



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Post Grado

Doctorado en Derecho

TESIS

EL DESPIDO EN LOS PROCESOS DE AMPARO DEL PRIMER
Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUÁNUCO APELADOS
A LA SALA CIVIL - AÑOS: 2009 AL 2011.

**Para Optar el Grado Académico de:
DOCTORA EN DERECHO**

AUTORA

JAIMES REÁTEGUI, Susan

ASESORA

Dra. POEHLMANN ORBEZO, Elizabeth

**Huánuco - Perú
2019**



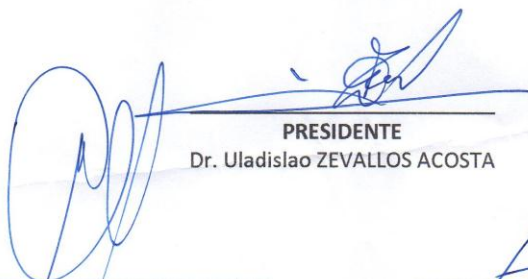
ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve, siendo las 18.00 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA, Presidente, Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI, Secretario, y Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 259-2019-D-EPG-UDH**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve y la aspirante al Grado Académico de Doctora, **Mg. Susan JAIMES REATEGUI**.

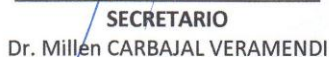
Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. **"EL DESPIDO EN LOS PROCESOS DE AMPARO DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUÁNUCO APELADOS A LA SALA CIVIL – AÑOS: 2009 AL 2011"**, para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de Muy buena con la calificación **cuantitativa** de (en letras) Decisite; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de Doctora en Derecho, a la graduando **Mg. Susan JAIMES REATEGUI**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 20.00 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.



PRESIDENTE
Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA



SECRETARIO
Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI



VOCAL
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA

DEDICATORIA

Al Altísimo que me condujo por la senda del bien y fue mi fortaleza para mi superación.

A mis padres Carlos Avelino y María Luisa que fueron la base para el logro de mi Carrera, mi gratitud eterna.

A mis familiares y a mis queridos hermanos Rider, Sumaya, Ruth y Marco que fueron mis aliados en este camino de la vida.

AGRADECIMIENTO

No hubiera sido posible la culminación de este cometido sin el valioso aporte de mi señor padre Carlos Avelino Jaimes Villavicencio gracias por su tenacidad indesmayable que es digno de imitar.

Es oportuno agradecer los consejos pertinentes de la Dra. Elizabeth Poehlmann Orbezo, gran amiga.

Agradezco a todos los docentes de la Escuela de Postgrado de esta Casa de Estudios Superiores, Mención de doctorado en Derecho, para todos va esta investigación como muestra de gratitud y amistad imperecedera.

ÍNDICE

| | |
|---------------------|------|
| DEDICATORIA..... | II |
| AGRADECIMIENTO..... | III |
| ÍNDICE..... | IV |
| RESUMEN..... | VI |
| SUMARY..... | VII |
| RESUMO..... | VIII |
| INTRODUCCIÓN..... | IX |

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|---|----|
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA..... | 11 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 11 |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL..... | 14 |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 15 |
| 1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 15 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 17 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 28 |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES..... | 33 |
| 2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS..... | 34 |
| 2.5. SISTEMA DE VARIABLES..... | 34 |

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

| | |
|---|----|
| 3.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN:..... | 36 |
| 3.1.1. ENFOQUE..... | 37 |
| 3.1.2. MÉTODO..... | 37 |
| 3.1.3. DISEÑO..... | 41 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 41 |
| 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:..... | 42 |
| 3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN..... | 43 |

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS**

| | |
|---|-----------|
| 4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA: | 44 |
| 4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS CONFORME A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TABLA DINÁMICA Y OTRAS TABLAS. | 45 |

**CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

| | |
|--|--------------------------------------|
| 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| CONCLUSIONES | 70 |
| RECOMENDACIONES..... | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 75 |
| ANEXOS..... | 80 |

RESUMEN

El título de la presente investigación es EL DESPIDO EN LOS PROCESOS DE AMPARO DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUÁNUCO APELADOS A LA SALA CIVIL - AÑOS: 2009 AL 2011. Las partes del contenido son: Planteamiento del Problema, Marco teórico donde están las bases filosóficas, Marco metodológico, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Referencia bibliográfica, Anexos, Matriz de consistencia. El sistema de hipótesis conformado por una hipótesis nula H_0 y una hipótesis alternativa H_1 ; el sistema de variables constituidos por una variable independiente referente a los tipos de contrato y una variable dependiente concerniente a la reanudación frente al cese. La población o casos integrados por las 141 sentencias de protección laboral, difundidos por la magistratura y en los años arriba indicados, la muestra compuesta por los 70 expedientes apelados a la Sala Civil de Huánuco. El tipo de investigación es no experimental o ex post- facto. Los métodos que se utilizan son el documental y los métodos hermeneúticos; el nivel de investigación es descriptivo, explicativo. El Diseño de investigación es el transversal o transeccional. Los datos son recolectados del sumario de la audiencia ya mencionados, registrados en fichas de campo de doble entrada o tablas dinámicas que forman los anexos, estos datos son examinados con los métodos de la hermenéutica jurídica y sus técnicas. La prueba de hipótesis se realiza con el estadístico chi cuadrado, y queda aceptada la hipótesis alterna H_1 , El aporte consiste en un proyecto de ley que sancione a las autoridades y funcionarios seleccionados por dictamen directo y universal que despiden a los trabajadores de los organismos que dirigen para luego favorecer a sus partidarios. Este proyecto de ley se encuentra en el ANEXO 5.

SUMMARY

The title of the present investigation is THE DISMISSAL IN THE PROCESSES OF AMPARO OF THE FIRST AND SECOND MIXED COURT OF HUÁNUCO APPEALED TO THE CIVIL ROOM - YEARS: 2009 TO 2011. The parts of the content are: Approach of the Problem, Theoretical framework where the basics are philosophical, Methodological framework, Results, Discussion, Conclusions, recommendations, bibliographic reference, annexes, consistency matrix. The hypothesis system conformed by a null hypothesis H_0 and an alternative hypothesis H_1 ; the system of variables constituted by an independent variable referring to the types of contract and a dependent variable concerning the replacement against dismissal. The population or cases integrated by the 141 sentences of labor protection, issued by the courts and in the years indicated above, the sample composed of the 70 files appealed to the Civil Chamber of Huánuco. The type of research is non-experimental or explanatory. The methods used are documentary and hermeneutical methods; the level of research is descriptive, explanatory. The research design is transversal or transactional. The data is collected from the court records already mentioned, registered in double entry field files or dynamic tables that form the annexes, these data are examined with the methods of legal hermeneutics and their techniques. The hypothesis test is performed with the chi-square statistic, and the alternative hypothesis H_1 is accepted. The contribution consists of a bill that sanctions the authorities and elected officials by direct and universal vote that dismiss the workers of the entities that direct and then favor their supporters. This bill is in ANNEX 5.

RESUMO

O título da pesquisa é DEMISSÃO EM PROCESSOS DE SOB OS apelados primeiro e segundo JUZGADO JOINT Huánuco PARA CIVIL CÂMARA - Ano: 2009 AL 2011. As partes do conteúdo são: declaração do problema, quadro teórico são as bases Estrutura filosófica, Metodológica, Resultados, Discussão, Conclusões, Recomendações, Referência bibliográfica, Anexos, Matriz de consistência. O sistema de hipóteses conformado por uma hipótese nula H_0 e uma hipótese alternativa H_1 ; o sistema de variáveis constituídas por uma variável independente referente aos tipos de contrato e uma variável dependente referente à substituição contra o desligamento. A população ou casos integrados pelas 141 sentenças de proteção trabalhista, emitidas pelos tribunais e nos anos indicados acima, a amostra composta pelos 70 arquivos recorreu à Câmara Civil de Huánuco. O tipo de pesquisa é não experimental ou explicativo. Os métodos utilizados são métodos documentais e hermenêuticos; o nível de pesquisa é descritivo, explicativo. O desenho da pesquisa é transversal ou transversal. Os dados são recolhidos a partir dos arquivos do acima mencionado julgado gravada em cartões de dupla entrada de campo ou tabelas dinâmicas que formam anexos, estes dados são analisados com os métodos de interpretação e técnicas jurídicas. Teste de hipóteses é realizada com o qui-quadrado, e é aceito o H_1 hipótese alternativa, a contribuição consiste em um projeto de lei que puniria as autoridades e funcionários eleitos por sufrágio directo e universal demitindo organismos de trabajadores direto e, em seguida, favorecer seus adeptos. Esta conta está no ANEXO 5.

INTRODUCCIÓN

La marcha de protección laboral vistos por los Togado del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco de los años 2009, 2010, 2011 resultaron con los siguientes tipos de despidos:

Cese incausado 59 %, por falta grave 2 %, arbitrario 2 %, por renuncia 1 %, por motivos sindicales 1 %, otra vía que tiene normas por los cuales se declaran improcedentes las demandas 11 %, cobro beneficios 1%, por irreparable 1%, no supero etapa de tentativa 1%, no cumple requisitos del convenio de brega 2 %, CAS 9 %, vencimiento de contrato 10 %. (Jaimes, S, 2014, p. 187)

El dato arriba indicado corresponde a un entero de 141 sentencias, de los cuales, 70 sentencias fueron apeladas a la Sala Civil de Huánuco; la pregunta del problema principal es: ¿Mediante las reclamaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de protección sobre cese del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal, procesado y otros tipos de cese? La justificación está que si los accionantes que presentaron sus apelaciones a la Sala Civil de Huánuco logran o no retornar (reposición) a sus centros de trabajo, mediante la aplicación de las Leyes y resoluciones Legislativos, como la Ley N° 27444, resolución Legislativo 728, LPCL, DS N° 003-97-TR y el arbitrio del Tribunal Constitucional como los casos de los Expedientes 0206-2005-PA/TC (caso César Antonio Baylon Flores), el suceso Eusebio Llanos Huasco, Exp. No. 976-2004-AA/TC y otros muchos más.

Se considera como objetivo general analizar la protección adecuada del trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese y dentro de los objetivos específicos se trata de determinar si se defiende adecuadamente al trabajador: del régimen laboral 728, del régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Contratado por Locación de servicios.

El contenido de la presente investigación tiene seis capítulos en el siguiente orden:

En el capítulo I, está el Planteamiento del problema con sus partes: descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y específicos, trascendencia de la indagación.

En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico integrado por: precedentes de la indagación, bases teóricas, bases filosóficas, definiciones conceptuales, sistema de hipótesis, variables con sus dimensiones e indicadores.

En el capítulo III, se trata del marco metodológico constituido por: tipo de investigación, enfoque, nivel, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el capítulo IV, están los resultados compuestos por: relatos y explicación de las existencias observada, conjunto de argumentos organizados.

En el capítulo V, la discusión conformada por: la conclusión del problema, sustentación consistente y coherente de la propuesta, propuesta de nuevas hipótesis, aporte de la indagación.

En el capítulo VI, están las terminaciones y recomendaciones.

Siguen las citas bibliográficas y los apéndices. No se localizaron limitaciones o problemas en la presente investigación. De las nueve conclusiones indico, la primera que cuenta a que queda rechaza la hipótesis nula H_0 y aceptada la hipótesis H_1 – (Ver Tablas 8, 9,10, 11 con sus respectivas figuras) ; este resultado es porque los fallos de las apelaciones declaradas fundadas es 37% y comparando los resultados del estadístico de contraste Chi cuadrado que es igual a 11.485 con el nivel de significación o probabilidad al 0.05 según el CUADRO N° 11 sobre la DISTRIBUCIÓN DE X^2 que es igual a 7.82 se tiene que $11.485 > 7.82$ por tanto es admitida la hipótesis alternativa H_1 .

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Considerando que los tipos de cese que resultaron de los análisis realizados por los Magistrados del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco en los procesos de amparo son: incausados, arbitrarios.

Que resultaron los fallos de las demandas no favorables a las partes, motivo por lo que apelaron a la Sala Civil de Huánuco de acuerdo al inciso 6 del apartado 139 de la Constitución Política del Perú y del apartado 364 del CPC.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema principal de la presente indagación es sí:

¿Mediante las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despidos del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de despido?

Entendiéndose que la apelación es un medio de impugnación y

La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, replica u objeta un acto judicial procesal de cualquier naturaleza, sea que deriva de las partes, de un tercero legitimado o del sentenciador, esto es, de cualquier sujeto del proceso. (Carrión, J, 2007, p. 343)

Acorde a lo establecido por el apartado 355 del Código Procesal Civil (CPC), que dice: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o

parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.(RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS, 1994. p 66).

En los medios impugnatorios del sistema procesal peruano, existen dos ingentes categorías, que son las enmiendas y recursos que están en el apartado 356 del CPC.

Las enmiendas pueden expresarse por quien se considere afrentado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere afrentado con un dictamen o parte de ella, para que luego de una nueva prueba de ésta, se corrija el defecto o fallo alegado. (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 10-93-JUS, 1994).

La apelación “es resultado del preámbulo de la repetida instancia, dado que, mediante ella los dictámenes de los mediadores inferiores pueden ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por el superior” (Chiovenda, G, 1954, p. 366).

La apelación es la impugnación que, permite el acceso a la doble instancia establecida en el numeral 6 del apartado 139 de nuestra Constitución que, dice textualmente “la pluralidad de la instancia”.

Por el litigio de apelación, el órgano jurisdiccional superior inspecciona una resolución que ha obtenido agravio por haber cometido la falta de hecho y de derecho. Si el fallo es de naturaleza procesal, el recurso de reclamación incluye el de nulidad.

En tal sentido se trata de ver que si las correcciones, por parte de los togados de la Sala Civil de Huánuco de un acto procesal afectado por vicio o error o por haber incurrido en falta de hecho y de derecho protegen al trabajador o no.

Las otras Preguntas específicas son:

1. ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de protección sobre cese, se

defiende adecuadamente al trabajador del sistema laboral 728 frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de despido?

2. ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de protección sobre despido, se protege adecuadamente al trabajador bajo el régimen de ilegal e incausado y otros tipos de despido?
3. ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de intercesión sobre despido, se protege adecuadamente al trabajador Contratado por Locación de Servicios frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de despido?
4. ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo sobre despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido, solamente se consigue la reincorporación al trabajo más no el contratado a plazo indeterminado?

En resumen, contando con leyes que deben proteger al trabajador, y siendo los casos materia de investigación correspondiente a la segunda instancia resolver cada caso; se planteó como problema de investigación: Si las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011 protegen adecuadamente al trabajador frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido.

El curso de garantía en materia laboral (Proceso Constitucional) permite la custodia de los derechos y garantías laborales de los trabajadores, cuando se ven perjudicados por una autoridad quién excediéndose de sus atribuciones atenta contra sus derechos y es despedido el trabajador, arbitrariamente y sin causa alguna que justifique dicho despido. Este derecho al trabajo se encuentra

protegido en la Carta Magna del Perú en su Título I, Capítulo II, apartado 27º.

En el caso específico, de la urbe de Huánuco, los trabajadores acuden ante los órganos jurisdiccionales, para pedir la defensa de sus derechos a no ser despedido arbitrariamente o si es que lo fuere se retrotraiga al estado anterior del momento de la violación, y lo realizan en segunda instancia ante los togados de la Sala Superior Civil de Huánuco.

La respuesta a las preguntas formuladas o alternativas o planteamientos puede ser que:

- a) Las interposiciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de defensa sobre cese del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, no protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de despido, o.
- b) Las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, sí protegen adecuadamente al trabajador frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido.

Estas respuestas permiten formular las hipótesis nulas y alternativa.

1.3. OBJETIVO GENERAL

Analizar si mediante la alzada a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de patrocinio sobre destitución del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de despido.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido, protege adecuadamente al trabajador del régimen laboral 728 frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido.
2. Establecer si las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido protege adecuadamente al trabajador bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido.
3. Fijar si las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco, de los procesos de protección sobre cese defiende adecuadamente al trabajador contratado por locación de servicios frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de despido.
4. Establecer que las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre cese ilegal e incausado y otros tipos de cese solamente consigue el reintegro al trabajo más no el ser contratado a plazo indeterminado.

1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La trascendencia teórica, técnica del actual cometido de indagación está en tratar como problema fundamental; si las reclamaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de protección sobre cese del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, años 2009 al 2011, protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese.

Es decir que, mediante dichos procesos lo que se buscaba es proteger los derechos primordiales incumplidos de los trabajadores de los diferentes sectores de la ocupación pública y privada de Huánuco.

La justificación socio-económica y cultural está en que la reducción del sistema del Estado, en el lapso de 1990 al 2000, trajo como consecuencia un número cuantioso de trabajadores del sector público separados, que reclamaron sus derechos gremiales y fueron repuestos, aunque muchos años después, mediante procesos judiciales de protección, tan igual que los que fueron despedidos mediante el uso de la equidad y resoluciones legislativos, como el edicto N° 27444, Mandato Legislativo 728, LPCL, D.S. N° 003-97-TR y otras disposiciones legales; muchos de estos casos llegaron hasta el Juzgado Constitucional que dio en cada caso sentencias que se transformaron en precedentes jurídicos como los acontecimientos de las condenas vinculantes 0206-2005-PA/TC (caso César Antonio Baylon Flores), el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. No. 976-2004-AA/TC y otros muchos más.

Posteriormente al periodo arriba indicado, se complicó la destitución de servidores públicos, contratados con los administradores vigentes, tales como el Mandato Legislativo 728 y otros, especialmente después de la preferencia de los alcaldes, quienes, para favorecer a sus partidarios despedían a los trabajadores contratados por las gestiones anteriores a ellos y como consecuencia se produjeron procesos de patrocinio en el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, donde los trabajadores que tuvieron sentencias desfavorables acudieron en apelación a la Sala Superior de Justicia de Huánuco para ser repuestos en sus centros de trabajo.

La principal trascendencia académica de esta indagación es analizar si las reclamaciones a la Sala Superior Civil de Huánuco, protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INMEDIATOS

Como antecedentes de esta indagación propuesta se tiene:

- 1.** Los contratos por prestación no propios en la gerencia pública como condicionantes de la permanencia gremial ficta. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Autor: Jacobo Romero Quispe- UNMSM. Lima, Perú
- 2.** El cese en los procesos de protección en el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009-2010-2011. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho de Trabajo y Seguridad Social. Autora Susan Jaimes Reátegui- UNMSM- Lima-Perú- 2014.
- 3.** Análisis Hermenéutico de los fallos de tutela en la protección del derecho de salud, consultorio jurídico USTA Bucaramanga, periodo 2005 – 2008. Tesis sustentada por Johana Sarit Riaño Acosta, para optar el Grado de Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho; en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga-Colombia 2011
- 4.** En otras Escuelas de Postgrado, consultados, no se encontró trabajos similares a la investigación propuesta en esta investigación.

2.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

i. EN TIEMPOS ANTIGUOS

Coexistía el vandalismo la crueldad, la barbarie, la irracionalidad, la ignorancia, organización nula, por tanto, no existen precedentes de protección.

ii. ASIA

- INDIA:

Los brahmanes escribieron el Códice de Manú donde están las pautas y reglamentos que administraba lo eterno y terrenal, establece lo bueno y lo malo, hacer o no hacer y tener la tranquilidad tanto en la moral como en lo social.(Aguilar, 2005, pp. 29-30)

El Códice de Manú constituye el fuero del mundo hindú y establece la doctrina de castas. Opino que no coexisten precedentes de protección.

- CHINA:

Entre los ingentes intelectuales de la China antigua está Confucio fundador del confucianismo que busca la armonía del individuo con la sociedad, una buena conducta en la existencia y el buen mando del estado, conseguir una sociedad justa, caritativa, debe prevalecer la justicia, tener presente las jerarquías, mantener la tradición, dedicarse al aprendizaje y la meditación. Lao- Tse escribió el Tao Te- King que es el libro de la existencia y la virtud, considerado fundador del taoísmo. (Aguilar, 2005, p. 27)

El Códice de Li Kui. Es el Primer Códice imperial de China. Contiene disposiciones sobre todo los delitos, sus sanciones y más preceptos generales. Opinó que no se hallaron precedentes de protección.

iii. EUROPA

- **GRECIA**

En Esparta las legislaciones de Licurgo, transmitidas oralmente, conocida como la complexión de Esparta, eran un conjunto de mandatos referentes al mando, la administración del territorio, la objetividad del semejante, el adiestramiento de los niños; tuvieron una existencia típicamente militar, el peor crimen era rendirse en la batalla.(Aguilar, 2005, pp, 45-49)

Esparta era esclavista.

- **En Atenas** el Código de Dracón era la codificación de las tradiciones atenienses que les daban carácter de leyes, que quita a los nobles cometer abusos, juzgando arbitrariamente, es un inicial ascenso para un mando democrático, eran leyes extremadamente severas, que llegaban a la sentencia de óbito.
- Código de Solón de Atenas, modera y moderniza el Código de Dracón que causó muchos problemas sociales. Opino que el Código de Solón es importante por su sabiduría y su vocación liberal.

- **ROMA**

El sistema considera como antecedentes de la protección al Interdicto y la Intercesión.

- “El interdicto del individuo libero exhibiendo, que protegía la independecia; basa que nadie podía retener individuos libres, con una determinación, del pretor, que se daba al patrocinio del individuo libre cuando un sujeto particular realizaba una imposición sobre aquel.

En opinión de Chávez,R (1995):

El referido interdicto, realmente no puede considerarse un verdadero precedente del juicio de protección, toda vez que, como se puede advertir claramente, procedía en contra de hechos de un particular, promovido por otro particular, referente a la libertad, de naturaleza eminentemente civil. (p. 12)

- **La interscessio** Del latín “inter” significa entre y “cessio” significa ceder; es un precedente de protección, por ser un procedimiento benefactor del individuo frente a las arbitrariedades del poder público. Está reconocido por el gobierno de protección.

Es importante mencionar los siguientes interdictos y procesos:

1. Interdictos restitutorios, prohibitorios y exhibitorios.
2. Interdicto de despojo.
3. interdicto de redimir la satisfacción del aval violado.
4. interdictos restitutorios.
5. El proceso formulario.

- **ESPAÑA**

En España coexistieron, la monarquía de Aragón y Castilla.

ARAGÓN

En Aragón se encuentra como precedente de la protección los Procesos Florales, administrado por las Reales Audiencias y el Justicia Mayor, encargadas de conocer los forzamientos a los derechos de los sujetos

Es importante mencionar los siguientes procesos florales:

Aprehensión, referente al rapto de bienes inmuebles.

Inventario, era el rapto de bienes muebles, documentos.

Manifestación del semejante para evitar impedimento ilegal de personas.

Firma o de jurisma conocimiento de cualquier causa, vista por otro tribunal, para ver si se aplicó correctamente la sentencia o debe ser corregida.

Fuero de Vizcaya, para ver los abusos cometidos por el rey.

Fuero Real, facultad del rey para legislar dentro del naturismo, interponer el rproceso de alzada.

EN CASTILLA

1. Obedézcase y no se ejecuta

Se puede considerar como un precedente de la protección, cuando se presentan la obrepción o falsa información y subrepción ocultamiento de datos que permitía obtener del rey un rescripto o bula, entonces el quejoso presentaba la carta de obedézcase y no se ejecuta para no ser afectado

2. Recurso de fuerza

Es un precedente de protección, se presentaba cuando existían conflictos entre el tribunal civil y eclesiástico donde el monarca tenía que dar protección a sus súbditos.

- **INGLATERRA**

Las garantías de audiencia, la confianza de la autodeterminación y propiedades de los súbditos, que se encuentran en la Carta Magna Inglesa, el Habeas Corpus, el Discernimiento de Odio y la Falacia, vienen a ser el antedicho de la seguridad en Inglaterra.

“El derecho del habeas corpus se establece en defensa del albedrío del individuo contra actos ilegales tanto de particulares, como de autoridades” (Chávez, R, 1995, p. 15).

- **FRANCIA**

Los Derechos del individuo y del Habitante, el recurso y la corte de casación francesa, son precedentes de la protección.

- **ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**

En los Estados Unidos de Norte América los precitados de la custodia están en:

“**El Writ of habeas corpus estadounidense** es un instrumento local, bajo las leyes estatales, visto por organismos jurisdiccionales federales” (Chávez, R, 1995, p. 15).

También en los **REVIEW** que son los siguientes: **Writ of certiorari, Writ of injunction, Writ of mandamus**

iv. AMÉRICA LATINA:

MÉXICO

- Para el estudio del crecimiento auténtico de la seguridad en México considero importante iniciar desde la cultura azteca, que a la llegada de los españoles vivían en su mayor esplendor, Arrellano afirma. (1993): “Los aztecas tenían un nascente derecho civil pero no había un precedente de la protección” (p. 75).
- **En el ciclo colonial** “la protección a los ciudadanos estaba bajo el llamado “protección colonial”” (Lira, A, 1971, p. 176). También, en este periodo “el uso de la seguridad **obedéscase y no se ejecute**, y del **recurso la fuerza**” (Lira, A, 1971, p. 82). Y, la demanda anulación **por atropello notoria**, administrado por la asamblea de indias.
- **México independiente.** La protección en México sigue en su desarrollo los antecedentes: romanos, franceses como la declaración de los DERECHOS DEL INDIVIDUO Y DEL CIUDADANO en 1789, los antecedentes ingleses, españoles, especialmente de los Estados Unidos de Norte América y la intromisión de sus juristas más destacados. El juicio de protección mexicano ha influido en todas las constituciones democráticas del América Latina, el orbe y especialmente en la Compleción del Perú.

v. ANTECEDENTES DEL AMPARO EN EL PERÚ

El precedente de la seguridad en el Perú se encuentra en el ciclo de la colonia, que fue producto de la Ley de Burgos, que regulaba el trato de los indios; luego Carlos V

modificó el 20 de octubre de 1545 el contenido de las Leyes Nuevas que es el derecho de indias.

La protección se puede analizar en los siguientes momentos:

- a) En el primer momento la protección funciona como hábeas corpus, iniciándose en 1916 hasta 1979; regulado mediante la Ley de Hábeas Corpus y Amparo N° 23506, Publicada el 08 de diciembre de 1982, comprendido en su Título III, Capítulo I de los derechos, en los apartados del 24 al 37, donde la protección funciona como hábeas corpus.
- b) El segundo momento es de la constitucionalización la protección, contemplado o considerado en la Constitución de 1979; regulado especialmente en el apartado 27° que dice “Protección del trabajador frente al cese ilegal” y, por otra parte, mediante la promulgación de la ley 23506, publicada el 08 de diciembre de 1982.
- c) En el tercer momento la protección y el hábeas corpus son afectados con el golpe de estado de Fujimori, producido el 5 de abril de 1992; es cuando se dictaron preceptos que perjudicaron a los trabajadores, como los ceses masivos en el sector público, duraron hasta el 2000.
- d) El cuarto periodo comprende, desde el retorno a la democracia y fundamentalmente con la promulgación y vigencia del Código Procesal Constitucional, iniciándose a partir de este Código, el proceso de protección y que dura hasta nuestros días.

2.1.3. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Como el cese: es la “extinción del convenio de trabajo derivada de la voluntad del empleador” (Toyama, J, 2015, p.

508). Considero por tanto hacer una breve REFERENCIA HISTÓRICA DEL CONTRATO DE TRABAJO:

a) El convenio de trabajo: El convenio de brega es el convenio de voluntades por el cual se normaliza la asistencia personal de servicios que efectúa una persona natural denominada trabajador, bajo subordinación o dependencia, en provecho de otra persona, natural o jurídica, denominada empleador, a cambio de una prima.

Nuestra legislación no da un concepto claro del convenio de brega, empero, menciona los componentes substanciales previstos en el apartado 4 del TUO del Mandato Legislativo N° 728, aprobado mediante Mandato Supremo N° 003-97–TR (en adelante, LPCL), el que señala lo siguiente.

En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Sin embargo, la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, en su apartado 23 inciso 2, referido a la carga de la prueba, indica que “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado. Salvo prueba en contrario”. (Zamora, M, 2015, p. 7)

b) El origen del contrato de trabajo se encuentra en dos instituciones romanas: La Locatio Conductio Operis y la Locatio Conductio Operarum.

- La Locatio Conductio Operis o Arrendamiento o Locación de Obras.

Tiene origen en el trabajo del artífice independiente de Roma que se conceptualiza como un convenio consensual mediante el cual una de las partes es

ineludible a efectuar una obra determina, por encargo de otra, y esta pagar un precio por ella. (Machicado, 2010, p. 5)

- La Locatio Conductio Operarum o Contrato de arrendamiento de Servicios

Tiene su origen en la esclavitud de Roma y consistía en el alquiler del esclavo para que pagaba un canon al amo, por eso se conceptualiza a la Locatio Conductio Operarum como un contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagarle por este un precio en dinero. (Machicado, 2010, p. 5).

- En el siglo XX aparece la expresión “contrato de trabajo”.
- Primero se usó en Bélgica. Luego reaparece en Suiza,
- Prontamente se extiende en toda Europa hasta llegar a la aceptación general que tiene hoy en el mundo especialmente en el Perú.

2.1.4. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL PERÚ

El antecedente del contrato de trabajo en el Perú se encuentra en sus diversas constituciones, se inicia con la abolición de la esclavitud, luego con la admisión de todos los peruanos a los oficios públicos de acuerdo a su ingenio y virtudes, se continua con el albedrío de trabajo, posteriormente se considera ejercer libremente que hacer, manufactura o ocupación siempre que no se oponga a las buenas prácticas y salud. En 1970 se dictan preceptos para el trabajo individual a plazo fijo y se plantean las causales de cese de los proletarios de la actividad

privada; en 1978 se promulga la Ley de Fomento de Remesas no Tradicionales, se establece la modalidad de convenio de plazo fijo, determinado o temporal. La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Gratificaciones del Sector Público que es el Mandato Legislativo N° 276, “promulga el 24 de marzo de 1984, regula el ingreso, derechos, deberes y obligaciones que conciernen a los servidores públicos que con carácter estable prestan asistencia de esencia estable en la Administración Pública. Este precepto fue reglamentado mediante Mandato Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1990. (Patron Faura, P y Patron Bedoya, P, 2004)

En los años 2009, 2010, 2011, fechas de la presente indagación, se tiene tres ingentes regímenes laborales: por un lado, el régimen laboral de la actividad privada (Mandato Legislativo N° 728), por otro lado, el régimen laboral de la actividad pública (Mandato Legislativo N° 276), y el Régimen Especial de Contratación gerencial de Trabajos (Mandato Legislativo N° 1057), este último creado en julio de 2008.

2.1.5. ANTECEDENTES DEL DESPIDO

Desde el punto de vista que la interrupción es el acto de anular un tratado de brega por decisión unilateral del empresario y expulsar al trabajador de su puesto de trabajo, el desarrollo histórico del cese sigue a la transformación fidedigno del convenio de trabajo.

2.1.6. ANTECEDENTES DE LA REPOSICIÓN

Entendiéndose la reposición como el hecho o efecto de volver a poner o colocar a algo o alguien en el lugar o estado que tenía antes, entonces la reposición sigue la

misma transformación fidedigna de protección laboral en general.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TEORÍA DEL CONTRATO (GARCIA, 2009)

Parecidos son los términos convenio, tratado, contrato y que se sitúan en las diferentes legislaciones nacionales como internacionales.

Según la tradición jurídica romana-germana la convención tiene dos acepciones: una positiva, crear o transmitir, derechos y obligaciones, y otra que reside en alterar o extinguirlos. Dicha costumbre deja el vocablo convenio para la función positiva y denomina acuerdo en sentido estricto, a la función negativa. (Rojina, R, 1954, p. 9)

Por otra parte

Los componentes esenciales de un convenio en la tradición romana-germana son:

- 1) Elemento subjetivo: manifestación de la voluntad.
- 2) Elemento objetivo: producción de consecuencias jurídicas.
- 3) Elemento normativo: reconocimiento por parte del sistema legal al procedimiento de creación del precepto contractual. (Rojina,R, 1981, p. 129)

En los Estados unidos de Norte América los contratos pertenecen a la tradición anglosajona, donde se menciona el remedio frente al incumplimiento pudiendo ser la prima de un resarcimiento y el deber de cumplir la ley.

Los elementos del convenio en los Estados Unidos de Norte América son:

- 1) Capacidad legal de las partes para contratar.
- 2) Objeto o materia apropiada.

3) Mutualidad de acuerdo y obligaciones.

4) Consideraciones.

Tanto el sistema romana-germana y anglosajona son causalistas y están dentro de la esfera del derecho subjetivo como del objetivo.

La teoría de la autonomía de la intención (intención que es uno de los elementos del contrato) es explicada en la filosofía de Hegel en el sentido que:

El campo del derecho es lo inmaterial, y su lugar preciso y punto de partida es la intención, que es libre, de azar que el albedrío constituye su sustancia y determinación; y el sistema de derecho es la monarquía de la libertad realizada; dice también que el derecho es la libertad como idea”. (Hegel, 1821)

El procedimiento del convenio sigue su análisis, luego de la pretensión de la convención, de la invención de la normatividad: otro autor que trata el contrato es Kant.

El convenio de trabajo es un acuerdo de intenciones constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador. Previamente se compromete a garantizar su oficio en forma individual a cambio de un honorario pagado por el segundo quien, en poder de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades redirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados”.(Citado por Toyama, J y Vinatea L, 2015, p. 13)

El apartado 1764 del Código Civil Peruano, indica que “Por la locación de trabajo el locador se obliga, sin estar subalterno al comitente, a prestarle su trabajo por cierto periodo o para una brega determinada, a cambio de una retribución”. Los elementos fundamentales del convenio, se indica en el apartado cuatro del TUO del Mandato

Legislativo N° 728, donde se menciona la asistencia de un acuerdo de brega a intervalo impreciso, pero en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 se indica en el apartado 23 inciso 2 que se sospecha la existencia de una coherencia gremial a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

2.2.2. TEORÍA DE LA REPOSICIÓN

Como la protección:

Se ajusta a casos de estupro o intimidación inminente por acción u descuido de cualquier jurisdicción, burócrata o persona, evitando la consumación de un daño irreparable; objetivo que precisamente se logra a través de la reanudación de las cosas al estado anterior a dicha estupro o intimidación inminente de violación. (Quispe, G, Campos, S y Manrique, A, 2010, p. 46)

La Constitución Política del Perú de 1993 protege, al trabajador, del cese ilegal, mediante la reposición.

Existen máximas del Tribunal Constitucional que protegen al trabajador, del cese ilegal, incaudado, nulo, mediante la renovación, como los casos Llanos Huasco, César Antonio Baylon y otros; también el cese fraudulento es protegido mediante la renovación y la interrupción arbitraria protegido mediante la indemnización, por decisión del extrabajador.

2.2.3. TEORÍA DEL AMPARO

La teoría general de la custodia halla sus cimientos y sus criterios en la teoría general del proceso.

La teoría general del proceso puede definirse como: “El acervo de concepción, instituciones y fundamentos

habitualmente a las pelculiars secciones del enjuiciamiento” (Alcala, 1974, p. 585).

El proceso sistemático se entiende como: “El conjunto dialéctico de actos ejecutados con retención a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre si con intereses idénticos, diferentes o contradictorios” (Monrroy, 1996, p. 112).

2.2.4. BASES FILOSÓFICAS

La base filosófica del amparo en la que se sustenta la presente indagación se toma de:

<https://es.scribd.com/doc/116288118/El-Juicio-de-Amparo-Ignacio-Burgoa>

Resumiendo y de acuerdo con Burgoa, I (1983) se tiene que:

En el aprendizaje filosófico del juicio la protección es necesario determinar si su parte normativa depende de la intension del Estado o dependen del Derecho Positivo Objetivo creado por el mismo. Las diferentes corrientes concluyen que dependen del positivismo que distingue al Derecho, objetivo o subjetivo, como producto de la intención del Estado, o en una preferencia filosófica donde lo jurídico está dentro de la naturaleza de las cosas aceptado por el Estado de acuerdo a un orden jurídico.

El positivismo tiene sus bases no estables que no pueden explicar los fundamentos del Derecho, siendo sustituido por el impulso analítico sobre la intención del legislador, la fortaleza de la instituciones jurídicas y la naturaleza inmutable del individuo y los métodos que explicaban el derecho, como el exegético permitió la restitución de la Filosofía y especialmente

la Metafísica la ciencia que estudia el ser en cuanto tal, que permite estudiar las estructuras del Derecho Objetivo de acuerdo a la esencia del ser perezadero.

El juicio de protección no encuentra su origen solamente en la intención del territorio de acuerdo a su Constitución y leyes que permiten preservar los derechos básicos del individuo, tampoco se encuentran, únicamente en la intención del legislador, sino en la naturaleza irreductible del ser humano; pues se puede afirmar que el discernimiento de protección no se funda solamente en razones positivas de carácter legal, sino en unas firmezas filosóficas como necesidad de una exigencia univeral del individuo.

El juicio de protección surge fundamentalmente por proteger las garantías individuales, que son los derechos del individuo contra cualquier abuso del mando público que va contra su integridad, su libertad individual, que la Constitución protege, que afecta a la entidad inherente del ser perezadero como ser, como ente psico-físico. Con razón, con auto-teleológico. El Derecho Positivo debe proteger en sus preceptos los principios filosóficos o éticos que provengan de la substancialidad del individuo.

El derecho positivo debe respetar y asegurar las libertades en el individuo, naturalmente es libre, siempre y cuando no afecten a otros seres o la sociedad, no se debe instituir las garantías individuales sin brindar un medio jurídico eficaz para su protección jurídica, mediante el aseguramiento adjetivo y procesal del bando constitucional o legales que lleve a un verídico derecho subjetivo.

El derecho sustantivo debe dar una tutela adjetiva que faculte la protección su justificación filosófica en la naturaleza invariable de la personalidad humana y a la necesidad político

–social, respetando el terreno deontológico que permita proteger dicha personalidad. (pp. 30-35)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

AMPARO: Etimológicamente AMPARAR, proviene del latín “*anteparare*, que significa prevenir, favorecer, proteger” y

AMPARO: hecho y consecuencia de amparar o ampararse. Ser o cosa que ampara” (Diccionario de la lengua española, 1998, 131).

El amparo es una vía excepcional, de naturaleza restringida, sumarísima y residual.

A la custodia se le ha distinguido como un proceso de custodia de urgencia.

De este modo, el proceso de patrocinio se constituye como proceso expeditivo, activo y sobre todo eficaz.

APELACIÓN: Es un recurso, cuyo cimiento se encuentra en el albor de diversidad de la petición establecido por el numeral 6 del apartado 139 de la Constitución Política del Perú, consistente en la petición que se hace al superior jerárquico para que revice la resolución dictada por el inferior a efectos que corrija la degeneración y desacierto que la misma pueda contener.

CONTRATOS,

Convenio de Trabajo, es un simposio por el cual un ser llamado trabajador (asalariado y dependiente) se obliga a poner su actividad profesional al servicio de otra ser llamada empleador y a trabajar bajo la supeditación y sujeción de este, mediando unos haberes denominados salarios. Siendo la convención el género y el contrato la especie. (Machicado, 2010, p. 5)

DESPIDO:

“1. Acción y efecto de despedir o despedirse. 2. Decisión del propietario por la que pone conclusión al vínculo sindical que lo

unía a un empleado. 3. Indemnización o finiquito que recibe el trabajador despedido” (Diccionario de la lengua española, 1998).

REPOSICIÓN: Entendiéndose la reposición como la acción o efecto de volver a poner o colocar a algo o alguien en el lugar o estado que tenía antes.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS NULA H_0 :

La alzada a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de protección sobre cese del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011 no protege adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese. (Sentencias de la petición con fallos fundadas declaradas revocadas o nulas).

3.

2.4.2. HIPÓTESIS ALTERNATIVA H_1 :

Las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre cese del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011 si protegen adecuadamente al trabajador frente al cese arbitrario e incausado y otros tipos de cese. (Sentencias de las demandas con fallos fundados declaradas confirmadas).

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Los contratos por locación de servicios SNP, bajo el régimen del Mandato Legislativo N° 728- LPCL (D.S. N° 003-97-TR), y los contratos administrativos de servicios.

DIMENSIÓN:

Contrato de trabajo y su legislación.

INDICADORES:

1. Tipos de contratos.
2. Tipo de trabajos realizados.
3. La legislación que regula el contrato.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La reposición a la brega frente a la destitución incausado, fraudulentos, arbitrario y otros tipos de despidos.

DIMENSIÓN:

Elementos esenciales del convenio de brega, motivos de cese y sentencias de la sala civil de Huánuco.

INDICADORES

1. Lugar de trabajo.
2. Remuneración.
3. Asistencia al trabajo.
4. Motivos de cese o tipo de cese.
5. Fallos de las sentencias.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN:

Sobre los tipos de indagación (Jurado, Y, 2009) afirma:

(...). ¿Qué tipo de indagación seleccionar? La selección depende del tema de investigación, los objetivos del aprendizaje. Primero las diferentes disciplinas académicas han clasificado la indagación de acuerdo a su objeto de aprendizaje. De la clasificación que nos ocuparemos es el siguiente:

1. Investigación básica
2. Investigación teórica
3. Investigación aplicada
4. Investigación experimental
5. Investigación no experimental

(...). La investigación no experimental es aquella que se ejecuta sin emplear deliberadamente las variables. Es decir, es la investigación en la que no se manipula intencionalmente la variable independiente.

Lo que se hace en la investigación no experimental es observar el fenómeno tal y como se da en su contexto natural, para después analizarlo; es decir la investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos en los cuales se expongan los sujetos de aprendizaje. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. (pp. 24-33)

De aprobación con lo arriba indicado la actual investigación es de tipo no experimental o ex post- facto.

3.1.1.ENFOQUE:

El enfoque es: mixto (Roberto Hernández-Sampieri citado por Hernández, R, Fernández, C, Batista, 2010) afirman que: “La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales”(p.432).

La presente investigación es cualitativa, pero se considera enfoque mixto por utilizar el estadístico chi cuadrado para la contrastación de la hipótesis.

3.1.2. MÉTODO:

Jurado, Y, (2009), cita en su tomo Metodología de la Investigación que:

El método es un instrumento para la investigación científica, la función fundamental del método de las ciencias consiste en permitir al investigador la observación sistemática de ciertas partes de la naturaleza, con el propósito de llegar no solo a una clasificación y descripción precisa de ella, sino también a la explicación.

Indica, que existen varios métodos científicos que nos guían en la realización de una investigación los más usados son:

- a) Método inductivo.
- b) Método deductivo.
- c) Método de análisis y síntesis.
- d) Método de analogía.
- e) Método dialéctico.
- f) Método histórico. (p.65)

Otro método importante es el “**Método cualitativo, documental**” (Eyssautier, M, 2007, p. 99). Que es, utilizado en la presente investigación.

Además, existen dos métodos, necesarios de mencionar:

El Método Mayéutica (Método inductivo) para las entrevistas y el Método Hermenéutico, especialmente la **Hermenéutica Jurídica**, que tiene el fin de interpretación de los textos jurídicos no claros, que en la presente investigación se utiliza para el análisis e interpretación de los expedientes del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco del 2009 al 2011 apelado a la Sala Civil.

3.1.2.1. LOS MÉTODOS HERMENÉUTICOS:

En esta investigación, el método hermenéutico y sus técnicas seguirán lo indicado por los autores Giraldo Angel y López Medina (Como se citó en Riaño, J, 2011, p. 58) de acuerdo a la realidad peruana y que son los métodos: “Exegético, sociológico, sistemático y del precedente”(Riaño, J, 2011, p. 58).

1. Método exegético.

Es el estudio del precepto jurídico, Código penal, civil, laboral etc., apartado por apartado, capítulo por capítulo, palabra por palabra que se refiere a la deducción de los escritos y que consta de:

1.1. Análisis semántico:

Referente al significado de las palabras o de las oraciones de la Constitución Política del Perú, del Código Procesal Constitucional, D. L 728, D.L. D.L. 276, sus principios y todas las leyes peruanas referentes al amparo en el Perú.

1.2. **Análisis gramatical:**

Todo lo concerniente a la gramática utilizado por los legisladores que dieron las leyes, correspondientes al amparo y el trabajo, en el Perú.

1.3. **Análisis lógico:**

Que permite al magistrado peruano aumentar o limitar las trascendencias de las reglas.

1.4. **Análisis histórico:**

Investiga las referencias de preceptos hasta llegar a su promulgación. Con el propósito de conocer la auténtica finalidad del congresista al dar la ley.

2. **Método sistemático o dogmático:**

Con el apogeo del positivismo se presenta al derecho como un sistema, donde es importante la relación del todo con sus partes, se determina la importancia de los preceptos de acuerdo al mandato constitucional; un sistema es un conjunto de normas que tienen una pauta de unidad. El método sistemático o dogmático consta de:

2.1. **Integración de la institución a través del precepto constitucional:**

Se interpreta teniendo en cuenta la validez de una regla que está en otra regla superior, que es la Constitución Política.

2.2. **Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico:**

“Considera el entorno y la ubicación del precepto dentro del cual debe ser interpretado de acuerdo a unas categorías o instituciones”(Riaño, J, 2011, p. 60).

2.3. Integración por inducción:

“Cuando el intérprete, con base en las distintas normas que se refieren a un fenómeno jurídico, determina las particularidades de éste”(Riaño, J, 2011, p. 60).

3. Método sociológico:

Con este método la interpretación se hace de acuerdo a la existencia comunitaria a que pertenece. Este método consta de:

3.1. Análisis de la norma en función del contenido sociológico de sus términos:

“Se interpreta el significado de los términos teniendo en cuenta la existencia general que expresa”(Riaño, J, 2011, p.61).

3.2. Interpretación de un precepto en función de los resultados pragmáticos:

“Se interpreta el significado de los términos teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la comunidad” (Riaño, J, 2011, p.61).

4. Precedentes

Este método no se basa en las normas aprobadas por la jurisdicción legislativa sino en las soluciones adoptadas por los tribunales, sobre un tema específico.

4.1. Técnica de obediencia del precedente:

El juez en su comentario debe emplear las normas instituidas por el Tribunal Constitucional y otras instancias judiciales superiores, dentro de la línea de precedentes, en argumentos similares.

4.2. Técnica de distinción entre la ratio decidendi (“razón para decidir” o “razón suficiente”) y el óbiter dicta:

“Teniendo en cuenta esta distinción el juez se puede apartar cuando los pronunciamiento de la Corte comporten elementos constitutivos de los óbiter dicta y no de la ratio decidendi” (Riaño, J, 2011, p. 61).

3.1.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO

En la presente investigación se consideran los siguientes niveles:

✓ **Nivel Descriptivo:**

Porque describe los hechos jurídicos en un momento determinado, años 2009, 2010, 2011 y en una geografía determinada, Sala Civil de Huánuco.

✓ **Nivel Explicativo:**

Por ser un aprendizaje de la causa que se produce, que es el cese, y su efecto, que es la reposición.

3.1.3 DISEÑO

De acuerdo con Hernandez, et al.,(2010)

“(…) el diseño apropiado (con un enfoque no experimental) es el transversal o transeccional. Ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo” (p. 154).

Como en la presenta investigación el alcance o nivel es descriptivo, explicativo por tanto el diseño es transversal o transeccional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población o casos está conformada por las 141 sentencias, emitidas por el Primer y Segundo Juzgado Mixto

de Huánuco, que resuelve procesos de amparo sobre los ceses incausado, fraudulento, arbitrario y otros tipos de cese de trabajadores de la gerencia pública y privada contratados por la modalidad de SNP, bajo el régimen 728 y los convenios gerenciales de servicios en Huánuco, los años 2009-2010-2011. (Ver anexo 1)

3.2.2. LA MUESTRA

La muestra está constituida por 70 sentencias de amparo laboral con sus respectivos expedientes del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, años 2009-2010-2011, que han sido apelados a la Sala Superior Civil de Huánuco para su revisión. (Ver anexo 2)

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

El autor Eyssautier (2007) afirma:

Que la investigación científica consigue su objetivo final (enjuiciamiento de la hipótesis) mediante la recolección y aprendizaje de datos, hechos e informaciones.

Es importante que los antecedentes que se tienen sean obtenidos científicamente por medio del empleo de métodos o técnicas sobre unas fuentes. (...) podrían ser documentales como: anuarios, **EXPEDIENTES**, revistas, ficheros; así como también de organismos o personas de donde se consignen los datos para nuestra investigación. (p. 204)

Por otra parte, las técnicas de campo tienen como propósito recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema. Esta técnica proporciona un gran caudal de información. “Las herramientas para recoger los datos son tres:

1. La ficha de campo
2. La entrevista.

3. El cuestionario” (JURADO, 2009, p. 126).

En la actual investigación se obtienen la referencia de los Expedientes Constitucionales del 1er y 2do Juzgado mixto de Huánuco del 2009-2010-2011 Apeladas a la Sala Civil de Huánuco-CSJ y se registran utilizado como **INSTRUMENTOS: La FICHA DE CAMPO DE DOBLE ENTRADA O TABLA DINÁMICA**¹ con las siguientes partes: (ver Anexo 1, 2).

1. N° de orden
2. N° de expediente.
3. Fecha de sentencia.
4. Demandante.
5. Tipo contrato.
6. Materia.
7. Demandado.
8. Fallo fundado: revocados o nullos, confirmados.

3.4. **TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

3.4.1. **INTERPRETACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS**

Se examinan, mediante la hermenéutica jurídica, a las sentencias emitidas uno por uno. Se hallan las frecuencias de los antecedentes adquiridos y se construyen tablas y gráficos.

3.4.2. **ANALISIS DE DATOS, PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Analizados los datos, la contrastación de hipótesis se hace utilizando la distribución de CHI CUADRADO:

($x^2 = \sum_{i=1}^N \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$) El resultado se comprueba con el valor

crítico de la distribución, con grado de libertad (N-1) utilizando la tabla de chi cuadrado.

¹ Adaptación de la autora del presente trabajo

CAPÍTULO IV

RESULTADOS:

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

La realidad observada, en el presente trabajo de investigación, corresponde a las 70 sentencias de los expedientes de CESE EN LOS PROCESOS DE AMPARO DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUÁNUCO APELADOS A LA SALA CIVIL - AÑOS: 2009 AL 2011. Estas 70 sentencias pertenecen a la muestra, cuyos análisis de caso por caso de los datos recopilados se realizan mediante fichas de campo de doble entrada o tabla dinámica y mediante la hermenéutica jurídica.

Los relatos y descripción primero se ejecutan con cuadros y gráficos estadísticos de acuerdo a sus indicadores de las variables y luego el análisis de los expedientes uno por uno con la hermeneutica jurídica.

Los datos del anexo 1-Ficha de campo de doble entrada o tabla dinámica corresponden a las 141 sentencias, emitidas por el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, de los años 2009 al 2011, que resuelve los procesos de protección sobre los ceses conforman la población o universo del presente trabajo de investigación.

Los datos del ANEXO 2-Ficha de campo de doble entrada o tabla dinámica pertenecen a las 70 sentencias emitidas por el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, los años 2009 al 2011, que fueron apeladas a la Sala Civil de Huánuco conforman la muestra del presente trabajo de investigación.

En los anexos 3 y 4 se encuentran los datos de la aplicación de las técnicas de los métodos hermenéuticos para su respectivo análisis.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS CONFORME A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TABLA DINÁMICA Y OTRAS TABLAS.

A. Los argumentos organizados de acuerdo: al anexo 2, donde están los datos, y las variables con los indicadores de investigación son:

De la variable independiente que consiste en:
 LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS SNP, BAJO EL RÉGIMEN DE LA RESOLUCION LEGISLATIVO N° 728- LPCL (D.S. N° 003-97-TR). Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS.
 Sus indicadores:

1. Tipos de contrato

Tabla 1
 Indicador: Tipos de contratos

| Nombres de los tipos de contratos | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------------|------------|------------|
| Locación de servicios | 12 | 17% |
| CAS | 5 | 8% |
| Contrato de suplencia | 1 | 1% |
| D.L./ 728 | 1 | 1% |
| D:S. 003-97 TR/728 | 1 | 1% |
| Locación de servicios / SNP y CAS | 7 | 10% |
| Locación de servicios/ SNP | 12 | 17% |
| Plazo determinado/ 728 | 3 | 5% |
| Plazo fijo/728 | 14 | 20% |
| Plazo indeterminado/ 728 | 1 | 1% |
| Servicios específicos | 10 | 14% |
| SNP Y CAS | 3 | 5% |
| Total | 70 | 100% |

Los porcentajes son redondeados

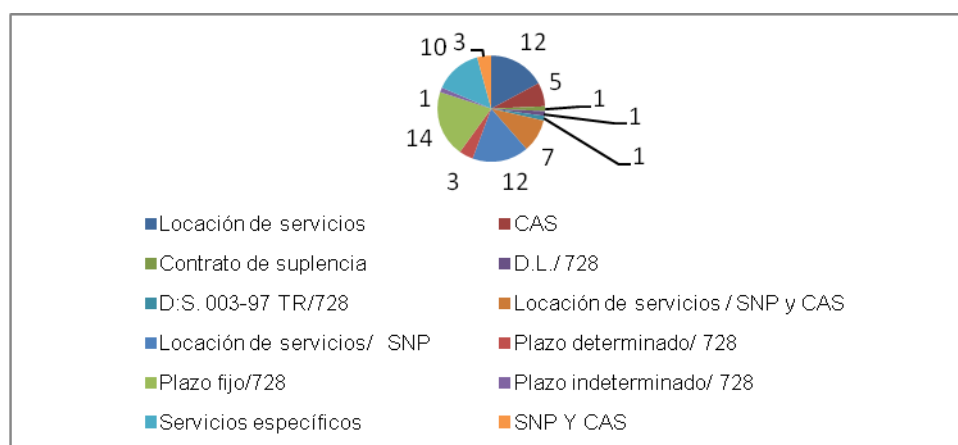


Figura 1. Indicador: Tipos de contrato

En la tabla 1 y su respectiva figura 1 se encuentra como argumento la realidad de los diferentes tipos de contrato apeladas

a la Sala Civil de Huánuco, los mismos que son comprobados por los togados de acuerdo a la legislación peruana vigente y los principios jurídicos correspondientes, esencialmente con la iniciación de superioridad de la existencia, que permiten realizar la contrastación de las hipótesis tomando en cuenta la prestación personal de servicio, contemplada en el apartado 4 de la ley de Productividad y competencia laboral (LPCL)

2. Tipos de trabajo

Tabla 2

Indicador: Tipos de trabajo

| Nombres de los tipos de contratos | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Almacenero, chofer, gasfitero, operador de cargador frontal | 8 | 11% |
| Administrador, especialista administrativo II, IV fedatario | 9 | 13% |
| Auxiliar judicial, técnico judicial, especialista legal, Defensor de oficio | 5 | 7% |
| Profesor, Coordinador de capacitación | 4 | 6% |
| Obrero, coordinador de limpieza pública, Policía municipal | 18 | 26% |
| Obstetriz | 2 | 3% |
| Personal :de parques y jardines, de apoyo, de seguridad, | 3 | 4% |
| Secretaria, bibliotecaria | 10 | 14% |
| Técnico :agropecuario, enfermero, necropsiador, Técnico III Banco de la Nación | 11 | 16% |
| Total | 70 | 100% |

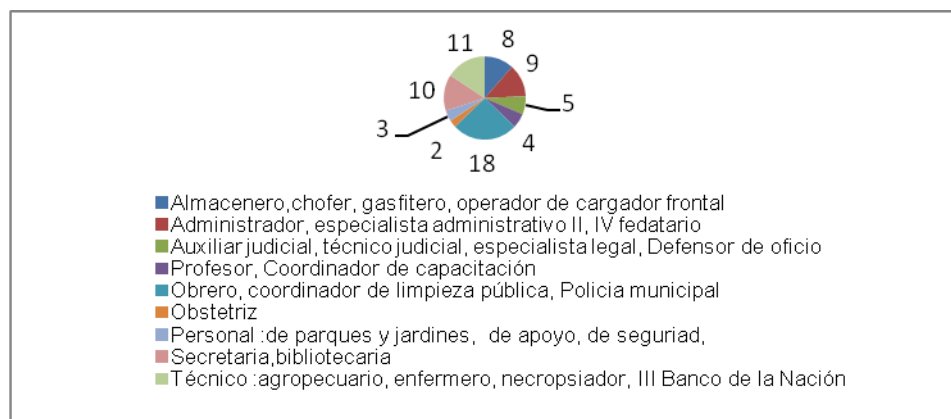


Figura 2. Indicador: Tipos de trabajo

En la tabla 2 y la figura 2 se encuentra otro argumento donde el 26% lo conforman: obreros, coordinador de limpieza, policías municipales más: personal de parques

y jardines, de apoyo, de seguridad que es el 4%, todos pertenecientes a las municipalidades, esta realidad establece un vínculo de dependencia del demandante con los demandados que va corresponder a otro de los elementos de la LPCL que es de la subordinación.

3. La legislación que regula el contrato

Tabla 3

Indicador: La Legislación que regula el contrato

| Códigos , Leyes y Principios |
|---|
| <p>Contitución Política del Perú Código Procesal Civil Ley Número 28237 "Código Procesal Constitucional, modificado el apartado 53 por Ley Número 28946 Ley número 24041, de servidores públicos contratados Ley Procesal de Trabajo número 26636 Resolución Supremos y Legislativos Resolución Supremo N° 003-97-TR,,Textos Unico Simplificado del D.L. 728, (LPCL) Resolución Legislativo N° 1057 (CAS) Resolución Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el reglamento del D.L. 1057 Resolución Legislativo número 276 y su Reglamento, Resolución Supremo número 005-90-PCM; Resolución Legislativo N.º 276, Ley N.º 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) de la Ley N.º 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo Ley número 27972 "Ley Orgánica de Municipalida" LEY PROCESAL DEL TRABAJO N° 26636 Resolución Supremo número 017-2010-AG, Resolución Supremo número 014-2008-GC Segunda disposición complementaria dice que: los empleados públicos absorbidas mantendrán su régimen laboral actual. Proceso de fusión dispuesto. Ministerio de Agricultura Resolución Legislativo número 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Ley Orgánica del Ministerio de Justicia Ley N° 25993 concordante con el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N. ° 28301. Ley 27019, de defensoría del oficio Resolución Legislativo número 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Ley N° 28175 –Ley Marco del Empleo Público. SENTENCIAS DEL T.C.C STC número 206-2005-PA/TC, ceses incausados, fraudulentos y nulos, caso Baylón Flores Exp. Nro. 1124-2001-AA, 11/07/02. FJ. 12. Exp. Nro, 0689-2003-AA, 23/04/03. FJ. 3 STC N° 02970-2008PA/TC fundamento 3. STC N° 03971-2005-PA/TC STC. Tribunal Constitucional exp. N.º 08007-2006-PA/TC. (STC) N° 4196-2004-AA/TC Casación 2440 – 2003 – Lima Casación 2564-2005-Piura Casación N° 1999-1999 – Chincha Exp. N.º 2526-2003-AA), STC en el EXP. N.º 2371-2004-AA/TC, de fecha 15 de agosto de 2005. Expediente N° 1874-2002-AA/TC y reafirmada en Exp. N° 357-2011-PA/TC ;precisó que hay una prioridad por la contratación laboral por periodo impreciso respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental</p> |

STC N 0091-2004-PA/TC

STC exp. N° 02978-2007-PA/TC, de fecha veintitrés de octubre del dos mil ocho, el STC 00002-2010-PI/TC, contrato administrativo de servicios”, deba entenderse que dicho convenio es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, Expediente número 03818-2009- igual

Exp. N° 02101-2010-PA/TC, supuesto concreto de desnaturalización de un contrato laboral

La STC N° 03052-2009-PA/TC, cobro de beneficios no permite cese ilegal

Expediente N° 00019-2010-0-1201-JM-CI

Exp. N° 03067-2010-PA/TC

STC N.º 0024-2003-AI/TC

Exp. N° 00029-2011-PA/TC. Sobre desnaturalización de un contrato, contratos sujetos a modalidad

Exp. N° 04598-2008-PA/TC de fecha 20 de abril de 2010]. desnaturalización contrato de trab.

Exp. 3818-2009-PA/TC, condición laboral del trabajador se rige por su último contrato EXP. N.º 03505-2010-PA/TC, el CAS se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento. También el exp. número 03377-2010-PA/TC

Expedientes número 02265-2010-PA/TC, número 03377-2010-PA/TC. Continuado en CAS

Una motivación aparente, tal como lo precisa el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0078-2008-PHC/TC

Expediente 3279-2009-PA/TC, desnaturalización del contrato por suplencia al rotar a un trabajador.

Expediente N° 0976-2001-AA/TC –caso Llanos Huasco-

PRINCIPIOS

Principio de legalidad

Primacía de la Realidad,

Trascendencia de la Nulidad

Principio Constitucional de Pluralidad de Instancias.

Principio de la congruencia

Principio de Economía Procesal;

Principio de la doble instancia,

Principio de inmutabilidad de la sentencia

Principio de personalidad, buscando la eficacia de la función jurisdiccional

Principio de la debida motivación

Principio de continuidad

Principio de causalidad, fundamento es principalmente la incertidumbre que suele acompañar al inicio de una nueva actividad;

Principio de interdicción, derecho de defensa; el principio procesal relativo al derecho de defensa, se encuentra recogido en el apartado 139, inciso 14, de la Carta Magna

Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Principio Inquisitivo que autoriza al Juez actuar pruebas conforme al apartado 53° del CPConst.,

Principio de contradicción de los hechos procesales que pudieran trascender en la etapa jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

Principio de socialización

Principio de inmediatez: El principio de inmediatez en materia laboral que la legislación laboral exige sancionar al trabajador por la comisión de falta grave tan pronto sea conocida por el empleador. STC Exp. N° 3860-2013-PA/TC.

El principio favor processum. En caso de duda

La realidad observada sobre el empleo de la justicia que regulan el contrato y el proceso de patrocinio laboral encontrados en los expedientes, del actual trabajo de investigación, son los que se encuentran en la Tabla 3; clasificados en Códices y leyes, Sentencias del TC y los Principios que son aplicados por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco; es otro argumento.

De la variable dependiente que consiste en:
LA REPOSICIÓN AL TRABAJO FRENTE AL DESPIDO INCAUSADO, FRAUDULENTOS, ARBITRARIO Y OTROS TIPOS DE DESPIDOS,

Sus indicadores:

1. Lugar de trabajo.

Tabla 4
 Indicador: Lugar de trabajo

| Nombres de lugares de trabajo | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| SEDA Huánuco | 4 | 6% |
| Municipalidades | 22 | 32% |
| UNHEVAL | 2 | 3% |
| ACLAS | 4 | 6% |
| PRONAMACHS,AGRO RURAL, | 8 | 11% |
| EMAPA SAN LUIS | 1 | 1% |
| Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia | 7 | 10% |
| COFOPRI | 6 | 9% |
| SUNAT | 6 | 9% |
| DIOCESIS DE HUÁNUCO y Co. San Luis Gonzaga | 5 | 7% |
| FONCODES | 2 | 3% |
| PROVIAS NACIONAL | 1 | 1% |
| PRONAA | 1 | 1% |
| Banco de la Nación | 1 | 1% |
| Total | 70 | 100% |

Los porcentajes son redondeados

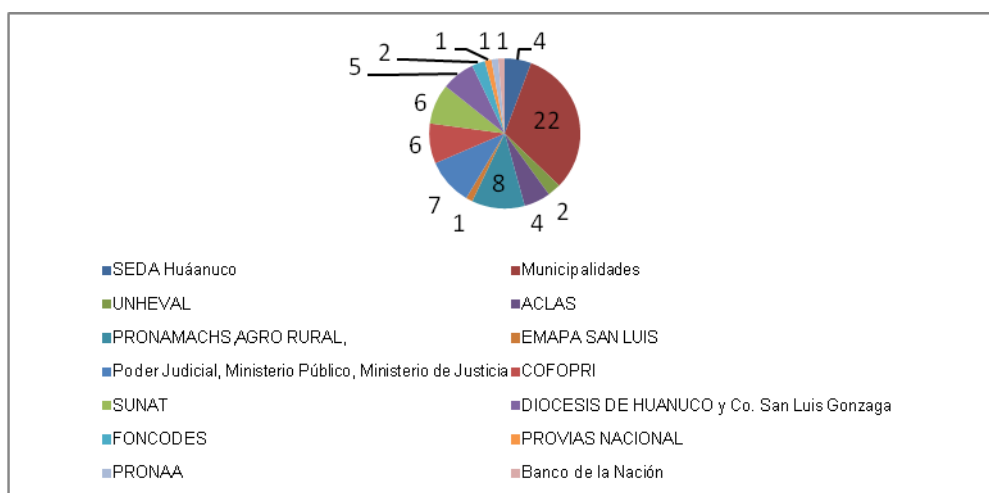


Figura 3. Indicador: Lugar de trabajo

El siguiente argumento es la realidad relacionada con los lugares de trabajo, de acuerdo a la tabla 4 y su figura 3, muestra que el 32 % de ceses se encuentra en las municipalidades los que se producen en la permuta de autoridades despues de las elecciones municipales, regionales, y del mando central, estos datos sirven para el aporte doctoral.

2. Remuneración

Tabla 5

Indicador: Remuneración

| Percibe | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Remuneración | 70 | 100 |

La existencia de la paga, entendida como todo aquello que un ser recibe como pago por un trabajo o actividad realizada, de acuerdo a la tabla 5, se encuentra que el 100 % de los demandantes considerados en la presente indagación si perciben una remuneración, situación que permite tener un elemento para demostrar la validez de la hipótesis alterna de acuerdo al apartado 4 de la Ley de Productividad y Competencia Laboral (LPCL), es otro argumento

3. Asistencia al trabajo.

Tabla 6

Indicador: Asistencia al trabajo

| Nombre | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------|------------|------------|
| No verificable | 2 | 3% |
| Con horario | 68 | 97% |
| Total | 70 | 100% |

La realidad referente a la asistencia al trabajo demuestra que el 97% si tenían un horario de trabajo, por tanto, es una manifestación de subordinación que permite, que los señores magistrados declaren fundada la apelación, quedando confirmada la hipótesis alternativa H₁. Forma otro argumento

4. Motivos de cese o tipo de despido.

Tabla 7

Indicador: Motivos de cese o Tipos de despidos

| Nombres de tipos de despido | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------|------------|------------|
| Arbitrario | 2 | 3% |
| CAS | 5 | 7% |
| Cobró beneficios | 1 | 2% |
| Falta grave | 1 | 2% |
| Incausado | 42 | 60% |
| No cump.Requi.de cont. Trab. | 3 | 4% |
| Otra vía | 8 | 11% |
| Vencimiento de contrato | 8 | 11% |
| Total | 70 | 100% |

Los porcentajes son redondeados

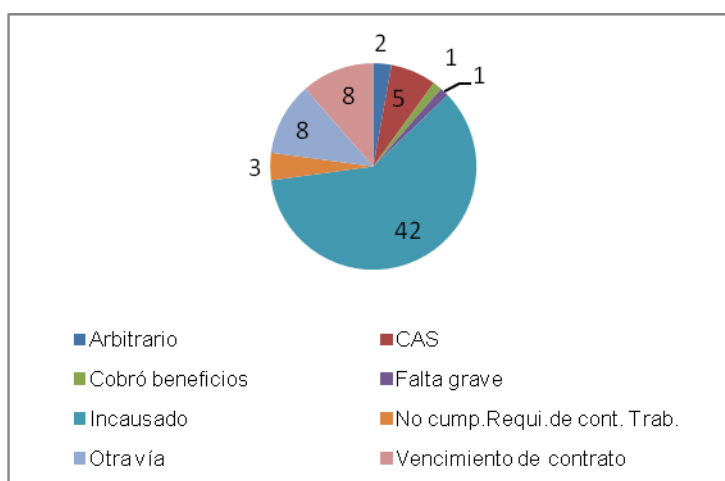


Figura 4. Indicador: Motivos de cese o tipos de despido

La realidad referente a los motivos de cese o tipos de despido de acuerdo a la tabla 7 y su respectiva figura 4 explican que el 60% reclaman ser despedidos incausadamente, situación que es evaluado por los señores magistrados de la Sala Civil de Huánuco para que declaren fundada, infundada, improcedente o nula las apelaciones, según los casos. Es otro argumento de la indagación

5. Fallos de la decisión.

Tabla 8

Indicador: Fallos de las sentencias declaradas:

| Nombres de los Fallos de las sentencias | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| Fundada | 26 | 37% |
| Infundada | 10 | 14% |
| Improcedente | 23 | 33% |
| Nula | 11 | 16% |
| Total | 70 | 100% |

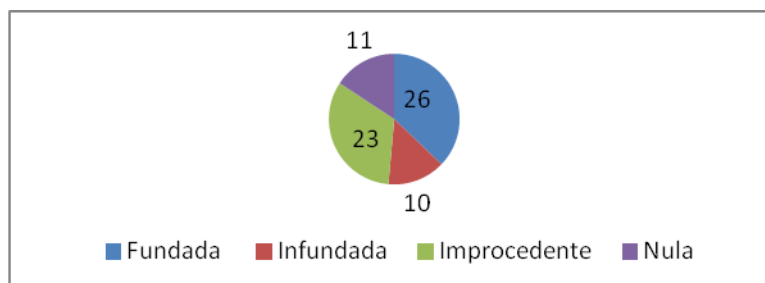


Figura 5. Indicador: Fallos de las sentencias

De acuerdo a la tabla 8 y figura 5, la realidad que se demuestra con los fallos, emitos por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco, confirman la validez de la hipótesis alternativa H_1 , y que permite comprobar, esta afirmación mediante el contraste de hipótesis con la prueba de CHI CUADRADO.

Como a continuación se demuestra:

Tabla 9

Fórmula de chi cuadrado

$$\text{El estadístico de contraste} \quad X^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Tabla 10

Prueba del estadístico de contraste chi cuadrado

| Fallos | Frecuencia observada(O) | Frecuencia esperada(E) | $(O_i - E_i)$ | $(O_i - E_i)^2$ | $\frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$ |
|--------------|-------------------------|------------------------|---------------|-----------------|---|
| Fundada | 26 | 17.5 | 8.5 | 72.25 | 4.128571429 |
| Infundada | 10 | 17.5 | -7.5 | 56.25 | 3.214285714 |
| Improcedente | 23 | 17.5 | 5.5 | 30.25 | 1.728571429 |
| Nula | 11 | 17.5 | -6.5 | 42.25 | 2.414285714 |
| Total | 70 | | | | $X^2 = \sum \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$ 11,48571429 |

Analizando los resultados estadísticos del contraste se tiene:
 Chi cuadrado (p)= 11.486
 Grado de libertad= 4-1= 3

Tabla 11

Distribución de X^2

| Grado de libertad | Probabilidad | | | | | | | | | | |
|-------------------|------------------|------|------|------|------|-------|-------|-------|---------------|-------|-------|
| | 0,95 | 0,90 | 0,80 | 0,70 | 0,50 | 0,30 | 0,20 | 0,10 | 0,05 | 0,01 | 0,001 |
| 1 | 0,004 | 0,02 | 0,06 | 0,15 | 0,46 | 1,07 | 1,64 | 2,71 | 3,84 | 6,64 | 10,83 |
| 2 | 0,10 | 0,21 | 0,45 | 0,71 | 1,39 | 2,41 | 3,22 | 4,60 | 5,99 | 9,21 | 13,82 |
| 3 | 0,35 | 0,58 | 1,01 | 1,42 | 2,37 | 3,66 | 4,64 | 6,25 | 7,82 | 11,34 | 16,27 |
| 4 | 0,71 | 1,06 | 1,65 | 2,20 | 3,36 | 4,88 | 5,99 | 7,78 | 9,49 | 13,28 | 18,47 |
| 5 | 1,14 | 1,61 | 2,34 | 3,00 | 4,35 | 6,06 | 7,29 | 9,24 | 11,07 | 15,09 | 20,52 |
| 6 | 1,63 | 2,20 | 3,07 | 3,83 | 5,35 | 7,23 | 8,56 | 10,64 | 12,59 | 16,81 | 22,46 |
| 7 | 2,17 | 2,83 | 3,82 | 4,67 | 6,35 | 8,38 | 9,80 | 12,02 | 14,07 | 18,48 | 24,32 |
| 8 | 2,73 | 3,49 | 4,59 | 5,53 | 7,34 | 9,52 | 11,03 | 13,36 | 15,51 | 20,09 | 26,12 |
| 9 | 3,32 | 4,17 | 5,38 | 6,39 | 8,34 | 10,66 | 12,24 | 14,68 | 16,92 | 21,67 | 27,88 |
| 10 | 3,94 | 4,86 | 6,18 | 7,27 | 9,34 | 11,78 | 13,44 | 15,99 | 18,31 | 23,21 | 29,59 |
| | No significativo | | | | | | | | Significativo | | |

. Como el grado de libertad es 3 y el nivel de significación o probabilidad es 0.05 entonces observando la tabla tenemos como resultado (α) 7.82 (marcados con rojo en la tabla), luego comparando resultados se tiene que el Chi cuadrado (p) 11.485 > 7.82 , entonces $p > \alpha$,por tanto se rechaza la hipótesis nula H_0 al 5% ($p=11.485$, $\alpha=0.05= 0.95$, 95%) de probabilidad y queda aceptada la hipótesis alterna H_1 , lo que explica que la diferencia es estadísticamente significativa por tanto, en un porcentaje significativo la apelación permite la reincorporación al trabajador demandante a su centro laboral. Constituye otro argumento

B. Los argumentos organizados de acuerdo con los datos del anexo 3, los mismos que permiten la elaboración del anexo 4 con los métodos hemeneúticos, están en los siguientes cuadros, gráficos y comentarios:

Tabla 12

Frecuencia de la aplicación de los métodos hermenéuticos por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco

| Métodos hermenéuticos | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------------|------------|------------|
| Exegético y Sistemático | 2 | 3% |
| Exegético y Precedente | 1 | 1% |
| Sistemático y Precedente | 10 | 14% |
| Exegético, Sistemático y Precedente | 56 | 81% |
| Sistemático | 1 | 1% |
| Total | 70 | 100% |

Los porcentajes son redondeados

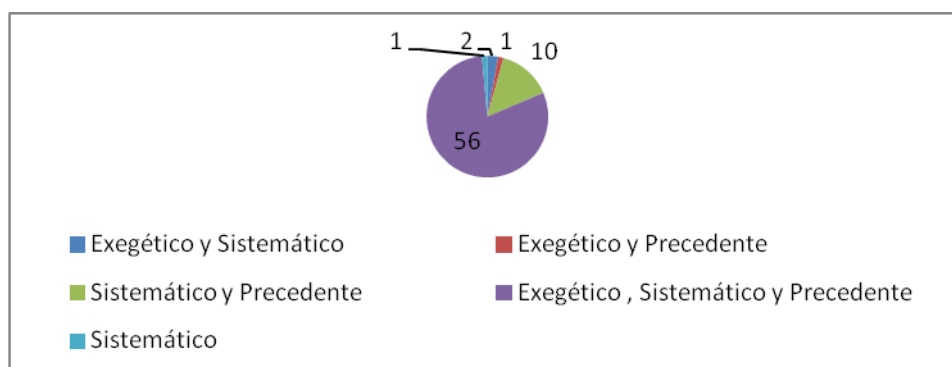


Figura 6. Frecuencia de aplicación de los métodos hermenéuticos por los Magistrados de la Sala Civil de Huánuco

En la tabla 12 y su respectiva figura 6 se nota la clara tendencia de los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco realizar las interpretaciones hermenéuticas con los métodos Exegético, Sistemático y del Precedente con un 81%, le sigue los métodos exegéticos y precedente con el 10 %; estos métodos les permiten sustentar con seguridad sus argumentos y sus respectivos fallos, a modo de ejemplo se presenta el siguiente caso:

Expediente N° 03039-2008-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 16/04/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: JUSTO LAVADO, HONORINA VICTORIA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese fraudulento.

Según el fallo de la Sala: **Confirman fundada.**

Resolución N° 21

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: mediante

El análisis de la palabra impugnación y apelación

El principio de la doble instancia.

El apartado 364° del Código Procesal Civil

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,

El apartado 1° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 27 de la Constitución

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

El apartado 37 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional considera que en el presente caso resulta procedente evaluar si la demandante ha sido objeto de cese ilegal.

El apartado 1° de la Ley número 28237

El apartado 1764° del Código Civil.

El apartado 10° de la resolución Legislativo número 728.

El apartado 407° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC,

Exp. N °. 1124-2001-AA, 11/07/02. FJ. 12. Derecho al trabajo implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa

El Exp. N °, 0689-2003-AA, 23/04/03. FJ. 3

La STC N° 2970-2008PA/TC fundamento 2

Los fundamentos 7 a 20 de la STC número 206-2005-PA/TC, que constituye precedente vinculante

La STC N° 03971-2005-PA/TC

STC en el EXP. N.° 2371-2004-AA/TC, de fecha 15 de agosto de 2005

El principio de primacía de la realidad.

Juez Superior Ponente: Señor Calderón Lorenzo.

Sres.

Picón Ventocilla, Diestro y León, Calderón Lorenzo.

Los Sres. Jueces Supriores de la Sala Civil de Huánuco confirman fundada la demanda por las siguientes razones:

- a) Cese ilegal.
- b) La demandada no cursó el pre aviso de cese conforme corresponde.
- c) La demandante se encuentra sujeta a subordinación y bajo dependencia [horario de control de asistencia] por tanto la actora ha desempeñado labores en forma subordinada y de carácter permanente.

- d) Resulta aplicable el principio de primacía de la realidad.
- e) Entre la demandada y la demandante ha existido una relación de naturaleza laboral y no civil.
- f) El periodo de prueba ha sido superado conforme lo establece el apartado 10 del Mandato Legislativo número 728.
- g) El cese ha sido sin causa alguna; el cese incausado realizado por la Municipalidad Distrital de Amarilis es arbitrario.
- h) Afecta al demandante.

FRECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DEL MÉTODO EXEGETICO:

Tabla 13

Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método exegetico por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco

| Métodos exegeticos | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Semántico | 38 | 54% |
| Gramatical | 21 | 31% |
| Semántico, Gramatical | 1 | 1% |
| Niguna técnica | 10 | 14% |
| Total | 70 | 100% |

Los porcentajes son redondeados

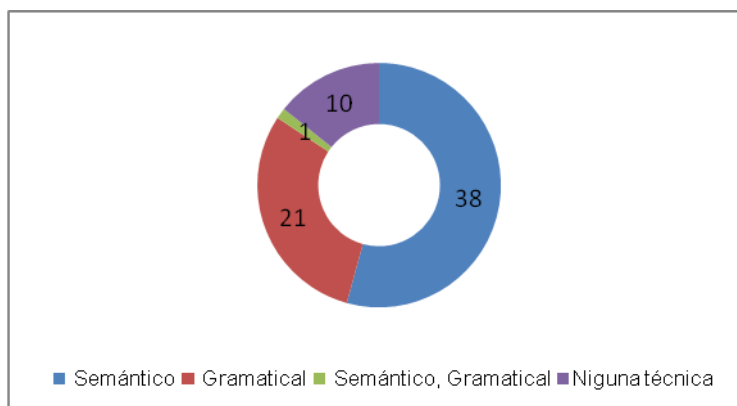


Figura 7. Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método exegetico por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco

El análisis de la técnica semántica, aplicados por los Sres Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco, de acuerdo a la tabla 13 y su figura 7, tiene el 54%, entendiéndose este análisis como el aprendizaje del

significado de las palabras que conforman la legislación vigente sobre la protección laboral, la legislación sobre el trabajo en el Perú,

En el análisis semántico, importa el significado de las palabras.

En el análisis gramatical importa la estructura propia de los enunciados u oraciones de la ley, para esta interpretación es necesario contar con una riqueza léxica y semántica del lenguaje que si tienen los Señores Jueces Superiores de la Sala Civil, como ejemplo está el siguiente caso:

Expediente 01089-2009-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 15/04/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: MAGARIÑO VARA MARTA LUZ

Demandado: ASOCIACIÓN CIVIL CLAS HUARIN REP.-
ERIEL CONTRERAS ERRIBARREN. -PDTE.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Cese fraudulento

Según el fallo de la Sala: Revocan lo que falla fundado y declaran improcedente. Pasa a Vía ordinaria.

Resolución N° 14

Métodos de Interpretación: uno de los metodos es el:

EXEGÉTICO

Su técnica:

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil.

LAS FRECUENCIAS DE LAS TÉCNICAS DEL MÉTODO SISTEMÁTICO

Tabla 14

Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método sistemático por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco

| Métodos sistemático | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| Precepto constitucional | 4 | 7% |
| Ordenamiento jurídico. | 1 | 1% |
| Precepto constitucional y Ordenamiento jurídico | 64 | 91% |
| Ninguna técnica | 1 | 1% |
| Total | 70 | 100% |

Los porcentajes son redondeados

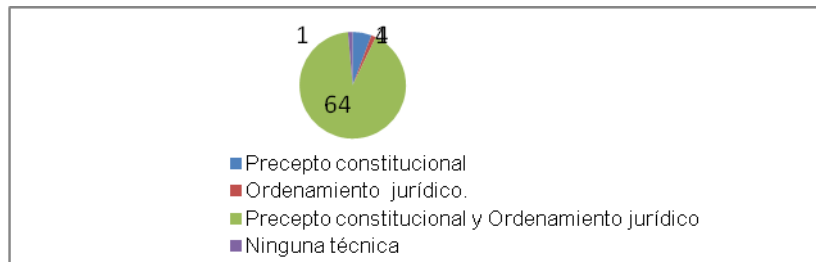


Figura 8. Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método sistemático por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco.

La tabla 14 y su figura 8 presentan que las técnicas del precepto constitucional y el ordenamiento jurídico del método sistemático alcanzan un 91 % lo cual demuestra que los señores Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco cumplen con aplicar el apartado 22 y el inciso 2 del apartado 200 de la Constitución Política del Perú referentes al trabajo y a la acción de protección.

Mediante el ordenamiento jurídico demuestran los señores Jueces Superiores, la correcta aplicación de todas las leyes sobre el contrato, protección y trabajo como ejemplo está el siguiente caso del:

EXPEDIENTE: 00020-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 12/12/2011

Sala Civil.

Demandante: CANTEÑO FERNÁNDEZ, AURELIA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho Constitucional al Trabajo (Cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Rebocan infundada; declaran fundada. Resolución N° 12

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo N° 1057”- Disposición Complementaria Final, cuarta.

El apartado 16° de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

El apartado 22 y 59 del Código Procesal Constitucional

FRECUENCIAS DE LAS TÉCNICAS DEL MÉTODO PRECEDENTES:

Tabla 15

Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método precedentes por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco

| Método precedentes | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Técnica de la obediencia del precedente | 67 | 96% |
| Ninguna | 3 | 4% |
| Total | 70 | 100% |

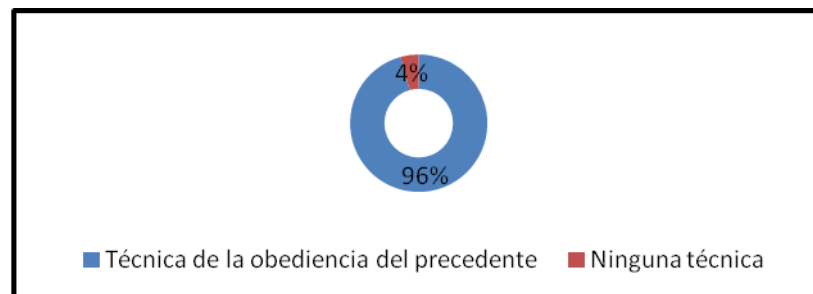


Figura 9. Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método precedentes por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco.

En la tabla 15 y su figura 9 se muestra que la técnica de la obediencia del precedente tiene un 96 % más no la Técnica de distinción entre la ratio decidendi y el obiter dicta debido a que esta técnica necesita una mayor argumentación y llevaría a

apartarse del precedente un ejemplo se muestra en el siguiente caso:

Expediente N° 03039-2008-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 16/04/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: JUSTO LAVADO, HONORINA VICTORIA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Cese fraudulento

Según el fallo de la Sala: Confirman fundada.

Resolución N° 21

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal

Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC,

Exp. Nro. 1124-2001-AA, 11/07/02. FJ. 12. Derecho al trabajo implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

El Exp. N °. 0689-2003-AA, 23/04/03. FJ. 3

La STC N° 2970-2008PA/TC fundamento 2

Los fundamentos 7 a 20 de la STC número 206-2005-PA/TC, que constituye precedente vinculante.

La STC N° 03971-2005-PA/TC

STC en el EXP. N.° 2371-2004-AA/TC, de fecha 15 de agosto de 2005.

El principio de primacía de la realidad.

ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS

En esta investigación no se recurrir a la entrevista sino los datos se obtienen de los Expedientes de procesos de protección del 1er y 2do Juzgado Mixto de Huánuco correspondientes a los años 2009-2010-2011, Apelados a la Sala Civil de Huánuco-CSJ y

se registran utilizando como INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: La FICHA DE CAMPO DE DOBLE ENTRADA O TABLA DINÁMICA.

En cuanto a los estadígrafos se han utilizado las frecuencias y para el contraste de hipótesis la prueba chi cuadrado con $k-1$ grados de libertad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Como el principal problema es que si ¿mediante las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de protección sobre cese del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese? Entonces la **solución es la reposición** del trabajador despedido arbitrario e incausadamente, que de acuerdo a la Tabla 10, con un 95% de probabilidad queda aceptada la hipótesis alternativa H_1 como demuestra la prueba de chi cuadrado y el análisis hermenéutico.

5.1.1. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA.

- La presente investigación, de acuerdo a las hipótesis, **consiste** en demostrar que si Las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los ceses en los procesos de protección del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, si protege (H_1) o no protege (H_0) adecuadamente al trabajador frente al cese ilegal incausado y otros tipos de cese.
- Las hipótesis, arriba indicadas para su **consistencia**, tienen dos variables: la variable independiente que se refiere a los tipos de contratos de trabajo, que es el punto de partida para la estabilidad del trabajador y del que depende el tipo de cese y, la variable dependiente puntualiza la reposición al trabajo producido el cese que puede ser incausado, fraudulentos, arbitrario y otros tipos de cese.

- En este orden de sucesos, después de las decisiones en los procesos de protección en el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, al no encontrarse conforme con el fallo una de las partes, el litigante o demandado proceden a las reclamaciones a la Sala Civil de Huánuco.
- La actuación de los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco radica en ver la impugnación apelada de acuerdo al principio de la doble instancia mediante ella las resoluciones de los jueces inferiores pueden ser estudiadas de nuevo por encargo de las partes, de un tercero legitimado o del Juez por el superior.
- Revisado los 70 expedientes apelados a la Sala Civil de Huánuco, de la presente investigación, se encuentra que **la consistencia** en la determinación de sus fallos de los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco está en haber utilizado para sus análisis los métodos hermenéuticos, especialmente el Exegético, Sistemático y Precedente con sus respectivas técnicas, con un 81% como se demuestra en la tabla 12 y su figura 6.
- Por otra parte, con la prueba de Chi cuadrado se rechazada la hipótesis nula H_0 y queda aceptada la hipótesis alterna H_1 de acuerdo a las tablas 9, 10,11 con una $p=11.48571429$, demostrándose que si se protege a los demandantes que han apelado a la Sala Civil de Huánuco.
- Para la sustentación **coherente** se cuenta con los tres indicadores de la variable independiente y los cinco indicadores de la variable dependiente en el siguiente orden:
- **Tipos de contrato:** En el aprendizaje y análisis de los autos, la revisión de los actuados, viendo el tipo de contrato de trabajo que tanto el demandante y el demandado alegan que ha sido alterado, simulado o modificado durante el tiempo de permanencia del trabajador o que se ha cumplido de acuerdo a

Ley y que ha dado lugar al cese, inician los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huancuco el proceso de apelación.

En la investigación se tiene, como resultado de estos aprendizajes y análisis, de los Sres. magistrados, la tabla 1 y su figura 1 donde se encuentran los tipos de contratos de las 70 sentencias apeladas y que son por: locación de servicios 17%, CAS 8%, contrato de suplencia 1% DL/728 1%, D.S. 003-97TR/728 1%, locación de servicios/SNP y CAS 10%, locación de servicios/SNP 17%, plazo determinado/728 5%, plazo fijo /728 20%, plazo indeterminado/728 1%, servicios específicos 14%, SNP y CAS 5%

Como puede comprobarse existen diversos tipos de contrato, combinaciones entre ellos, que muchas veces afectan la estabilidad laboral del trabajador, especialmente por la mala intención del empleador.

Se debe tener presente que la postura laboral del trabajador depende fundamental, del tipo de convenio que firma. Por otra parte, también es responsabilidad de los letrados litigantes que antes de iniciar un proceso de protección debe analizar el tipo de convenio de su protegido para tener un fallo favorable.

Sobre los convenios es importante citar el apartado 4 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL D. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL (LPCL) D.S. N° 003-97-TR que permite la coherencia de los fallos juntamente con el inicio de prioridad de la existencia y que dice: “en todo servicio individual de trabajo indemnizados y subordinados, se sospecha la realidad de un convenio de brega a plazo indeterminado. El convenio propio de trabajo puede conmemorar independientemente por ciclo impreciso o sujeto a una peculiaridad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o

escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.

También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

Reglamento: Art. 11. 12 13” de la LPCL

- **Tipo de trabajos realizados.** Constituye la prestación personal de servicio como también la subordinación registrados en la tabla 2 y su figura 2 donde se encuentra con sus respectivos porcentajes que son: almacenero, chofer, gasfitero, operador de cargador frontal 11%; administrador, especialista administrativo II, IV fedatario 13%; auxiliar judicial, técnico judicial, especialista legal, defensor de oficio 7%; profesor, coordinador de capacitación 6%; obrero, coordinador de limpieza pública, Policía municipal 26%; Obstetriz 3%; personal de parques y jardines, de apoyo, de seguridad 4%; secretaria bibliotecaria 14 %; técnico agropecuario, enfermero, necropsiador, Técnico III Banco de la Nación 16%.

Este indicador es importante para que los Sres. Jueces determinen la relación laboral entre el demandante y demandado.

- **La legislación que normaliza el contrato.** Es el tercer indicador de la variable independiente cuyo análisis esta en la tabla 3, clasificados en: Códigos y Leyes, Decretos Supremos y Legislativos, Sentencias del TC., Principios; que permiten la coherencia y la gerencia de neutralidad aplicando correctamente las técnicas de los métodos hermenéuticos.
- **Lugar de trabajo.** Inicia como el primer indicador de la variable dependiente cuyos datos se encuentran en la tabla 4 con su figura 3, estos datos son significativos para que los Sres. Jueces Superiores comprueben la subordinación que les lleve a concluir que existe un contrato a plazo indeterminado. Como se puede demostrar que el 32 % de cese se encuentra en las

municipalidades de acuerdo al este indicador (lugar de trabajo), los que se provocan en la permuta de autoridades después del sufragio municipal, regionales, y del mando central.

- **Remuneración.** Es el segundo indicador de la variable dependiente, registrados los datos en la tabla 5. Con un porcentaje del 100 % de los trabajadores que si perciben una remuneración; la importancia está en el art. 4º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), que señala: «En todo servicio individual de trabajo indemnizados y subordinados, se sospecha la presencia de un convenio de brega a periodo indeterminado», lo que beneficia al trabajador.
- **Asistencia al trabajo.** Es el tercer indicador de la variable dependiente cuya realidad se localiza en la tabla 6 donde el 97% tienen un horario de trabajo que determina la subordinación del trabajador con el empleador.

Es así que el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 04840–200-PA/TC establece que “el criterio diferenciador entre un contrato de trabajo y el contrato por locación de servicios es la subordinación que permite al contratante la potestad de dar instrucciones ordenes directivas a sus trabajadores”. También son importantes los horarios pactados donde debe determinarse la existencia de un contrato de trabajo, según el TC mediante el principio de la realidad. Es por tanto la asistencia al trabajo un indicador coherente para que los Sres. Jueces Superiores emitan sus fallos.

- **Motivos de cese o tipo de despido.** Cuarto indicador de la variable dependiente que tiene que guardar coherencia con el tipo de contrato, si es alterado este contrato entonces se puede convertir en un cese incausado o arbitrario y como consecuencia en un contrato a plazo indeterminado que favorece al trabajador.

Los datos para este indicador están registrados en la tabla 7 y su figura 4, donde sumando los porcentajes del cese ilegal e incausado llega a un 63%, pero estos ceses incausados son mencionados por los demandantes y confirmados por los togados del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco y que son revisados por los Magistrados Superiores de la Sala Civil.

- **Fallos de las sentencias.** Quinto indicador de la variable dependiente, cuyos datos están registrados en la tabla 8 y figura 5 donde el 37% son fallos fundados, los 14% infundados, los 33% improcedentes y el 16% nulo según los fallos de la Sala Civil.
- El 37% de los fallos fundados de acuerdo a la prueba chi cuadrado demuestra que queda aceptada la hipótesis alternativa H_1 .
- La coherencia de la propuesta de la actual indagación queda, también, garantizada de acuerdo al estudio hermenéutico de los 70 EXPEDIENTES Constitucionales del 1er y 2do Juzgado Mixto de Huánuco del 2009-2010-2011 apelada a la sala civil de Háuenco-CSJ, cuyos datos se encuentran en el Anexo 3. y con la APLICACIÓN CORRECTA DE LAS TÉCNICAS DE LOS MÉTODOS HERMENEÚTICOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL DE HUÁNUCO cuyos datos se encuentran en las tablas del 12 al 15 y en las figuras del 6 al 9.

5.1.1.2. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS

- a) H_0 El Decreto Legislativo N° 1057 no protege la permanencia sindical del trabajador
 H_1 El Decreto Legislativo N° 1057 si protege la permanencia sindical del trabajador.
- b) H_0 Los contratos por locación de trabajo no son desnaturalizados por hacer, posteriormente, otros tipos de

contratos con los trabajadores a plazo fijo sin determinar las funciones ESPECÍFICAS.

H₁ Los contratos por locación de servicios si son desnaturalizados por hacer, posteriormente, otros tipos de contratos con los trabajadores a plazo fijo sin determinar las funciones específicas.

c) H₀ Los jueces de los Juzgados de Primera Instancia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, no realizan sus interpretaciones con el método hermenéutico del precedente.

H₁ Los jueces de los Juzgados de Primera instancia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, si realizan sus interpretaciones con el método hermenéutico del precedente.

5.1.1.3. APORTE CIENTÍFICO:

El aporte consiste en un proyecto de ley que sancione a las autoridades y funcionarios elegidos por voto directo y universal que despiden a los trabajadores de los organismos que dirigen para luego favorecer a sus partidarios. Este proyecto de ley se encuentra en los anexos N° 5. (Parecido a la ley del nepotismo, Ley 26771, publicada en El Peruano el 15 abril de 1997).

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que queda rechazada la hipótesis nula H_0 y aceptada la hipótesis H_1 . (Ver tablas 8, 9, 10, 11 con sus respectivas figuras). Este resultado es porque los fallos de las apelaciones declaradas fundadas es 37% y comparando los resultados del estadístico de contraste Chi cuadrado $p=11.485$ con el nivel de significación o probabilidad al 0.05 según la tabla 11 sobre la DISTRIBUCIÓN DE X^2 , $\alpha=7.82$ (marcados con rojo en la tabla); se tiene que $11.485 > 7.82$ por tanto es admitida la hipótesis alternativa H_1 . Por ser $p > \alpha$.

SEGUNDA: Se concluye que los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco deciden sus interpretaciones de las apelaciones de los ceses en los procesos de protección con los métodos hermenéuticos: exegético, sistemático, precedente y sus respectivas técnicas, con el 81%. (Ver tabla 12, figura 6)

TERCERA: Existiendo pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre despidos laborales como los siguientes casos: Expediente N° 0976-2001-AA/TC. Fundamento 3 de su veredicto (caso Eusebio Llanos Husco- Huánuco.)

Exp. N° 0206-2005-PA/TC (caso Baylón Flores). Exp. N° 2526-2003-AA (el patrocinio no es el medio idóneo) y otros, se finiquita que los Sres. Magistrados Superiores de la Sala Civil de Huánuco deciden sus fallos con el sistema de acatamiento del antedicho y en ningún suceso utilizan el método de distinción entre la ratio decidendi (razón para decidir” o “razón suficiente) y el óbiter dicta.

CUARTA: El único objetivo específico de la actual indagación, Se finiquita que se protege al trabajador del régimen laboral 728 frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese; mediante los antedichos relacionados y principios, entre ellos: la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de junio del 2002,

Expediente N° 1124-2001-AA/TC, proceso de protección laboral entablado por el Sindicato Unitario y la Federación de Trabajadores de Telefónica del Perú contra esta empresa, los fundamentos 7 a 20 de la STC número 206-2005-PA/TC (caso Baylón Flores) cese ilegal, el Principio Constitucional de la Pluralidad de Instancias, el Principio de Primacía de la Realidad y muchos más expedients del TC y principios.

QUINTA: De acuerdo al segundo objetivo específico de la actual indagación que plantea instaurar si el proceso de protección aplicados por la Sala Superior Civil de Huánuco, a las apelaciones, protege adecuadamente al trabajador bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese se concluye que: los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco en los sucesos de Convenios Administrativos de Servicios (CAS) aplican lo establecido en el veredicto del Tribunal Constitucional como, del Exp. N° 00002- 2010-PI/TC, que resuelve “Declarando **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad. Quedando su apartado 1° de acuerdo a su fundamento 47 de esta STC.

SEXTA: Referente al tercer objetivo sobre la protección adecuada al trabajador Contratado por Locación de servicios frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese; en conclusión, los magistrados de la Sala Civil de Huánuco aplican para sus fallos los predichos del TC entre ellos la STC. 7920-2006-PA/TC, EXP. No 04333-2007-PA/TC Cusco del 29/9/2008, que está considerado en el razonamiento 12 del EXPEDIENTE 00020-2011-0-1201-JM-CI-01 que está en el Anexo 2 con el N° 24,

SEPTIMA: La conclusión respecto al cuarto objetivo es que los Sres. Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco al declarar sus fallos fundados **ORDENAN** su reposición en el plazo de ley bajo advertencia de emplear las medidas restrictivas señaladas en el apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional, pero no dicen a plazo impreciso, por tanto, en el amparo de estos casos no se determina la estabilidad laboral.

OCTAVA: Con relación al problema referente a que si mediante las revisiones a la Sala Civil de Huánuco, de los ceses en los procesos de protección del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al cese arbitrario e incausado y otros tipos de cese los Sres Jueces de la Sala Civil Huánuco fallan sus sentencias de acuerdo al estudio de los convenios de trabajo, las respectivas legislaciones vigentes y los antedichos vinculantes.

NOVENA: El aporte doctoral consiste en un plan de legislación que sancione a las autoridades elegidas por voto directo y universal que despiden arbitraria, incausadamente y fraudulentamente a los trabajadores de las dependencias a su empleo, para favorecerá a los adeptos de sus grupos político

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En concordancia con el cuadro 8, se recomienda, hacer un seguimiento a las demandas declaradas: Improcedentes con 33% y nulas con 16%, para ver la situación final del trabajador después de los postreros procesos que pueden ser apelados.

SEGUNDA: Se recomienda realizar trabajos de indagación sobre la aplicación, en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de los siguientes métodos de la hermenéutica jurídica:

A) MÉTODOS CLÁSICOS

1) Método Exegético

2) Método Sistemático

3) Método Sociológico

3) Método del Precedente

B) Otros métodos modernos

TERCERA: Se recomienda investigar sobre la aplicación de la Técnica de Distinción entre ratio decidendi y óbiter dicta en los procesos judiciales de la Sala Civil de Huánuco.

CUARTA: Difundir los alcances de pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre ceses laborales como los siguientes casos: Expediente N° 0976-2001-AA/TC. Fundamento 3 de su sentencia (caso Eusebio Llanos Husco-Huánuco.), Exp. N° 0206-2005-PA/TC (caso Baylón Flores). Exp. N° 2526-2003-AA (el amparo no es la vía idónea) y otros, que se aplican en los fallos de las sentencias de amparo laboral con la técnica de obediencia del precedente del método hermenéutico como el caso del Exp. N° 00002- 2010-PI/TC.

QUINTA: Difundir la consecuencia del dicho del Juzgado sobre el Convenio Dependiente de prestación CAS, por lo que los Sres. Mediadores Superiores de la Sala Civil de Huánuco declaran sus fallos improcedentes.

SEXTA: Unificar los sistemas del fuero gremial sobre contratos en una sola que permita la estabilidad en el trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2005). *Historia Universal. Compendio, Editorial* (2da ed.). Lima-Perú: San Marcos.
- Alcala, N. (1974). *La Teoría General Del Proceso Y La Enseñanza Del Derecho Procesal En: Estudios De Teoría General E Historia Del Proceso*. México: UNAM.
- Arrellano, C. (1993). *El Juicio de Amparo* (Segunda). México. Distrito Federal: Porrúa.
- Burgoa, I. (1983). *Jucio de Amparo*, (Decimonovena). Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/116288118/El-Juicio-de-Amparo-Ignacio-Burgoa>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (2da ed.). Lima-Perú: Jurídica Grijley.
- Chávez, R. (1995). *Juicio de Amparo. Editorial*. México D.F.: mexicana. S.A. De CV.
- Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de derecho procesal civil, traducción del italiano y Notas de Derecho Español por E. Gómez Orbaneja, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, “de la institución de doble grado deriva el medio más importante de impugnación: La apelación”*.
- Diccionario de la lengua española. (1998). *Real Academia Española* (21.^a ed.). Madrid España: Espasa Calpe.
- Eyssautier, M. (2007). *Metodología de la Investigación Desarrollo de la Inteligencia* (Quinta). México D.F.: Alma Castrejón Alcoser.

- García, T. G. (2009). Reflexiones en torno a la teoría general del contrato. *Revista de Derecho Privado. Nueva Serie*, 1(21). Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7236>
- Hegel. (1821). *Filosofía del derecho*.
- Hernández, R, Fernández, C, Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta). México. Distrito Federal: Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A de C.V.
- Jaimes, S. (2014). *El despido en los procesos de amparo en el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009- 2010-2011* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.
- Jurado, Y. (2009). *Metodología de la investigación En busca de la verdad* (Primera). Naucalpan, Estado de México: Esfinge, S. de R. L. de C. V.
- Lira, A. (1971). *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano (antecedentes novohispanos del juicio de amparo)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Machicado, J. (2010). *Contrato de Trabajo (New Life)*. Bolivia: USFX Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá - Colombia: Temis.
- Patron Faura, P y Patron Bedoya, P. (2004). *Derecho administrativo y administración pública en el Perú* (Octava). Lima-Perú: Grijley.

Quispe, G, Campos, S y Manrique, A. (2010). *Amparo Laboral y la Vía Ordinaria, Supuestos de procedencia, etapas del proceso y análisis jurisprudencial*, Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS. *Código Procesal Civil*, (1994).

Riaño, J. (2011). *Análisis Hermenéutico de los fallos de tutela en la protección del derecho a la salud, consultorio jurídico USTA Bucaramanga, periodo 2005—2008* (Tesis de maestría) (Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Facultad de Ciencias Humanas, Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho). Recuperado de file:///D:/Doctorado%20Susan%20UDH/AN%C3%81LISIS%20HERMEN%C3%89UTICO%20DE%20LOS%20FALLOS%20DE%20TUTELA.pdf

Rojina, R. (1954). *Derecho Civil Mexicano*. México. Distrito Federal: Antigua Librería Robeto.

Rojina, R (1981). *Derecho Civil Mexicano*. México D.F.: Porrúa.

Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del trabajo en el Perú. Enfoque Teórico Práctico*. Gaceta Jurídica.

Toyama, J y Vinatea L. (2015). *Guía Laboral* (Séptima). Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Zamora, M. (2015). *Contratos Documentos y Formatos Laborales de uso indispensable* (Primera). Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lista de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Indicador: Tipos de contratos..... | 45 |
| Tabla 2 Indicador: Tipos de t rabajo | 46 |
| Tabla 3 Indicador: La Legislación que regula el contrato..... | 47 |
| Tabla 4 Indicador: Lugar de trabajo | 49 |
| Tabla 5 Remuneración | 50 |
| Tabla 6 Indicador: Asistencia al trabajo..... | 50 |
| Tabla 7 Indicador: Motivos de cese o Tipos de despidos | 51 |
| Tabla 8 Indicador: Fallos de las sentencias declaradas: | 52 |
| Tabla 9 Fórmula de chi cuadrado..... | 52 |
| Tabla 10 Prueba del estadístico de contraste chi cuadrado | 52 |
| Tabla 11 Distribución de X^2 | 53 |
| Tabla 12 Frecuencia de la aplicación de los métodos hermeneuticos por los magistrados de la sala civil de Huánuco..... | 54 |
| Tabla 13 Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método exegético por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco | 57 |
| Tabla 14 Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método sistemático por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco | 59 |
| Tabla 15 Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método precedentes por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco | 60 |

Lista de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. Indicador: Tipos de contrato | 45 |
| Figura 2. Indicador: Tipos de trabajo | 46 |
| Figura 3. Indicador: Lugar de trabajo..... | 49 |
| Figura 4. Indicador: Motivos de cese o tipos de despido | 51 |
| Figura 5. Indicador: Fallos de las sentencias | 52 |
| Figura 6. Frecuencia de aplicación de los métodos hermeneuticos por los Magistrados de la Sala Civil de Háuenco..... | 54 |
| Figura 7. Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método exegético por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco | 57 |
| Figura 8. Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método sistemático por los magistraados de la Sala Civil de Huánuco. | 59 |

Figura 9. Frecuencias de la aplicación de las técnicas del método precedentes por los magistrados de la Sala Civil de Huánuco.60

ANEXOS

FICHA DE CAMPO DE DOBLE ENTRADA O TABLA DINÁMICA
Expedientes Constitucionales del 1er y 2do Juzgdo mixto de Huánuco del 2009-2010-2011-CSJ

| Nº Ord | Nº Expediente | Fecha sentencia | Demandante | Tipo contrato | Materia | Demandado | Fallo |
|-----------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|----------------------------|---------|-------------------------------------|--------------|
| <u>1</u> | 02124-2008-0-1201-JM-CI-1 | 13/1/2009 | BACILIO USURIAGA NIEL | Locación de servicios/ SNP | Amparo | ACLAS LAS MORAS | Fundado |
| <u>2</u> | 01880-2007-0-1201-JM-CI-1 | 26/1/2009 | HERRERA NEGRETE PABLO | Servicios específicos /728 | Amparo | Pro Via Nacional | Fundado |
| <u>3</u> | 02113-2008-0-1201-JM-CI-1 | 21/1/2009 | JANAMPA ESQUIVEL LUDWIG LENIN | Locación de servicios/ SNP | Amparo | ACLAS PANAÑO | Improcedente |
| <u>4</u> | 00723-2007-0-1201-JM-CI-1 | 26/3/2009 | DÁVILA RODRIGUES RICARDO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | SEDA Huánuco | Fundado |
| <u>5</u> | 02702-2008-0-1201-JM-CI-1 | 27/4/2009 | CAMPO SOTO PEDRO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| <u>6</u> | 00379-2009-0-1201-JM-CI-1 | 29/5/2009 | SOTO ORTEGA HUBER ORIOL | Servicios específicos/728 | Amparo | Seguro Social | Fundado |
| <u>7</u> | 02704-2008-0-1201-JM-CI-1 | 25/6/2009 | HUANCA CIPRIANO VILITREN HUBERTO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| <u>8</u> | 01690-2008-0-1201-JM-CI-1 | 31/8/2009 | PEREZ JACHA AUGUSTO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | INRENA | Fundado |
| <u>9</u> | 00028-2009-1201-JM-CI-1 | 30/9/2009 | RAMIREZ ZACARIAS JOSE LUIS... | SNP y CAS | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| <u>10</u> | 02901-2008-0-1201-JM-CI-1 | 30/9/2009 | ESPINOZA BERAUN MARIA VERONICA | Locación de servicios/ SNP | Amparo | ACLAS Moras | Fundado |
| <u>11</u> | 02686-2008-0-1201-JM-CI-1 | 29/10/2009 | PALOMINO MEDRANO WILFREDO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| <u>12</u> | 00925--2009-0-1201-JM-CI-1 | 29/10/2009 | GÓMEZ BENANCIO LEONIDAS | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| <u>13</u> | 01514-2008-0-1201-JM-CI-1 | 29/10/2009 | LOPEZ TUCTO WALTER DEMETRIO | DL 728 | Amparo | PRONAMACHS Y Otros | Fundado |
| <u>14</u> | 00228-2009-0-1201-JM-CI-1 | 30/10/2009 | GARCIA ESCOLASTICO SUSI ARMIDA | SNP y CAS | Amparo | Poder Judicial | Fundado |
| <u>15</u> | 01071-2009-0-1201-JM-CI-1 | 23/12/2009 | ANTONIO POVES LEONOR | DL 728 | Amparo | CLAS UMARI | Fundado |
| <u>16</u> | 00202-2006-0-1201-JM-CI-1 | 30/12/2009 | CABELLO TRUJILLO HUGO FRANCISCO | SNP | Amparo | CLAS CHINCHAO... | Improcedente |
| <u>17</u> | 01610-2008-0-1201-JM-CI-1 | 15/1/2009 | REATEGUI VALLADOLID FELIX FRANKLIN | Locación de servicios/ SNP | Amparo | UNHEVAL | Fundado |
| <u>18</u> | 00509-2009-0-1201-JM-CI-1 | 31/8/2009 | GESPEDES SOBRADO MELVIN RILDO | Contrato /728 | Amparo | DIOCESIS DE HUANUCO | Fundado |
| <u>19</u> | 02621-2008-0-1201-JM-CI-2 | 3/3/2009 | SOTO ADAN TARCILA | SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |

| | | | | | | | |
|-----------|---------------------------|------------|----------------------------------|----------------------------|--------|---|--------------|
| 20 | 02596-2008-0-1201-JM-CI-2 | 25/3/2009 | GONZALES CONCEPCIÓN, EDUARDO B | Locación servicios/ SNP | Amparo | Asociación CLAS- Chinchao | Fundado |
| 21 | 02762-2008-0-1201-JM-CI-2 | 11/6/2009 | GARCIA SILVA JEZENIA ROMA | DL 276 | Amparo | Director Ejecutivo Salud | Improcedente |
| 22 | 01102-2007-0-1201-JM-CI-2 | 8/9/2009 | VICENTE TUCTO MELISSA AISA | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Sillapata | Improcedente |
| 23 | 02502-2008-0-1201-JM-CI-2 | 10/9/2009 | BLACIDO CÉSPEDES DANIEL | Contrato servicios/ 728 | Amparo | Asociación CLAS- Castillo Grande | Fundado |
| 24 | 02541-2008-0-1201-JM-CI-2 | 7/9/2009 | MEDINA LOPEZ ARMIDA RITA | Locación servicios/ SNP | Amparo | Procurador Público RENIEC | Fundado |
| 25 | 02703-2008-0-1201-JM-CI-2 | 12/10/2009 | ZERPA ESPINOZA LUIS ALBERTO | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 26 | 02687-2008-0-1201-JM-CI-2 | 12/10/2009 | HUAYNAY GAMEZ ZENÓN | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 27 | 00151-2009-0-1201-JM-CI-2 | 19/10/2009 | GARCIA CHUMPITAZ MÓNICA M | Locación servicios/ SNP | Amparo | Poder Judicial | Fundado |
| 28 | 00152-2009-0-1201-JM-CI-2 | 21/10/2009 | MATOS DIAZ ARELIS JULISA | Locación servicios/ SNP | Amparo | Poder Judicial | Fundado |
| 29 | 00876-2009-0-1201-JM-CI-2 | 20/11/2009 | CANTEÑO FALCON KENNET | SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Pillco Marca | Fundado |
| 30 | 00910-2009-0-1201-JM-CI-2 | 20/11/2009 | ANCHILLO ÑAUPA LUIS FERNANDO | SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 31 | 2072-2008-0-1201-JM-CI-2 | 25/11/2009 | OCHOA CUYA JOSÉ LUIS | Locación servicios/ SNP | Amparo | INRENA Rep. Carmen Rosa Fernandez P | Fundado |
| 32 | 00465-2009-0-1201-JM-CI-2 | 27/11/2009 | SANTIAGO DÁVILA GUILLERMO CARLOS | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Pillco Marca | Fundado |
| 33 | 00025-2009-0-1201-JM-CI-2 | 30/11/2009 | CAMARA ACERO JOSÉ | SNP Y CAS | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 34 | 00029-2009-0-1201-JM-CI-2 | 16/12/2009 | ALIAGA SALVADOR ADMER | SNP Y CAS | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 35 | 03039-2008-0-1201-JM-CI-1 | 29/1/2009 | JUSTO LAVADO HONORINO VICTORIA | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 36 | 00035-2010-0-1201-JM-CI-1 | 29/3/2010 | TARAZONA MARTEL, JORGE LUIS | Locación de servicios/ SNP | Amparo | SEDA Huánuco | infundada |
| 37 | 00950-2009-0-1201-JM-CI-1 | 28/5/2010 | ORTECHO CARBAJAL, LUIS MARTIN | Contrato servicios/ 728 | Amparo | Pro Via Nacional | improcedente |
| 38 | 00127-2010-0-1201-JM-CI-1 | 28/5/2010 | MONTES SALAZAR DICTINIO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundada |
| 39 | 00046-2010-0-1201-JM-CI-1 | 31/5/2010 | SUAREZ LUGO ELZABETH | Cotrato Servicios E/728 | Amparo | SEDA Huánuco | improcedente |
| 40 | 00019-2010-0-1201-JM-CI-1 | 31/5/2010 | SALVATIERRA ZARATE, LUIS ALBERTO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 41 | 00104-2010-0-1201-JM-CI-1 | 23/7/2010 | BONILLA LINO MAXIMO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |

| | | | | | | | |
|-----------|---------------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------|--------|-------------------------------------|--------------|
| 42 | 00118-2010-0-1201-JM-CI-1 | 23/7/2010 | HUARANGA SOLORZANO, ALCIDES | DL 728 | Amparo | SEDA Huánuco | Fundado |
| 43 | 01196-2009-0-1201-JM-CI-1 | 26/7/2010 | AREVALO LLATANCE AUGUSTO | CAS Y SNP | Amparo | UNHEVAL | improcedente |
| 44 | 00080-2010-0-1201-JM-CI-1 | 2/11/2010 | OCHOA PICON, ARNOLD YOEL | CAS Y SNP | Amparo | UNHEVAL | infundado |
| 45 | 03039-2008-0-1201-JM-CI-1 | 17/4/2010 | JUSTO LAVADO HONORINA VICTORIA | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 46 | 02257-2008-0-1201-JM-CI-2 | 6/1/2010 | DE LA TORRE YABAR EDITH VIOLETA | Locación servicios/ SNP | Amparo | INRENA Rep. Carmen Rosa Fernandez P | Fundado |
| 47 | 00933-2009-0-1201-JM-CI-2 | 20/1/2010 | CASTAÑON HINOSTROSA AUGUSTO | Servicios Especiales/728 | Amparo | Provias Nacional | Improcedente |
| 48 | 01089-2009-0-1201-JM-CI-2 | 28/1/2010 | MAGARIÑO VARA MARTA LUZ | contrato Accidental/ 728 | Amparo | CLAS Huarín | Fundado |
| 49 | 00924-2009-0-1201-JM-CI-2 | 30/3/2010 | CARNERO VALENCIA JOSÉ LUIS | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 50 | 00951-2009-0-1201-JM-CI-2 | 31/3/2010 | YARINGAÑO JIMENES ISABEL ESTHER | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 51 | 00018-2010-0-1201-JM-CI-2 | 20/4/2010 | CORTEZ PEREZ BEKER EDGAR | Plazo fijo /728 | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 52 | 00020-2010-0-1201-JM-CI-2 | 29/4/2010 | PASQUEL JUSTIDIANO JOSUE YEMEL | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 53 | 00556-2007-0-1201-JM-CI-2 | 8/7/2010 | CARBAJAL ALVAREZ JORGE ELI | D:S. 003-97 TR/728 | Amparo | PRONAMACHS | Fundado |
| 54 | 00060-2010-0-1201-JM-CI-2 | 13/7/2010 | ENRIQUE VILCA ANTONIO | Locación servicios/ SNP | Amparo | EMAPA SAN LUIS | Fundado |
| 55 | 00027-2010-0-1201-JM-CI-2 | 21/7/2010 | ARTEAGA CARMELO MARITZA | Locación servicios/ SNP | Amparo | ACLAS LAS MORAS | Fundado |
| 56 | 00411-2009-0-1201-JM-CI-2 | 26/7/2010 | ROSAS MARTEL EDITH YESENIA | Locación servicios/ SNP | Amparo | ACLAS CHINCHAO | Fundado |
| 57 | 00680-2009-0-1201-JM-CI-2 | 27/7/2010 | JUNES ASTOCAZA JESUS GUIDO | Locación servicios/ SNP | Amparo | Provias Nacional | Improcedente |
| 58 | 01018-2009-0-1201-JM-CI-2 | 27/7/2010 | CARHUARICRA ATAHUAMAN ALFREDO | Locación servicios/ SNP | Amparo | CETRO ARCENIO MENDOZA FLOR | Improcedente |
| 59 | 00221-2007-0-1201-JM-CI-2 | 26/8/2010 | MEDINA ALVAREZ VILDER | Contrato plazo fijo/ 728 | Amparo | Programa de Desarrollo Productivo | Improcedente |
| 60 | 00160-2010-0-1201-JM-CI-2 | 31/8/2010 | MARTINEZ ESPINOZA CRHIS MASSIEL | Locación servicios/ SNP | Amparo | SEDA -HUANUCO | Fundado |
| 61 | 00155-2010-0-1201-JM-CI-2 | 10/9/2010 | VENTURA VALLE JULIO CÉSAR | Sevicios Especifico/ 728 | Amparo | Poder Judicial | Fundado |
| 62 | 00741-2009-0-1201-JM-CI-2 | 10/9/2010 | SALAZAR LIVIA MIGUEL ANGEL | Locación servicios/ SNP | Amparo | Provias Nacional | Fundado |
| 63 | 00282-2009-0-1201-JM-CI-2 | 13/9/2010 | RAMÍREZ CÉSPEDES CLAVER | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Improcedente |

| | | | | | | | |
|-----------|-----------------------------|------------|-----------------------------------|----------------------------|--------|-------------------------------------|-----------|
| 64 | 00406-2010-0-1201-JM-CI-2 | 20/12/2010 | VARGAS BUSTAMANTE ROBER MAURO | Locación servicios/ SNP | Amparo | COFOPRI | Fundado |
| 65 | 00322-2010-0-1201-JM-CI-2 | 21/12/2010 | BALBOA FLORES ANTONIO RAMÓN | SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 66 | 00998-2009-0-1201-JM-CI-1 | 7/7/2011 | CHACA JUMINEZ YONY CÉSAR | SNP | Amparo | Empresa Servicioa Multiples Regar | infundado |
| 67 | 00007-2011-0-1201-JM-CI-1 | 17/8/2011 | GARIBAY VEGA, EDITH ELIZABETH | Locación servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 68 | 00018-2011-0-1201-JM-CI-1 | 3/10/2011 | BALDEON TOLENTINO, AURELIO | locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 69 | 00020-2011-0-1201-JM-CI-1 | 3/10/2011 | CANTEÑO FERNANDEZ, AURELIA | locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 70 | 00028-2011-0-1201-JM-CI-1 | 20/7/2011 | AGUIRRE AGOÑA, JOEL | plazo fijo/728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 71 | 00033-2011-0-1201-JM-CI-1 | 24/6/2011 | GARCIA CRUZ, ROLANDO | locacion de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 72 | 00046-2011-0-1201-JM-CI-1 | 10/8/2011 | REATEGUI BARDALES, JOSE WILFREDO | locacion de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 73 | 00055-2011-0-1201-JM-CI-1 | 7/10/2011 | REMIGIO RUBINA, DELIA ADELAIDA | D. S. 003-97 TR/ 728 | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 74 | 00071-2011-0-1201-JM-CI-1 | 7/10/2011 | RODOLFO CUSQUI CHAUPIS | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 75 | 00075-2011-0-1201-JM-CI-1 | 7/10/2011 | CORTEZ ESTABAN, ISELA | plazo fijo/728 | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 76 | 00079-2011-0-1201-JM-CI-1 | 23/8/2011 | SOTO ESPINOZA, AVILA | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 77 | 00088-2011-0-1201-JM-CI-1 | 17/8/2011 | BRICENO PEÑA, TEOFILO | SNP Y CAS | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 78 | 00106-2010-0-1201-JM-CI-1 | 7/7/2011 | BALDEON BARJA, EDWIN ROBERTO | SNP Y CAS | Amparo | Municipalidad Provincial de Huánuco | infundado |
| 79 | 00123-2011-0-1201-JM-CI-1 | 19/8/2011 | LEANDRO ZUÑIGA, LILIANA | D. S. 003-97 TR/ 728 | Amparo | DIOCESIS DE HUANUCO | Fundado |
| 80 | 00125-2011-0-1201-JM-CI-1 | 19/8/2011 | RODAS AGUI, CARMEN LUZ | D. S. 003-97 TR/ 728 | Amparo | DIOCESIS DE HUANUCO | Fundado |
| 81 | 00143-2010-0-1201-JM-CI-1 | 19/5/2011 | FRETEL OROSCO, NILS NEO | SNP Y CAS | Amparo | Autoridad Nacional del Agua | infundado |
| 82 | 00146-2010-0-1201-JM-CI-1 | 19/5/2011 | MEDRANO EVANGELISTA, MANUEL ALEX | SNP Y CAS | Amparo | Autoridad Nacional del Agua | infundado |
| 83 | : 00158-2011-0-1201-JM-CI-1 | 5/9/2011 | SALAZAR ROJAS, DENISE | Servicios específicos/ 728 | Amparo | Poder Judicial | infundado |
| 84 | 00173-2011-0-1201-JM-CI-1 | 7/7/2011 | LIYANAGE PALACIOS, CARLA LEONOR | CAS | Amparo | Poder Judicial | infundado |
| 85 | 00210-2011-0-1201-JM-CI-1 | 14/7/2011 | LEONARDO GALLARDO, GIOVANNA EDITH | Contrato de suplencia/728 | Amparo | Poder Judicial | infundado |

| | | | | | | | |
|------------|---------------------------|------------|---------------------------------------|----------------------------|--------|--|--------------|
| 86 | 00224-2010-0-1201-JM-CI-1 | 13/10/2011 | MATTO PEÑA, ADRIAN | Servicios específicos/ 728 | Amparo | Programa de desarrollo productivo Agrario | Fundado |
| 87 | 00226-2010-0-1201-JM-CI-1 | 23/8/2011 | LAMBRUSCHINI CUETO, ITALO ANTONIO | D. S. 003-97 TR/ 728 | Amparo | Programa de desarrollo productivo Agrario | Fundado |
| 88 | 00232-2010-0-1201-JM-CI-1 | 19/5/2011 | APAC MALPARTIDA, JOSE JULIAN | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Provincial de Pachitea Panoa | Fundado |
| 89 | 00292-2007-0-1201-JM-CI-1 | 20/7/2011 | ROJAS NICOLAS, FREDY ROMAN | Locación de servicios/ SNP | Amparo | FONCODES | Fundado |
| 90 | 00305-2010-0-1201-JM-CI-1 | 24/10/2011 | AVILA SALAZAR, KETY VICTORIA | Contrato plazo fijo/ 728 | Amparo | Programa de desarrollo productivo Agrario | Fundado |
| 91 | 00372-2011-0-1201-JM-CI-1 | 14/12/2011 | PORTOCARRERO RAMIREZ, KATHY ELIZABETH | D. S. 003-97 TR/ 728 | Amparo | Telefonica Servicios Comerciales SAC | Fundado |
| 92 | 00403-2010-0-1201-JM-CI-1 | 6/1/2011 | MOLINA QUIÑONES, JIMMY HENRRY | Locación de servicios/ SNP | Amparo | COFOPRI | Improcedente |
| 93 | 00405-2010-0-1201-JM-CI-1 | 21/11/2011 | NAUPAY GONZALES, LINCOLN ROLYN | Locación de servicios/ SNP | Amparo | COFOPRI | infundado |
| 94 | 00407-2010-0-1201-JM-CI-1 | 6/1/2011 | HUANCA HERRERA, LUZ MERY | Locación de servicios/ SNP | Amparo | COFOPRI | Fundado |
| 95 | 00413-2010-0-1201-JM-CI-1 | 6/1/2011 | PIÑAS YAURI, NILSER | Locación de servicios/ SNP | Amparo | COFOPRI | Fundado |
| 96 | 00443-2010-0-1201-JM-CI-1 | 20/7/2011 | LEANDRO MEZA, SUSAN MAGGI | D. S. 003-97 TR/ 728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 97 | 00449-2010-0-1201-JM-CI-1 | 20/7/2011 | GARCIA TRUJILLO, JEAN POOLK | Servicios específicos/728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 98 | 00457-2011-0-1201-JM-CI-1 | 20/12/2011 | CUELLAR ENRIQUE, ERICK | Servicios específicos/728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 99 | 00480-2010-0-1201-JM-CI-1 | 7/7/2011 | CHAVEZ VARA, IVAN | SNP Y CAS | Amparo | COFOPRI | infundado |
| 100 | 00488-2010-0-1201-JM-CI-1 | 20/7/2011 | SOLIS GARCIA, HENRY LEOPOLDO | Servicios específicos/728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 101 | 00664-2010-0-1201-JM-CI-1 | 23/6/2011 | ZAMBRANO ORIHUELA, JUAN | SNP Y CAS | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 102 | 00674-2010-0-1201-JM-CI-1 | 27/5/2011 | FENAOMP | Contrato plazo fijo/ 728 | Amparo | Municipalidad Provincial de Huánuco | infundado |
| 103 | 00896-2009-0-1201-JM-CI-1 | 3/10/2011 | CARLOS MATEO, ZOSIMO ARCE | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Ministerio Público -Hco | Fundado |
| 104 | 00952-2009-0-1201-JM-CI-1 | 19/5/2011 | BARDALES GONZALES, NORA | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | infundado |
| 105 | 01091-2009-0-1201-JM-CI-1 | 20/5/2011 | PEDRAZA MALPARTIDA, MILTON PAUL | Plazo indeterminado/ 728 | Amparo | PROVIAS NACIONAL | Fundado |
| 106 | 01298-2009-0-1201-JM-CI-1 | 10/8/2011 | ESPINOZA CAMARENA, JUAN JOSE | Locación de servicios/ SNP | Amparo | AGRO RURAL | Fundado |
| 107 | 01777-2008-0-1201-JM-CI-1 | 19/12/2011 | SALCEDO RIMAC, LUCIANO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Programa de apoyo a los más pobres | Improcedente |

| | | | | | | | |
|------------|-----------------------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------|--------|---|--------------|
| 108 | 02606-2008-0-1201-JM-CI-01 | 7/11/2011 | VELASQUEZ ESPINOZA, ALFREDO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Ministerio de Justicia | Fundado |
| 109 | 00017-2011-0-1201-JM-CI-2 | 12/5/2011 | CRUZ RAYMUNDO, ROSA | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 110 | : 00019-2011-0-1201-JM-CI-2 | 11/5/2011 | CAYCO NOLASCO, SONILDA | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 111 | : 00045-2011-0-1201-JM-CI-2 | 21/5/2011 | VARA NOLASCO, ALEJANDRO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 112 | 00068-2011-0-1201-JM-CI-2 | 30/9/2011 | FERRER MARTEL, AUGUSTO ALBERTO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital del Valle | Fundado |
| 113 | 00070-2011-0-1201-JM-CI-2 | 14/6/2011 | SOLIS SOTO, MANUEL | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital del Valle | Fundado |
| 114 | 00078-2011-0-1201-JM-CI-2 | 25/5/2011 | VICTORIO DE MATO, ESTHER | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Fundado |
| 115 | 00092-2010-0-1201-JM-CI-2 | 31/1/2011 | KAQUI QUIÑONEZ, MARCO ANTONIO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | PRONAA | Improcedente |
| 116 | 00107-2010-0-1201-JM-CI-2 | 29/6/2011 | RAMIREZ FIGUEREDO, IGNACIO | CAS | Amparo | Municipalidad Provincial de Huánuco | Improcedente |
| 117 | 00124-2011-0-1201-JM-CI-2 | 23/5/2011 | CAMARENA MEDINA, LISSETH ESTHER | DL 728 | Amparo | Diocesis De Huanuco | Fundado |
| 118 | 00127-2011-0-1201-JM-CI-2 | 28/8/2011 | SANCHEZ ADVINCULA, JUAN JOSE | DL 728 | Amparo | Diocesis De Huanuco | Fundado |
| 119 | 00134-2011-0-1201-JM-CI-2 | 16/8/2011 | PABLO JUSTO, EDBER AMALIO | Servicios Específicos/ 728 | Amparo | Municipalidad Distrital de Chuquis | Fundado |
| 120 | 00176-2011-0-1201-JM-CI-2 | 24/6/2011 | ARANDA MILLA, CARMEN VICTORIA | Servicios Específicos/ 728 | Amparo | Colegio Semomario San Luis Gonzaga | Fundado |
| 121 | 00183-2011-0-1201-JM-CI-2 | 30/9/2011 | ROJAS ACOSTA, MARIBEL MARISOL | Servicios específicos/ 728 | Amparo | Corte Superior de justiciade Huánuco | infundado |
| 122 | 00194-2011-0-1201-JM-CI-2 | 9/6/2011 | ROMERO MORALES, ABEL FERNANDO | SNP Y CAS | Amparo | CLAS Yarumayo | Improcedente |
| 123 | 00200-2011-0-1201-JM-CI-2 | 23/9/2011 | PRADO MURILLO, RUTH ALEXANDRA | Contrato de Emergencia/ 728 | Amparo | Corte Superior de justiciade Huánuco | infundado |
| 124 | 00217-2010-0-1201-JM-CI-2 | 6/6/2011 | MALLQUI ZEVALLOS, MARCO ANTONIO | Plazo fijo/ 728 | Amparo | Programa de desarrollo productivo Agrario | Fundado |
| 125 | 00221-2007-0-1201-JM-CI-2 | 2/6/2011 | MEDINA ALVAREZ, VILDER | plazo fijo/ 728 | Amparo | Programa de desarrollo productivo Agrario | Improcedente |
| 126 | 00225-2010-0-1201-JM-CI-2 | 6/6/2011 | REINOSO EGUSQUIZA, JOSE ANGEL | Plazo fijo/ 728 | Amparo | Programa de desarrollo productivo Agrario | Fundado |
| 127 | 00279-2011-0-1201-JM-CI-2 | 5/8/2011 | FERNANDEZ RIVERA, MARIA ELENA | Plazo fijo/728 | Amparo | Corte Superior de justiciade Huánuco | infundado |
| 128 | 00297-2011-0-1201-JM-CI-2 | 28/9/2011 | CHACON CESPEDES, OSCAR GONZALO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | Agro Rural Huánuco | infundado |
| 129 | 00304-2010-0-1201-JM-CI-2 | 14/3/2011 | PICON MORI, SALVADOR JUAN | Plazo fijo/ 728 | Amparo | Agro Rural Huánuco | Fundado |

| | | | | | | | |
|------------|---------------------------|------------|----------------------------------|-----------------------------|--------|--------------------------------------|--------------|
| 130 | 00404-2010-0-1201-JM-CI-2 | 19/1/2011 | CHAVEZ LOARTE, JULIO RYGNNER | SNP y CAS | Amparo | COFOPRI | Fundado |
| 131 | 00405-2011-0-1201-JM-CI-2 | 10/11/2011 | FIGUEROA LOPEZ, EDDIE ROBERTO | Locación de servicios/ SNP | Amparo | FONCODES | Improcedente |
| 132 | 00434-2010-0-1201-JM-CI-2 | 20/6/2011 | COTRINA URETA, JUAN ENRIQUE | SNP y CAS | Amparo | COFOPRI | infundado |
| 133 | 00441-2010-0-1201-JM-CI-2 | 21/3/2011 | CADILLO GUEVARA, VICTOR MARTIN | Plazo determinado/ 728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 134 | 00444-2010-0-1201-JM-CI-2 | 18/3/2011 | ESCOBAR VILCHEZ, GAMANIEL | Plazo determinado/ 728 | Amparo | SUNAT | infundado |
| 135 | 00475-2011-0-1201-JM-CI-2 | 18/11/2011 | Varios | plazo indeterminado/728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 136 | 00502-2011-0-1201-JM-CI-2 | 18/11/2011 | MEZA ALIPAZAGA, JORGE AUGUSTO | Plazo determinado/ 728 | Amparo | SUNAT | Fundado |
| 137 | 00543-2011-0-1201-JM-CI-2 | 21/11/2011 | RIOS ECHEANDIA, MARTHA YULEANA | Contrato de Emergencia/ 728 | Amparo | Corte Superior de justiciade Huánuco | infundado |
| 138 | 00609-2007-0-1201-JM-CI-2 | 4/6/2011 | GASLA MURRIETA, MANUEL ALEJANDRO | DL 728 | Amparo | Banco de la Nación | Improcedente |
| 139 | 00650-2010-0-1201-JM-CI-2 | 30/3/2011 | CRISTOBAL CAMPOS, JESUS | DL 728 | Amparo | CLAS Monzon | infundado |
| 140 | 00666-2010-0-1201-M-CI-2 | 9/5/2011 | CALDAS HUAMAN, ALDO MARCIO | CAS | Amparo | Municipalidad Distrital de Amarilis | Improcedente |
| 141 | 01301-2009-0-1201-JM-CI-2 | 14/3/2011 | GARAY NOLASCO, MARCELINO | CAS | Amparo | Dirección Regional de Transporte | Improcedente |

FICHA DE CAMPO DE DOBLE ENTRADA O TABLA DINÁMICA

Expedientes Constitucionales del 1er y 2do Juzgado mixto de Huánuco del 2009-2010-2011 Apeladas a la Sala Civil de Háuenco-CSJ

| Nº Ord | Nº Expediente | Fecha sentencia | Demandante | Tipo contrato | Asunto | Demandado | Fallo |
|-----------|---------------------------|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------|---|
| <u>1</u> | 00035-2010-0-1201-JM-CI-1 | 7/6/2010 | TARAZONA MARTEL, JORGE LUIS | Locación de servicios | Apelación | SEDA Huánuco | Revocan infundada; declaran improcedente |
| <u>2</u> | 00046-2010-0-1201-JM-CI-1 | 10/8/2010 | SUAREZ LUGO ELZABETH | Cotrato Servicios Específicos | Apelación | SEDA Huánuco | confirmada improcedencia |
| <u>3</u> | 00019-2010-0-1201-JM-CI-1 | 21/7/2010 | SALVATIERRA ZARATE, LUIS ALBERTO | Locación de servicios | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada; declaran improcedente |
| <u>4</u> | 00104-2010-0-1201-JM-CI-1 | 27/9/2010 | BONILLA LINO MAXIMO | SNP Y CAS | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada ;declaran improcedente |
| <u>5</u> | 00118-2010-0-1201-JM-CI-1 | 19/10/2010 | HUARANGA SOLORZANO, ALCIDES | DL 728 | Apelación | SEDA Huánuco | Revocan fundada; declaran improcedente |
| <u>6</u> | 01196-2009-0-1201-JM-CI-1 | 7/10/2010 | AREVALO LLATANCE AUGUSTO | CAS | Apelación | UNHEVAL | confirmada improcedencia |
| <u>7</u> | 03039-2008-0-1201-JM-CI-1 | 16/4/2010 | JUSTO LAVADO HONORINA VICTORIA | Locación servicios/ SNP | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Confirman, lo declarado fundada |
| <u>8</u> | 01089-2009-0-1201-JM-CI-2 | 15/4/2010 | MAGARIÑO VARA MARTA LUZ | DL. 728 | Apelación | CLAS Huarín | Revocan fundada ;declaran improcedente |
| <u>9</u> | 00924-2009-0-1201-JM-CI-2 | 7/6/2010 | CARNERO VALENCIA JOSÉ LUIS | Locación de servicios / SNP y CAS | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada; declaran improcedente |
| <u>10</u> | 00951-2009-0-1201-JM-CI-2 | 7/6/2010 | YARINGAÑO JIMENES ISABEL ESTHER | Locación servicios/ SNP y CAS | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada; declaran improcedente |
| <u>11</u> | 00018-2010-0-1201-JM-CI-2 | 5/7/2010 | CORTEZ PEREZ BEKER EDGAR | Locación de servicios | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada; declaran improcedente |
| <u>12</u> | 00020-2010-0-1201-JM-CI-2 | 14/6/2010 | PASQUEL JUSTIDIANO JOSUE YEMEL | Locación servicios | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada; declaran improcedente |
| <u>13</u> | 00556-2007-0-1201-JM-CI-2 | 8/11/2010 | CARBAJAL ALVAREZ JORGE ELI | D:S. 003-97 TR/728 | Apelación | PRONAMACHS | Confirman, lo declarado fundada |
| <u>14</u> | 00060-2010-0-1201-JM-CI-2 | 16/9/2010 | ENRIQUE VILCA ANTONIO | Locación servicios | Apelación | EMAPA SAN LUIS | Confirman, lo declarado fundada |
| <u>15</u> | 00027-2010-0-1201-JM-CI-2 | 24/9/2010 | ARTEAGA CARMELO MARITZA | Locación servicios | Apelación | ACLAS LAS MORAS | Confirman, lo declarado fundada |
| <u>16</u> | 00411-2009-0-1201-JM-CI-2 | 20/9/2010 | ROSAS MARTEL EDITH YESENIA | Locación servicios | Apelación | ACLAS CHINCHAO | Declarada fundada |
| <u>17</u> | 00221-2007-0-1201-JM-CI-2 | 30/11/2010 | MEDINA ALVAREZ VILDER | Contrato plazo fijo/ 728 | Apelación | Programa de Desarrollo Productivo | Declararon , improcedente |
| <u>18</u> | 00160-2010-0-1201-JM-CI-2 | 2/11/2011 | MARTINEZ ESPINOZA CRHIS MASSIEL | Locación servicios | Apelación | SEDA -HUANUCO | Declararon nula |
| <u>19</u> | 00080-2010-0-1201-JM-CI-1 | 28/1/2011 | OCHOA PICON, ARNOLD YOEL | CAS | Apelación | UNHEVAL | Revocan infundada; declaran improcedente. |
| <u>20</u> | 00155-2010-0-1201-JM-CI-2 | 28/1/2011 | VENTURA VALLE JULIO CÉSAR | Sevicios Especifico | Apelación | Poder Judicial | Confirman, lo declarado fundada |
| <u>21</u> | 00282-2009-0-1201-JM-CI-2 | 17/1/2011 | RAMÍREZ CÉSPEDES CLAVER | Locación servicios/ SNP | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | confirmada improcedencia |
| <u>22</u> | 00406-2010-0-1201-JM-CI-2 | 23/2/2011 | VARGAS BUSTAMANTE ROBER MAURO | Locación servicios/ SNP | Apelación | COFOPRI | Revocan fundada; declaran infundada. |
| <u>23</u> | 00322-2010-0-1201-JM-CI-2 | 2/3/2011 | BALBOA FLORES ANTONIO RAMÓN | Locación servicios | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Confirman, lo declarado fundada |
| <u>24</u> | 00020-2011-0-1201-JM-CI-1 | 12/12/2011 | CANTENO FERNANDEZ, AURELIA | Locación de servicios | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan infundada; declaran fundada. |

| | | | | | | | |
|-----------|----------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------|---|---|
| 25 | 00028-2011-0-1201-JM-CI-1 | 6/10/2011 | AGUIRRE AGOÑA, JOEL | plazo fijo/728 | Apelación | SUNAT | Confirman, lo declarado fundada |
| 26 | 00033-2011-0-1201-JM-CI-1 | 14/9/2011 | GARCIA CRUZ, ROLANDO | Locación de servicios / SNP y CAS | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Declararon nula, |
| 27 | 00046-2011-0-1201-JM-CI-1 | 24/10/2011 | REATEGUI BARDALES, JOSE WILFREDO | Locacion de servicios | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Declararon nula, |
| 28 | 00075-2011-0-1201-JM-CI-1 | 27/12/2011 | CORTEZ ESTABAN, ISELA | plazo fijo/728 | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Confirman lo declarado infundada |
| 29 | 00123-2011-0-1201-JM-CI-1 | 19/10/2011 | LEANDRO ZUÑIGA, LILIANA | Sevicios Especifico | Apelación | DIOCESIS DE HUANUCO | Confirman, lo declarado fundada |
| 30 | 00125-2011-0-1201-JM-CI-1 | 25/10/2011 | RODAS AGUI, CARMEN LUZ | Sevicios Especifico | Apelación | DIOCESIS DE HUANUCO | Confirman, lo declarado fundada |
| 31 | 00173-2011-0-1201-JM-CI-1 | 8/9/2011 | LIYANAGE PALACIOS, CARLA LEONOR | CAS | Apelación | Poder Judicial | Confirman lo declarado infundada |
| 32 | 00210-2011-0-1201-JM-CI-1 | 13/9/2011 | LEONARDO GALLARDO, GIOVANNA EDITH | Contrato de suplencia | Apelación | Poder Judicial | Declararon nula |
| 33 | 00224-2010-0-1201-JM-CI-1 | 13/12/2011 | MATTO PEÑA, ADRIAN | Servicios específicos | Apelación | Programa de desarrollo productivo Agrario | Confirman, lo declarado fundada |
| 34 | 00292-2007-0-1201-JM-CI-1 | 19/10/2011 | ROJAS NICOLAS, FREDY ROMAN | Locación de servicios | Apelación | FONCODES | Declararon nula, |
| 35 | 00305-2010-0-1201-JM-CI-1 | 13/12/2011 | AVILA SALAZAR, KETY VICTORIA | Servicios específicos | Apelación | Programa de desarrollo productivo Agrario | Confirman, lo declarado fundada |
| 36 | 00403-2010-0-1201-JM-CI-1 | 16/2/2011 | MOLINA QUIÑONES, JIMMY HENRRY | Locación de servicios / SNP y CAS | Apelación | COFOPRI | Revocan improcedente, declaran infundada. |
| 37 | 00405-2010-0-1201-JM-CI-1 | 23/1/2012 | NAUPAY GONZALES, LINCOLN ROLYN | Locación de servicios / SNP y CAS | Apelación | COFOPRI | Confirman lo declarado infundada |
| 38 | 00407-2010-0-1201-JM-CI-1 | 18/2/2011 | HUANCA HERRERA, LUZ MERY | Locación de servicios / SNP y CAS | Apelación | COFOPRI | Revocan fundada; declaran infundada. |
| 39 | 00413-2010-0-1201-JM-CI-1 | 25/3/2011 | PIÑAS YAURI, NILSER | Locación de servicios / SNP y CAS | Apelación | COFOPRI | Revocan fundada; declaran infundada. |
| 40 | 00443-2010-0-1201-JM-CI-1 | 13/9/2011 | LEANDRO MEZA, SUSAN MAGGI | Servicios específicos | Apelación | SUNAT | Confirman, lo declarado fundada |
| 41 | 00457-2011-0-1201-JM-CI-1 | 31/1/2012 | CUELLAR ENRIQUE, ERICK | Servicios específicos | Apelación | SUNAT | Confirman, lo declarado fundada |
| 42 | 00664-2010-0-1201-JM-CI-1 | 23/8/2011 | ZAMBRANO ORIHUELA, JUAN | SNP Y CAS | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan infundada; declaran improcedente |
| 43 | 00674-2010-0-1201-JM-CI-1 | 19/7/2011 | FENAOMP | Contrato plazo fijo/ 728 | Apelación | Municipalidad Provincial de Huánuco | Declararon nula, |
| 44 | 00896-2009-0-1201-JM-CI-1 | 19/1/2012 | CARLOS MATEO, ZOSIMO ARCE | Locación de servicios/ SNP | Apelación | Ministerio Público -Hco | Revocan fundada; declaran improcedente |
| 45 | 01091-2009-0-1201-JM-CI-1 | 4/11/2011 | PEDRAZA MALPARTIDA, MILTON PAUL | Plazo indeterminado/ 728 | Apelación | PROVIAS NACIONAL | Confirman, lo declarado fundada |
| 46 | 01298-2009-0-1201-JM-CI-1 | 4/9/2011 | ESPINOZA CAMARENA, JUAN JOSE | Locación de servicios/ SNP | Apelación | AGRO RURAL | Declararon nula, |
| 47 | 02606-2008-0-1201-JM-CI-01 | 26/1/2012 | VELASQUEZ ESPINOZA, ALFREDO | Locación de | Apelación | Ministerio de Justicia | Declararon nula, |

| | | | | | | | |
|-----------|-----------------------------|------------|----------------------------------|----------------------------|-----------|--------------------------------------|--|
| | | | | servicios/ SNP | | | |
| 48 | : 00019-2011-0-1201-JM-CI-2 | 7/7/2011 | CAYCO NOLASCO, SONILDA | Locación de servicios/ SNP | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Confirman, lo declarado fundada |
| 49 | 00068-2011-0-1201-JM-CI-2 | 5/12/2011 | FERRER MARTEL, AUGUSTO ALBERTO | Locación de servicios/ SNP | Apelación | Municipalidad Distrital del Valle | Revocan fundada; declaran improcedente |
| 50 | 00070-2011-0-1201-JM-CI-2 | 25/8/2011 | SOLIS SOTO, MANUEL | Locación de servicios/ SNP | Apelación | Municipalidad Distrital del Valle | Confirman, lo declarado fundada |
| 51 | 00078-2011-0-1201-JM-CI-2 | 25/8/2011 | VICTORIO DE MATO, ESTHER | Locación de servicios/ SNP | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | Revocan fundada; declaran improcedente |
| 52 | 00092-2010-0-1201-JM-CI-2 | 20/4/2011 | KAQUI QUINONEZ, MARCO ANTONIO | Locación de servicios/ SNP | Apelación | PRONAA | confirmada improcedencia |
| 53 | 00107-2010-0-1201-JM-CI-2 | 26/8/2011 | RAMIREZ FIGUEREDO, IGNACIO | CAS | Apelación | Municipalidad Provincial de Huánuco | confirmada improcedencia |
| 54 | 00124-2011-0-1201-JM-CI-2 | 19/7/2011 | CAMARENA MEDINA, LISSETH ESTHER | DL 728 | Apelación | Diocesis De Huanuco | Confirman, lo declarado fundada |
| 55 | 00127-2011-0-1201-JM-CI-2 | 6/9/2011 | SANCHEZ ADVINCULA, JUAN JOSE | DL 728 | Apelación | Diocesis De Huanuco | Confirman, lo declarado fundada |
| 56 | 00176-2011-0-1201-JM-CI-2 | 19/9/2011 | ARANDA MILLA, CARMEN VICTORIA | DL 728 | Apelación | Diocesis De Huanuco | Confirman, lo declarado fundada |
| 57 | 00183-2011-0-1201-JM-CI-2 | 15/12/2011 | ROJAS ACOSTA, MARIBEL MARISOL | Servicios específicos | Apelación | Corte Superior de justiciade Huánuco | Declararon nula |
| 58 | 00200-2011-0-1201-JM-CI-2 | 24/11/2011 | PRADO MURILLO, RUTH ALEXANDRA | Servicios específicos | Apelación | Corte Superior de justiciade Huánuco | Declararon nula |
| 59 | 00225-2010-0-1201-JM-CI-2 | 25/7/2011 | REINOSO EGUSQUIZA, JOSE ANGEL | D.L./ 728 | Apelación | Agro Rural | Confirman, lo declarado fundada |
| 60 | 00279-2011-0-1201-JM-CI-2 | 24/10/2011 | FERNANDEZ RIVERA, MARIA ELENA | Plazo fijo/728 | Apelación | Corte Superior de justiciade Huánuco | Declararon nula, |
| 61 | 00297-2011-0-1201-JM-CI-2 | 28/12/2011 | CHACON CESPEDES, OSCAR GONZALO | Plazo fijo/728 | Apelación | Agro Rural Huánuco | Confirman lo declarado infundada |
| 62 | 00304-2010-0-1201-JM-CI-2 | 24/5/2011 | PICON MORI, SALVADOR JUAN | Plazo fijo/ 728 | Apelación | Agro Rural Huánuco | Confirman, lo declarado fundada |
| 63 | 00404-2010-0-1201-JM-CI-2 | 3/5/2011 | CHAVEZ LOARTE, JULIO RYGNNER | SNP y CAS | Apelación | COFOPRI | Revocan fundada; declaran infundada. |
| 64 | 00405-2011-0-1201-JM-CI-2 | 4/1/2012 | FIGUEROA LOPEZ, EDDIE ROBERTO | Locación de servicios/ SNP | Apelación | FONCODES | confirmada improcedencia |
| 65 | 00441-2010-0-1201-JM-CI-2 | 24/5/2011 | CADILLO GUEVARA, VICTOR MARTIN | Plazo determinado/ 728 | Apelación | SUNAT | Confirman, lo declarado fundada |
| 66 | 00444-2010-0-1201-JM-CI-2 | 3/6/2011 | ESCOBAR VILCHEZ, GAMANIEL | Plazo determinado/ 728 | Apelación | SUNAT | Revocan infundada; declaran fundada. |
| 67 | 00502-2011-0-1201-JM-CI-2 | 11/1/2012 | MEZA ALIPAZAGA, JORGE AUGUSTO | Plazo determinado/ 728 | Apelación | SUNAT | Confirman, lo declarado fundada |
| 68 | 00609-2007-0-1201-JM-CI-2 | 22/9/2011 | GASLA MURRIETA, MANUEL ALEJANDRO | DL 728 | Apelación | Banco de la Nación | Confirmada improcedencia |
| 69 | 00650-2010-0-1201-JM-CI-2 | 31/5/2011 | CRISTOBAL CAMPOS, JESUS | DL 728 | Apelación | CLAS Monzon | Confirman lo declarado infundada |
| 70 | 00666-2010-0-1201-M-CI-2 | 30/6/2011 | CALDAS HUAMAN, ALDO MARCIO | CAS | Apelación | Municipalidad Distrital de Amarilis | confirmada improcedencia |

EXPEDIENTES CONSTITUCIONALES DEL 1ER Y 2DO JUZGADO MIXTO DE HUÁNUCO DEL 2009-2010-2011 APELADAS A LA SALA CIVIL DE HÁNUCO-CSJ, ANALIZADOS HERMENÉUTICAMENTE

1. Expediente N ° 00035-2010-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 7/06/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: TARAZONA MARTEL, JORGE LUIS

Demandado : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO S.A

Materia : Amparo

Derecho vulnerado:

Según el demandante: cese Arbitrario

Según el fallo de la Sala: Revocan infundada; declaran improcedente

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante el apartado 364° de Código Procesal Civil,

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional:

mediante los: apartado 2, inciso 15de la Constitución Política del Estado, El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo y el Código Procesal Constitucional; apartado 37.- Derechos protegidos; los derechos que protege el amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico con el TEXTO UNICO ORDENADO DEL D. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL RESOLUCION SUPREMO N° 003-97-TR 27/03/1997 CONCORDANCIA: D.S. N° 001-96-TR - REGLAMENTO R.M. N° 135-2004-PCM, Art. 3 LEY N° 28532

PRECEDENTES

Técnica de obediencia del precedente con los: Expediente N° 0976-2001-AA/TC. Fundamento 3 de su sentencia, inexistencia de una estación probatoria en un proceso constitucional, La inexistencia de la estación de pruebas, por tanto, no se deriva de la naturaleza sumaria y breve del amparo, sino de la finalidad y el objeto del proceso, Expediente N° 0410-2002-AA/TC. Fundamento 5 de su sentencia El amparo, y con él todos los procesos constitucionales de la libertad (...), sólo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tiene una finalidad eminentemente restitutoria”.

2. Expediente N ° 00046-2010-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 10/08/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: SUAREZ LUGO ELZABETH

Demandado SEDA HUANUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal.

Según el fallo de la Sala: Declaran improcedente, porque la actora a firmado las liquidaciones correspondientes de los pagos beneficios sociales (CTS).

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación,

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional mediante: el apartado 200 de la Constitución Política del Perú inciso 2, El apartado 57 y 58 de la Ley Número 28237 "Código Procesal Constitucional, apartado y 28237, Código Procesal Constitucional, apartado 27 de la Constitución, protege al trabajador del cese ilegal.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante: el apartado 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, resolución Legislativo 728 en su apartado 8, causa justa para el cese.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante: el fundamento 7 a 20 de la STC número 206-2005-PA/TC, cese ilegal. Y el Principio Constitucional de la Pluralidad de Instancias, regla de superioridad de la realidad.

3. Expediente N° 00019-2010-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 21/07/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: SALVATIERRA ZARATE, LUIS ALBERTO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal

Según el fallo de la Sala: Revocan la sentencia que falla declarando fundada y Declaran improcedente. Debe ser dilucidada en la vía ordinaria.

Resolución N° 09

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Estudio del vocablo impugnación y apelación, mediante el apartado 364° de Código Procesal Civil y el apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Unificación de la fundación a través del precepto constitucional, mediante El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución, instaure que el Proceso de Patrocinio, el apartado 5 numeral 2) del Código Procesal Constitucional,

Unificación de la fundación en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante el Dictamen Legislativo N° 1057, apartado 16º del Dictamen Supremo N° 075-2008-PCM, Dictamen Supremo que autoriza el Reglamento del Dictamen Legislativo N° 1057, aplicación del apartado 5º, numeral 2) del Código Procesal Constitucional,

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4196-2004-AA/TC, STC N. ° 0206-2005-PA-TC

4. Expediente N° 00104-2010-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 27/09/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: BONILLA LINO, MAXIMO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal

Según el fallo de la Sala: Revocan que falla declarado fundada y declaran improcedente. Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Resolución N° 11

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical, analiza la esencia misma del razonamiento de diversidad de instancia.

SISTEMÁTICO

Incorporación del organismo a través del precepto constitucional, mediante: El inciso 6) del apartado 139º de la Constitución Política del Estado, que radica en la comprobación de las decisiones manifestadas por órganos jurisdiccionales superiores a aquel que manifestó la determinación inicial.

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Patrocinio. Tener en cuenta que el proceso de garantía es una vía excepcional de naturaleza restringida, residual y sumarísima en cuyo procedimiento no existe fase demostrativa.

El apartado 5.2 del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales resultan improcedentes cuando “existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la custodia del derecho constitucional amonestado o transgredido.

El apartado 2º inciso 15), 27º y 139º inciso 2) de la Constitución Política del Estado, sobre el debido proceso.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364º del Código Procesal Civil, referente a la apelación

El apartado 16º de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios:

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4196-2004-AA/TC, sobre amparo. La STC N. ° 0206-2005-PA-TC– ha decretado que “(...) *solo en los sucesos en que tales vías ordinarias no sean competentes, ameno o eficiente para la prudencia del derecho.*

5. Expediente N° 00118-2010-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 19/10/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: HUARANGA SOLORZANO, ALCIDES

Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HCO-SEDA HCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal

Según el veredicto de la Sala: Revocan Fallo declarando fundada y declaran improcedente. Ir Vía ordinaria;

Resolución N° 17

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Estudio del vocablo impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364º de Código Procesal Civil

El apartado IX del Título inicial del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO

Unificación de la fundación a través del precepto constitucional, mediante

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución, que establece el Proceso de patrocinio.

El apartado 9 del Código Procesal Constitucional.

Unificación de la fundación en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El inciso a) del apartado 25 de la resolución Supremo N° 003-97-TR (Ley de Productividad y Competitividad Laboral)

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

Expediente N° 0976-2001-AA/TC. Fundamento 3 de su sentencia (caso Eusebio Llanos Husco- Huánuco.)

Exp. N° 0206-2005-PA/TC (caso Baylón Flores).

Exp. N° 2526-2003-AA (el patrocinio no es la vía conveniente)

6. Expediente N° 001196-2009-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 07/10/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: AREVALO LLATANCE AUGUSTO

Demandado: UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO. - RECTOR VICTOR CUADROS OJEDA

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: El derecho constitucional al trabajo al haber sido despedido en forma fraudulenta

Según el fallo de la Sala: Confirman improcedente. Pasa a Vía ordinaria, por CAS

Resolución N° 22

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical, analiza de la esencia misma del inicio de diversidad de instancia.

SISTEMÁTICO

Incorporación de la colectividad a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado.

El inciso 6) del apartado 139° de la Constitución Política del Estado, que consiste en la comprobación de las determinaciones anunciadas por órganos jurisdiccionales superiores a aquel que anuncio la determinación inicial.

El apartado 45° del Código Procesal Constitucional y el apartado 46°, siendo establecida en el numeral 2) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable.

5, numeral 2 del Código Procesal Constitucional.

Incorporación de la sociedad en cometido de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 1° de la Ley número 24041

El apartado 163°, 164° de la Resolución Superior número 005-90-PCM, que autoriza el Reglamento de la resolución Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para Personal Administrativo.

PRECEDENTE

Técnica de acatamiento del precedente, mediante

El aforismo del Juzgado legal (STC) N° 4196-2004-AA/TC, La Sentencia 206-2005-PA/TC

7. Expediente N° 03039-2008-0-1201-JM-CI-1

Fecha de Resolución: 16/04/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: JUSTO LAVADO, HONORINA VICTORIA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal

Según el fallo de la Sala: **Confirman fundada.**

Resolución N° 21

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: mediante

Estudio del vocablo impugnación y apelación

El inicio de la doble apelación.

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Incorporación de la sociedad a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,

El apartado 1° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 27 de la Constitución

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

El apartado 37 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional considera que en el presente caso resulta procedente evaluar si la demandante ha sido objeto de cese ilegal.

El apartado 1° de la Ley número 28237

El apartado 1764° del Código Civil.

El apartado 10° de la resolución Legislativo número 728.

El apartado 407° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la presente

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC,

Exp. Nro. 1124-2001-AA, 11/07/02. FJ. 12. Derecho al trabajo implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por justificación justa

El Exp. Nro, 0689-2003-AA, 23/04/03. FJ. 3

La STC N° 2970-2008PA/TC fundamento 2

Los fundamentos 7 a 20 de la STC número 206-2005-PA/TC, que constituye precedente vinculante

La STC N° 03971-2005-PA/TC

STC en el EXP. N.° 2371-2004-AA/TC, de fecha 15 de agosto de 2005

El inicio de superioridad de la realidad.

8. Expediente 01089-2009-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 15/04/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: MAGARIÑO VARA MARTA LUZ

Demandado: ASOCIACION CIVIL CLAS HUARIN REP.-ERIEL CONTRERAS
ERRIBARREN. -PDTE.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal

Según el fallo de la Sala: Revocan lo que falla fundado y declaran
improcedente. Pasa a Vía ordinaria.

Resolución N° 14

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Distinción del vocablo impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

Gramatical. Analiza la vía previa

SISTEMÁTICO

**Incorporación de la sociedad en función de la división formal del
ordenamiento jurídico,** mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

La resolución Legislativo número 728.

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

La Ley Número 28237, modificado el apartado 53 por Ley Número 28946,
disponiéndose que una vez contestada la demanda el Juez expedirá sentencia, salvo
que haya solicitud de informe oral,

9. Expediente N° 00924-2009-0-1201-JM-CI-2

Fecha de Resolución: 07/06/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: CARNERO VALENCIA, JOSÉ LUIS

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal

Según el fallo de la Sala: Revocan lo declarado fundada y declaran
improcedente. Vía ordinaria. Motivo contrato CAS

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional,
mediante:

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución, establece el Proceso de Amparo.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El apartado 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales resultan improcedentes cuando “existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

el apartado 16º de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4196-2004-AA/TC, el proceso de amparo “(...) ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia relacionados con la afectación de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

La STC N° 0206-2005-PA-TC

10. Expediente N° 00951-2009- 0-1201-JM-CI-2

Fecha de Resolución: 07/06/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: YARINGAÑO JIMENES, ISABEL ESTHER

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese sin causa justa.

Según el fallo de la Sala: Revocan lo declarado fundada y declaran improcedente. Vía ordinaria. Motivo contrato CAS

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364º de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

Los apartados 2º, 22º, 23º, 26º, y 27º de nuestra vigente Constitución

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución, establece el Proceso de Amparo.

El apartado 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante

El apartado 16º de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4196-2004-AA/TC,

La STC N.º 0206-2005-PA-TC– ha establecido que “(...) *sólo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo.*”

11. Expediente N° 00018-2010-0-1201-JM-CI-2

Fecha de Resolución: 05/07/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: CORTEZ PEREZ, BEKER EDGAR

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Sin causa justa.

Según el fallo de la Sala: Revocan lo declarado fundada y declaran improcedente. Vía ordinaria. Motivo contrato CAS.

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364º de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

El apartado 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante

La resolución Legislativo N° 1057”- Disposición Complementaria Final, cuarta, que señala, lo siguiente: que los organismos comprendidos en el presente precepto quedan prohibidos en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente.

El apartado 16º de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4196-2004-AA/TC

La STC N. ° 0206-2005-PA-TC–

12. EXPEDIENTE: 00020-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 14/06/2010

Sala Civil- Huánuco

Demandante: PASQUEL JUSTINIANO, JOSUE YEMEL

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Sin causa justa.

Según el fallo de la Sala: Revocan lo declarado fundado y declaran improcedente. Vía ordinaria. Motivo contrato CAS.

Resolución N° 11

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,

El apartado 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante

La resolución Legislativo N° 1057"- Disposición Complementaria Final, cuarta, que señala, lo siguiente: que los organismos comprendidos en el presente precepto quedan prohibidos en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente.

El apartado 16° de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

El apartado 22 y 59 del Código Procesal Constitucional

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4196-2004-AA/TC

La STC N. ° 0206-2005-PA-TC

La STC Exp. 9347-2006-PA/TC, de fecha 09 de enero de 2007. La controversia planteada debe ser dilucidada a través del proceso correspondiente en la vía ordinaria, y no a través de ésta garantía constitucional, el amparo.

13. EXPEDIENTE: 00556-2007-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 08/11/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: CARBAJAL AL

RGE ELI

Demandado: DIAZ GONZ

ALDO JEFE DE LA UNIDAD DE

RECURSOS HUMANOS: FUNDACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Sin causa justa.

Según el fallo de la Sala: carácter de un cese lesivo, Confirmaron lo que falla fundado

Resolución N° 29

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de la palabra impugnación y apelación, mediante principio de la doble

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

Análisis de la excepción de prescripción extintiva de la acción, mediante:

Prescripción Extintiva, que se encuentra prevista en el inciso 12) del apartado 446 del Código Procesal Civil.

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional; precisando que la prescripción sólo se suspende desde el momento de la citación judicial (conforme al apartado 1996 del Código Civil),

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

El apartado 1 del Código Procesal Constitucional

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,

El apartado 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR.

El apartado 4 del De la resolución Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 63 del D.S. 0037-97-TR

.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC.

(STC) N° 4196-2004-AA/TC

La STC N° 03052-2009-PA/TC, publicada el 23 de agosto de 2010, se ha establecido como precedente vinculante, entre otros aspectos, que el cobro de los beneficios sociales por parte del trabajador no supone el consentimiento del cese ilegal, y por ende no debe considerarse como causal de improcedencia del Amparo.

14. EXPEDIENTE: 00060-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 16/09/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: ENRIQUE VILCA, ANTONIO

Demandado: EMPRESA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE S.A
EMAPA SAN LUIS.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese incausado.

Según el fallo de la Sala: cese ilegal Confirmaron lo que falla fundado

Resolución N° 09

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis el derecho a la doble instancia mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

Análisis de la excepción de prescripción extintiva de la acción, mediante:

Prescripción Extintiva, que se encuentra prevista en el inciso 12) del apartado 446 del Código Procesal Civil.

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo número 728

El inciso d) del apartado 77° de la resolución Supremo N° 003-97-TR.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC. ´

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC.

(STC) N° 4196-2004-AA/TC

STC en el EXP. N.° 2371-2004-AA/TC, de fecha 15 de agosto de 2005.

STC en el EXP. N° 1171-2008-PA/TC de fecha 09 de junio de 2009

Principio de Primacía de la Realidad.

15. **EXPEDIENTE:** 00027-2010-0-1201-JM-CI-2

Fecha de Resolución: 24/09/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: ARTEAGA CARMELO MARITZA

Demandado: ACLAS LAS MORAS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Los contratos de locación de servicios suscritos por la actora se han desnaturalizado.

Según el fallo de la Sala: la relación contractual existente entre la demandante CLAS las Moras ha sido de naturaleza laboral, falla fundado

Resolución N° 31

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del derecho a la doble instancia mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

El apartado 1° del Código Procesal Constitucional.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El apartado 22°, 59° del Código Procesal Constitucional,

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 16° de la resolución Supremo número 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la resolución Legislativo número 728.

El apartado 22° de la resolución Supremo 003-97-TR.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

Principio de Primacía de la Realidad.

16. **EXPEDIENTE:** 000411-2010-0-1201-JM-CI-2

Fecha de Resolución: 20/09/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: ROSAS MARTEL, EDITH YESENIA

Demandado: ACLAS CHINCHAO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Los contratos de locación de servicios suscritos por la actora se han desnaturalizado.

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado fundada

Resolución N° 26

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de los recursos mediante:

El principio de inmutabilidad

El apartado I del Título Preliminar del Código Procesal Civil

El inciso 3) del apartado 139º de la Constitución Política del Estado.

Análisis de la nulidad como figura procesal es un instrumento de última ratio, mediante:

Los principios del debido proceso

De acuerdo al Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad, regulado en el apartado 171 del Código Procesal.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22º, 59º del Código Procesal Constitucional,

La Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional

17. EXPEDIENTE: 00221-2007-0-1201-JM-LA-02

Fecha de Resolución: 30/11/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: MEDINA ALVAREZ, VILDER

Demandado: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Despedido en forma incausada y fraudulenta.

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado improcedente

Resolución N° 29

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de la nulidad mediante: Que la nulidad procesal es un instrumento de última *ratio* y sólo debe ser aplicado cuando aparezca una infracción insubsanable de algún elemento esencial de un acto procesal o cuando se vulnere uno de los principios del debido proceso

El apartado 356 del Código Procesal Civil

El inciso 2 del apartado 365 del Código Procesal Civil.

El apartado 364º de Código Procesal Civil

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 3) del apartado 139 de la Constitución Política del Estado

Los apartados 57 y 58 de la Ley Número 28237, Código Procesal Constitucional,

Ley 28237 Código Procesal Constitucional.

El apartado 4 de la Ley 28237, Ley Procesal Constitucional

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

Casación 2564-2005-Piura del 1 de junio del 2006. El Peruano del 30 de noviembre del 2006

El principio de congruencia procesa.

Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad

18. EXPEDIENTE: 00160-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 24/11/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: MARTINEZ ESPINOZA, CRHIS MASSIEL

Demandado: SEDA HUANUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal.

Según el fallo de la Sala: Motivación insuficiente, vulnera el derecho al debido proceso, Declararon nula, lo declarado fundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del recurso de apelación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

El apartado 9° del Código Procesal Constitucional

El apartado 57° y 58° de la Ley Número 28237 “Código Procesal Constitucional”

El apartado 22° del Código Procesal Constitucional,

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

La Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC. ´

Principio de Primacía de la Realidad.

19. EXPEDIENTE: 00080-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 28/01/2011

Sala Civil- Huánuco

Demandante: OCHOA PICON, ARNOLD YOEL

Demandado: UNHEVAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese incausado.

Según el fallo de la Sala: Revocan infundada; declaran improcedente.

Resolución N° 15

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del Término impugnación: mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El apartado X Título Preliminar del Código Procesal Civil

Análisis de la excepción de prescripción extintiva de la acción, mediante:

Prescripción Extintiva, que se encuentra prevista en el inciso 12) del apartado 446 del Código Procesal Civil.

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo.

El apartado 5.2 del Código Procesal Constitucional,

El inciso 2, 15 del apartado 2°, 22°, 23°, 26°, y 27° de nuestra vigente Constitución Política del Estado.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 16° de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio:

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante

En la (STC) N° 4196-2004-AA/TC, el proceso de amparo "(...) ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia relacionados con la afectación de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

La Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

20. EXPEDIENTE: 00155-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 28/01/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: VENTURA VALLE, JULIO CESAR

Demandado: Poder Judicial

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal incausado

Según el fallo de la Sala: el presente proceso fue evaluado aplicando el precedente vinculante establecido en la STC 03052-2009-PA/TC de fecha catorce de julio del dos mil diez, que a la letra señala:

“3. Constitúyase **PRECEDENTE VINCULANTE** las reglas contenidas en el fundamento treinta y siete de la presente sentencia: **El cobro de los beneficios sociales**, compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, gratificaciones truncas, utilidades u otro concepto remunerativo debido al trabajador no supone el consentimiento del cese arbitrario y, por ende, no debe considerarse como causal de improcedencia del amparo. Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 15

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del derecho a la doble instancia mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El apartado 44 del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

Los apartados 57 y 58 de la Ley Número 28237, Código Procesal Constitucional.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364 del Código Procesal Civil.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante Principio Constitucional de Pluralidad de Instancias.

La STC exp. N° 206-2005-PA/TC.

La STC exp. N° 02978-2007-PA/TC,

La STC 03052-2009-PA/TC de fecha catorce de julio del dos mil diez,

21. EXPEDIENTE: 00282-2009-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 17/01/2010

Sala Civil Transitoria.

Demandante: RAMIREZ CESPEDES, CLAVER

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: cese ilegal.

Según el fallo de la Sala: confirmada improcedencia

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del Proceso de Amparo mediante:

La Constitución Política del Perú.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

La Constitución Política del Perú

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo 276

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante Principio Constitucional de Pluralidad de Instancias.

Jurisprudencia vinculante N° 0206-2005-PA/TC

Apartado 2° de la Ley N° 28237

22. EXPEDIENTE: 00406-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 23/02/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: VARGAS BUSTAMANTE, ROBER MAURO

Demandado: ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI),

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo.

Según el fallo de la Sala: Rebocan fundada; declaran infundada.

Resolución N° 22

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término apelación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil,

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El Título V de la Constitución Política del Perú

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

Que no resulta inconstitucional considerar la resolución Legislativo N° 1057 como un precepto de derecho laboral

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente número 00002-2010-PI/TC, ha señalado que (...) la contratación administrativa se aparta del régimen general de contratación contenido en la legislación civil.

Expediente número 03818-2009-PA/TC.

El Expediente número 03505-2010-PA/TC

23. EXPEDIENTE: 00322-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 02/03/2011

Sala Civil - Huánuco.

Demandante: BALBOA FLORES, ANTONIO RAMON

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada.

Resolución N° 14

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término apelación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil,

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El apartado 57 y 58 de la Ley Número 28237 “Código Procesal Constitucional”

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

El apartado 16° de la resolución Supremo número 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la resolución Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es el consignado en el literal g) el cese, en los casos y forma prevista por la Ley, al respecto el apartado 22° de la acotada precepto legal señala que para el cese de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

La sentencia del Tribunal Constitucional N° 0206-2005-PA/TC, estableció los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, en los fundamentos 7 a 20, que constituyen precedente vinculante.

Principio de Primacía de la Realidad.

24. EXPEDIENTE: 00020-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 12/12/2011

Sala Civil.

Demandante: CANTEÑO FERNANDEZ, AURELIA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Rebocon infundada; declaran fundada.

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

Concordante con el apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El inciso 3) del apartado 139° de la Constitución.

El apartado 45° del Código Procesal Constitucional.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

El apartado 9° del Código Procesal Civil.

El apartado 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

El apartado 16° de la resolución Supremo número 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la resolución Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es el consignado en el literal g) el cese, en los casos y forma prevista por la Ley, al respecto el apartado 22° de la acotada precepto legal señala que para el cese de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

La sentencia del Tribunal Constitucional N° 0206-2005-PA/TC, estableció los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, en los fundamentos 7 a 20, que constituyen precedente vinculante.

Principio de Primacía de la Realidad.

25. EXPEDIENTE: 00028-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 06/10/2011

Sala Civil

Demandante: AGUIRRE AGOÑA, JOEL

Demandado: SUNAT

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 14

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término apelación mediante:

El principio de la doble instancia.

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

Concordante con el apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El inciso 3) del apartado 139° de la Constitución.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

Ley 26636, Ley procesal del trabajo

El apartado 9° del Código Procesal Civil, "la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones que la regulan

El inciso 2 del apartado 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Labora

De la resolución Supremo N° 003-97-TR.

Apartado 4 de la resolución Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, "el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita, y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.

El apartado 63 del D.S. 003-97-TR.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente N° 1874-2002-AA/TC

El Exp. N° 357-2011-PA/TC de fecha 13 de junio de 2011.

26. EXPEDIENTE: 00033-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 14/09/2011

Sala Civil.

Demandante: GARCIA CRUZ, ROLANDO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (Contrato desnaturalizado)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado infundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de los recursos mediante:

El fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El inciso 3) del apartado 139° de la Constitución.

El apartado 45° del Código Procesal Constitucional

el apartado 45° del Código Procesal Constitucional establece que el amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas; sin embargo, el apartado 46° prevé excepciones al agotamiento de la vía previa, señalando que no será exigible el agotamiento de la vía previa cuando una resolución que no se la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida; por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; la vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución

El apartado 10 del Código Procesal Constitucional, modificado por la Ley número 28946.

El apartado 11° del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El de la resolución Legislativo N° 728

El de la resolución Legislativo N° 1057

El apartado 9° del Código Procesal Civil, “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones que la regulan.

El apartado 35° del Código Procesal Civil.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente N° 206-2005-PA/TC,

Expediente N° 03067-2010-PA/TC.

El principio de congruencia procesal

27. EXPEDIENTE: 00046-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 24/10/2011

Sala Civil.

Demandante: REATEGUI BARDALES, JOSÉ WILFREDO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado fundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 15

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El apartado 138° de la Constitución.

El apartado VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que: “los Jueces interpretan y aplican las leyes o todo precepto con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

El VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional precisa que: “Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.

El inciso “2” del apartado 139° de la Constitución señala que los jueces son independientes en el ejercicio de la función jurisdiccional.

El apartado 138° de nuestra ley de leyes, lo jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y a las leyes.

El apartado 139° inciso “5” de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, dice que: los obreros que prestan servicios a las Municipalidades están sujetas al régimen laboral de la actividad privada

Los apartados 29° y 34° de la resolución Supremo N. ° 003-97-TR, TUO de la resolución Legislativo N. ° 728.

El apartado 5°, inciso 2° del Código Procesal Constitucional, las demandas de amparo que soliciten la reposición de los ceses producidos bajo el régimen de la legislación laboral pública y de las materias mencionadas en el párrafo precedente deberán ser declaradas improcedentes.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

STC N° 006-2006-PC/TC.

La STC N° 3741 2004-AA/TC –Caso “Ramón Hernando Salazar Yarlenque” que: “A raíz de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, se ha introducido en nuestro sistema jurídico el concepto de precedente constitucional vinculante

Expediente N° 206-2005-PA/TC,

28. EXPEDIENTE: 00075-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 27/12/2011

Sala Civil.

Demandante: CORTEZ ESTABAN, ISELA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman lo declarado infundada

Resolución N° 17

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de los recursos mediante:

El fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante

El inciso 3) del apartado 139° de la Constitución.

El apartado 45° del Código Procesal Constitucional

el apartado 45° del Código Procesal Constitucional establece que el amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas; sin embargo, el apartado 46° prevé excepciones al agotamiento de la vía previa, señalando que no será exigible el agotamiento de la vía previa cuando una resolución que no se la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida; por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; la vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

El apartado 10 del Código Procesal Constitucional, modificado por la Ley número 28946.

el apartado 11° del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Suprema N° 003-97-TR.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Fundamentos 7 a 20 de su Sentencia [STC] 0206-2005-PA/TC

29. EXPEDIENTE: 00123-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 19/10/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: LEANDRO ZUÑIGA, LILIANA

Demandado: DIOCESIS DE HUÁNUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 22

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil,

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

A la resolución Supremo N° 003-97-TR, convirtiéndose en contratos de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso el demandante no podría haber sido despedido sino por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.

El apartado 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, “el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad...”

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC y reafirmada en el Exp. N° 357-2011-PA/TC de fecha 13 de junio de 2011.

STC Exp. N° 04598-2008-PA/TC de fecha 20 de abril de 2010

El Exp. N° 00029-2011-PA/TC de fecha 11 de mayo de 2011, a fin de clarificar un supuesto concreto de desnaturalización de un contrato laboral por servicio específico

Fundamentos 7 a 20 de su Sentencia [STC] 0206-2005-PA/TC

30. EXPEDIENTE: 00125-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 25/10/2011

Sala Civil

Demandante: RODAS AGUI, CARMEN LUZ

Demandado: DIOCESIS DE HUANUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 17

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil,

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución

El apartado 10 del Código Procesal Constitucional, modificado por la Ley N° 28946

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 1 del Código Procesal Constitucional.

De la resolución Supremo N° 003-97-TR, convirtiéndose en contratos de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso el demandante no podría haber sido despedido sino por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.

El apartado 4 de la resolución Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, “el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad...”

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC y reafirmada en el Exp. N° 357-2011-PA/TC de fecha 13 de junio de 2011.

STC Exp. N° 04598-2008-PA/TC de fecha 20 de abril de 2010

31. EXPEDIENTE: 00173-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 08/09/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: LIYANAGE PALACIOS, CARLA LEONOR

Demandado: PODER JUDICIAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman lo declarado infundada. (Por CAS)
Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil,

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 139° de la Constitución Política del Estado. El principio de la instancia plural garantiza que un mismo proceso puede ser conocido por otra instancia.

El apartado III y VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El de la resolución Legislativo 728.

El de la resolución Legislativo N° 1057

El apartado 5° de la resolución Supremo N. ° 075-2008-PCM prescribe que la “duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación”.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Expediente 3279-2009-PA/TC. Se desnaturaliza un contrato por suplencia al rotarse a un trabajador contratado para suplir a un trabajador estable
Exp. 3818-2009-PA/TC. La condición jurídica del trabajador se registró por su último contrato.

EXP. N.° 03505-2010-PA/TC. (Trabajar después de la fecha vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios) no se encuentran previstas de la resolución Legislativo N. ° 1057 ni de la resolución Supremo N. ° 075-2008-PCM,

Conforme a la STC 00976-2001-AA/TC, el régimen de protección sustantivo-reparador es compatible con la Constitución cuando el trabajador, una vez que fue despedido arbitrariamente inicia “una acción judicial ordinaria con el objeto de que se califique el cese como injustificado, con el propósito de exigir del empleador el pago compulsivo de la referida indemnización”.

32. EXPEDIENTE: 00210-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 13/09/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: LEONARDO GALLARDO, GIOVANNA EDITH

Demandado: PODER JUDICIAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado infundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de La función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia y del derecho a la tutela jurisdiccional mediante:

El cumplimiento del debido proceso.

El ejercicio del derecho de impugnación.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso "2" del apartado 200° de la Constitución Política del Estado "la acción de amparo".

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, recoge legislativamente en nuestro sistema procesal al principio de congruencia procesal.

Apartado 61 de la resolución Supremo 003-97-TR.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Respecto a la rotación de un trabajador con contrato de Suplencia para asumir otro puesto el Tribunal Constitucional ha resultado en el Expediente N° 03279-2009-PA/TC La Libertad; con dicho acto de simulación y fraude a la Ley y el consecuente cese incausado.

Casación Nro. 1604-2007 /Cañete, Publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 03.12.2008, señala que "...La contravención al debido proceso acarrea la nulidad procesal, entendiéndose por ésta aquel estado de anormalidad del acto procesal originado en alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente invalido..."

33. EXPEDIENTE: 00224-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 13/12/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: MATTO PEÑA, ADRIAN

Demandado: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada.

Resolución N° 34

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis el término apelación mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece que el Proceso de Amparo.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La resolución Supremo número 014-2008-AG.

El apartado 1° de la resolución supremo número 017-2010-AG

El inciso d) del apartado 77° de la resolución Supremo N° 003-97-TR; de modo que el accionante solo podía ser despedido por falta grave o por causa relacionada con su conducta o capacidad, previo cumplimiento de los procedimientos y garantías establecidas por la ley.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, recoge legislativamente en nuestro sistema procesal al principio de congruencia procesal.

Apartado 61 de la resolución Supremo 003-97-TR.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

[STC] 0206-2005-PA/TC.

Principio de causalidad.

34. EXPEDIENTE: 00292-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 19/10/2011

Sala Civil

Demandante: ROJAS NICOLAS, FREDY ROMAN

Demandado: FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL
"FONCODES"

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado fundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia.

Resolución N° 36

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional,
mediante:

Apartados 138° y 45 de la Constitución. (La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes).

Apartado 23 de la Constitución Política del Estado, prescribe: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Constitución Política del Perú, en su apartado 103°.

Apartado 26° de la Constitución.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

STC N° 006-2006-PC/TC.

Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

35. EXPEDIENTE: 00305-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 13/12/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: AVILA SALAZAR, KETY VICTORIA

Demandado: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada.

Resolución N° 27

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis el término apelación mediante:

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional,
mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional...

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El de la resolución Supremo número 017-2010-AG.

El de la resolución Supremo 014-2008-AG.

El apartado 16° inciso c) de la resolución Supremo número 003-97-TR.

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR

El apartado 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

de la resolución Supremo número 014-2008-GC apartado 1.- Precisión de la Segunda Disposición Complementaria del Supremo N° 014-2008-AG señala:

“Los empleados públicos de las organismos absorbidas que sean incorporadas a los organismos absorbentes, mantendrán su régimen laboral actual”; y su modificatoria de conformidad con el apartado 1° de la resolución Supremo número 017-2010-AG, publicada el treinta y uno de diciembre del dos mil diez, precisa “que el personal del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACH, proveniente del proceso de fusión dispuesto de la resolución Supremo N° 014-2008-AG sea absorbido por el Pliego 013; Ministerio de Agricultura, manteniendo su mismo régimen laboral y, por tanto, sus empleos y plazas deben incorporarse en el CAP y el PAP del mencionado Ministerio”.

El inciso d) del apartado 77° de la resolución Supremo N° 003-97-TR; de modo que el accionante sólo podía ser despedido por falta grave o por causa relacionada con su conducta o capacidad, previo cumplimiento de los procedimientos y garantías establecidas por la ley.

El apartado 10° del Código Procesal Constitucional, modificado por la Ley número 28946.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

[STC] 0206-2005-PA/TC.

Principio Inquisitivo

Principio de continuidad

Principio de causalidad.

36. EXPEDIENTE: 00403-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 16/02/2011

Sala Civil

Demandante: MOLINA QUIÑONES, JIMMY HENRRY

Demandado: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL(COFOPRI)

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese arbitrario)

Según el fallo de la Sala: Revocan improcedente, declaran infundada.

Resolución N° 18

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de La naturaleza misma del principio de la pluralidad de instancias mediante:

El inciso 6) del apartado 139º de la Constitución Política del Estado

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

El Título V de la Constitución de 1993

Integración de la institución en función

de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El numeral 13.3 de la resolución Supremo N.º 075-2008-PCM.

El apartado 364º del Código Procesal Civil.

De la resolución Legislativo número 1057

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente número 00002-2010-PI/TC.

Expediente número 03818-2009-PA/TC

Expediente número 03505-2010-PA/TC

Principio de la pluralidad de instancias.

Las Sentencia emitidas en los Expedientes número 02265-2010-PA/TC, número 03377-2010-PA/TC

37. EXPEDIENTE: 00405-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 23/01/2012

Sala Civil Transitoria

Demandante: NAUPAY GONZALES, LINCOLN ROLYN

Demandado: ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Confirman lo declarado infundada

Resolución N° 15

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del derecho a la doble instancia consiste mediante:

El apartado 364º del Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

El Título V de la Constitución de 1993

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil,
De la resolución Legislativo número 1057
El apartado 1764° y siguientes del Código Civil
De la resolución Supremo N° 003-97-TR.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Exp. N° 02-2010-PI/TC
Principio de tuitividad y primacía de la realidad.

38. EXPEDIENTE: 00407-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 18/02/2011

Sala Civil

Demandante: HUANCA HERRERA, LUZ MERY

Demandado: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese arbitrario)

Según el fallo de la Sala: Rebocan fundada; declaran infundada.

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional

El apartado 57° y 58° de la Ley Número 28237 "Código Procesal Constitucional"

El inciso 2) apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

El Título V de la Constitución de 1993

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 10° de la resolución Supremo 003-97-TR.

El apartado 364 del Código Procesal Civil

De la resolución Legislativo número 1057

De la resolución Supremo N. ° 075-2008-PCM

De la resolución Supremo N. ° 075-2008-PCM.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Exp. N° 02-2010-PI/TC

Expediente número 03818-2009-PA/TC

Expediente número 03505-2010-PA/TC

Los Expedientes número 02265-2010-PA/TC, número 03377-2010-PA/TC.

39. **EXPEDIENTE: 00413-2010-0-1201-JM-CI-01**

Fecha de Resolución: 25/03/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: PIÑAS YAURI, NILSER

Demandado: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese arbitrario)

Según el fallo de la Sala: Revocan fundada; declaran infundada.

Resolución N° 16

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del derecho a la doble instancia consiste mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 10° de la resolución Supremo 003-97-TR

El apartado 364° del Código Procesal Civil

De la resolución Legislativo número 1057

El numeral 13.3 de la resolución Supremo N.° 075-2008-PCM...

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Exp. N° 02-2010-PI/TC

Expediente número 03505-2010-PA/TC.

Los Expedientes número 03505-2010-PA/TC, número 02265-2010-PA/TC, número 03377-2010-PA/TC

40. **EXPEDIENTE: 00443-2010-0-1201-JM-CI-01**

Fecha de Resolución: 13/09/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: LEANDRO MEZA, SUSAN MAGGI

Demandado: SUNAT

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese arbitrario)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 25

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 1° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el de la resolución Supremo número 003-97-TR.

De la resolución Legislativo número 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

El inciso d) del apartado 77° de la resolución Supremo número 003-97-TR...

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

[STC] 0206-2005-PA/TC

41. EXPEDIENTE: 00457-2011-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 31/01/2012

Sala Civil Transitoria

Demandante: CUELLAR ENRIQUE, ERICK

Demandado: SUNAT

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 20

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de los términos impugnación y litispendencia mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El inciso 7) del apartado 446° del Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El inciso 3 del apartado 139 de la Constitución

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La Ley N° 26636 –Ley Procesal del Trabajo.

El apartado 9° del Código Procesal Civil.

El inciso 2 del apartado 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 62° del Código Tributario, de modo que de conformidad con lo establecido en el apartado 77° de la resolución Supremo N° 003-97-TR –TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

De la resolución Legislativo N° 501 -Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT.

El inciso d) del apartado 77 de la resolución Supremo número 003-97-TR...

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

[STC] 0206-2005-PA/TC

Expediente N° 0078-2008-PHC/TC.

42. EXPEDIENTE: 00664-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 23/08/2011

Sala Civil

Demandante: ZAMBRANO ORIHUELA, JUAN

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Revocan infundada; declaran improcedente.

Resolución N° 08.

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

La Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional.

El apartado 138° de la Constitución; se refiere a la Administración de Justicia. Control difuso. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución** y a las leyes, con acuerdo con lo establecido en el apartado 45° de la Constitución.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El de la resolución Legislativo 728.

El de la resolución Legislativo N. ° 1057.

El apartado 16° de la resolución Supremo N. ° 075-2008-PCM

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

[STC] 0206-2005-PA/TC

43. EXPEDIENTE: 00674-2010-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 19/07/2011

Sala Civil

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU FENAOMP RPSTDO POR MAURO CHIPANA HUAYHUAS

Demandado: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese arbitrario)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado infundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia.

Resolución N° 23

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de los términos impugnación mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece el Proceso de Amparo.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 1230-2002-HC/TC

44. EXPEDIENTE: 00896-2009-0-1201-JM-CI-0

Fecha de Resolución: 19/01/2012

Sala Civil

Demandante: CARLOS MATEO, ZOSIMO ARCE

Demandado: MINISTERIO PÚBLICO –HCO.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Revocan fundada; declaran improcedente

Resolución N° 37

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

Apartado 10° del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 356° del Código Procesal Civil.

Los apartados I del Título Preliminar y 430° del Código Procesal Civil

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

[STC] 0206-2005-PA/TC.

45. EXPEDIENTE: 01091-2009-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 04/11/2011

Sala Civil

Demandante: PEDRAZA MALPARTIDA, MILTON PAUL

Demandado: PROVIAS NACIONAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 20

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término recurso mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC y reafirmada en el Exp. N° 357-2011-PA/TC.

46. EXPEDIENTE: 01298-2009-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 04/09/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: ESPINOZA CAMARENA, JUAN JOSÉ

Demandado: AGRO RURAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado fundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 47

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de los términos recursos y nulidad mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

El apartado 171° del Código Procesal Civil precisa que: “La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad”.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 57° y 58° de la Ley Número 28237 “Código Procesal Constitucional.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 122° numeral 3) del Código Procesal Civil.

El de la resolución Supremo número 017-2010-AG

El de la resolución Supremo 014-2008-AG.

El inciso 1) del apartado 321° del Código Procesal Civil

El apartado 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC y reafirmada en el Exp. N° 357-2011-PA/TC.

47. EXPEDIENTE: 02606-2008-0-1201-JM-CI-01

Fecha de Resolución: 26/01/2011

Sala Civil

Demandante: VELASQUEZ ESPINOZA, ALFREDO

Demandado: MINISTERIO DE JUSTICIA.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado fundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 28

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis término impugnación del mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El inciso 3) del apartado 139º de la Constitución.

El apartado 45º del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia Ley N° 25993.

De la resolución Supremo N° 019-2001-JUS.

De la resolución Legislativo N° 1057.

El apartado 364º de Código Procesal Civil.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente N° 206-2005-PA/TC.

48. EXPEDIENTE: 00019-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 07/07/2011

Sala Civil

Demandante: CAYCO NOLASCO, SONILDA

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada.

Resolución N° 11

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis término impugnación mediante:

El apartado 364º de Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 148º de la Constitución Política del Estado.

El inciso 2) apartado 200º de la Constitución, establece que el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 9º del Código Procesal Civil.

El apartado 35º del Código Procesal Civil

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Exp. N° 00019-2010-0-1201-JM-CI-01

Exp. N° 03067-2010-PA/TC.

Expediente N° 206-2005-PA/TC.

El Expediente N° 1874-2002-AA/TC

El Exp. N° 357-2011-PA/TC

49. EXPEDIENTE: 00068-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 05/12/2011

Sala Civil

Demandante: FERRER MARTEL, AUGUSTO ALBERTO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL VALLE.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Revocan fundada; declaran improcedente.

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de la acción de garantía constitucional del Proceso de Amparo mediante:

El apartado s 2° y 3° de La ley 28237 “Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 200° de la Constitución Política.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El de la resolución Legislativo N° 276. La actividad pública.

La actividad privada (D. Leg. 728),

El de la resolución 4° literal 6) de la Ley N. ° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo.

De la resolución Legislativo N. ° 276, Ley N. ° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente N° 206-2005-PA/TC.

50. EXPEDIENTE: 00070-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 25/08/2011

Sala Civil

Demandante: SOLIS SOTO, MANUEL

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL VALLE.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)
Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada.

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional,
mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 36° de la Ley 27972

El apartado 34 de la resolución Supremo N° 003-97-TR.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente N° 206-2005-PA/TC.

El Exp. N° 357-2011-PA/TC.

N° 1874-2002-AA/TC.

51. EXPEDIENTE: 00078-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 25/08/2011

Sala Civil

Demandante: VICTORIO DE MATO, ESTHER

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Revocan fundada; declaran improcedente.

Resolución N° 14

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término recurso mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional,
mediante:

El apartado 138° de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 35° del Código Procesal Civil.

El apartado 37° de la Ley 27972.

De la resolución Legislativo N° 728

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:
Expediente N° 206-2005-PA/TC.

52. EXPEDIENTE: 00092-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 20/04/2011

Sala Civil

Demandante: KAKUI QUIÑONEZ, MARCO ANTONIO

Demandado: PRONAA

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirmada improcedencia

Resolución N° 12

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término recurso mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 45° del Código Procesal Constitucional, el apartado 46° prevé excepciones al agotamiento de la vía previa

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

Ley Orgánica del Poder Judicial en sus apartados 1° y 2° precisa que la administración de justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley.

El apartado 16° del TUO de la resolución Legislativo N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Expediente N° 206-2005-PA/TC.

La STC N° 006-2006-PC/TC.

La STC N° 976-2001-AA/TC –cuyos criterios fueron ratificados en STC N° 2006-2005-PA/TC- el Tribunal Constitucional dejó establecido que se produce el denominado cese fraudulento, cuando: “se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales;

53. EXPEDIENTE: 00107-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 26/08/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: RAMIREZ FIGUEREDO, IGNACIO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL PRROVINCIAL DE HUÁNUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: confirmada improcedencia

Resolución N° 25

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término recurso mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 139° de la Constitución Política del Estado

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 52° de la Ley N° 23857.

El apartado 16° de la resolución Supremo 075-2008-PCM reglamento del Decreto Legislativo 1057.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Exp. N° 00002-2010-PI/TC emitió una sentencia interpretativa respecto al contrato regulado por la resolución Legislativo N° 1057 (CAS, sector público).

El expediente N.° 03818-2009-PA/TC.

EXP. N.° 03505-2010-PA/TC.

La STC 00976-2001-AA/TC.

54. EXPEDIENTE: 00124-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 19/07/2011

Sala Civil

Demandante: CAMARENA MEDINA, LISSETH ESTHER

Demandado: DIOCESIS DE HUANUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 16

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis de los términos recurso y apelación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 15) del apartado 2º de la Constitución Política

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo N° 728.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El expediente N° 206-2005-PA/TC.

Expediente N° 1874-2002-AA/TC y reafirmada en el Exp. N° 357-2011-PA/TC de fecha 13 de junio de 2011.

55. EXPEDIENTE: 00127-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 06/09/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: SÁNCHEZ ADVÍNCULA, JUAN JOSÉ

Demandado: DIOCESIS DE HUÁNUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 16

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del recurso de apelación mediante:

Los aspectos: **objetivo**, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a ley, puede el juez ejercer su jurisdicción, y **subjetivo**, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 57º y 58º de la Ley Número 28237 “Código Procesal Constitucional”

El inciso 2) del apartado 200º de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El Art. 63 D.S. 003-97-TR

La resolución Legislativo número 728.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 al 20 de la Sentencia número 0206-2005-PA.

56. EXPEDIENTE: 00176-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 19/01/2012

Sala Civil

Demandante: ARANDA MILLA, CARMEN VICTORIA

Demandado: DIOCESIS DE HUANUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 26

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El apartado 138° de la Constitución señala “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo número 728

La STC N.° 1417-2005 –“Manuel Anicama”, el Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales.

El apartado 106° de la Ley de Fomento del Empleo.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

La STC N.° 006-2006-PC/TC. Indica que los apartados 45 y 138 de la Constitución concuerdan.

STC núm. 0206-2005-AA, “Caso Baylón Flores”

El caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-AA/TC

57. EXPEDIENTE: 00183-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 15/12/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: ROJAS ACOSTA, MARIBEL MARISOL

Demandado: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado infundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 16

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo número 728.

El inciso d) del apartado 77° de la resolución Supremo N° 003-07-TR

El apartado 16 incisos c) de la resolución Suprema número 003-97-TR

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Expediente N° 3279-2009-PA/TC

El principio de la instancia plural.

El principio de primacía de la realidad.

58. EXPEDIENTE: 00200-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 24/11/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: PRADO MURILLO, RUTH ALEXANDRA

Demandado: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese ilegal e incausado)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado infundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 139° inciso 6 de la Carta Política del estado

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El 77° de la resolución Supremo N° 003-07-TR

El apartado 16 incisos de la resolución Suprema número 003-97-TR

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Casación Nro. 1604-2007 /Cañete.

El principio de la instancia plural.

59. EXPEDIENTE: 00225-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 25/07/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: REINOSO EGUSQUIZA, JOSÉ ANGEL

Demandado: AGRO RURAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 25

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución, establece que el Proceso de Amparo

El apartado 139° numeral 5) de la Constitución.

El apartado 9° del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El de la resolución Supremo número 017-2010-AG

El de la resolución Supremo 014-2008-AG

El de la resolución Supremo número 003-97-TR autoriza

El apartado 57° y 58° de la Ley Número 28237 "Código Procesal Constitucional"

El apartado 364° del Código Procesal Civil

El de la resolución Supremo número 014-2008-AG.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 al 20 de la Sentencia número 0206-2005-PA.

60. EXPEDIENTE: 00279-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 24/10/2011

Sala Civil

Demandante: FERNANDEZ RIVERA, MARIA ELENA

Demandado: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Declararon nula, lo declarado infundada, dispusieron que el juez emita nueva sentencia.

Resolución N° S/N

Métodos de Interpretación:

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 139° inciso "5" de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 61° de la resolución Suprema N° 003-97-TR.

Los apartados 50° inciso "6", 121° y 122° inciso "4" del Código Procesal Civil.

61. EXPEDIENTE: 00297-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 28/12/2011

Sala Civil Transitoria

Demandante: CHACON CESPEDES, OSCAR GONZALO

Demandado: AGRO RURAL HUÁNUCO

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman lo declarado infundada

Resolución N° 13

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término apelación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos de conformidad con el apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece que el Proceso de Amparo.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El amparo del apartado 1764 del Código Civil.

El apartado VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 74° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -Decreto Supremo número 03-97

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

La Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

62. EXPEDIENTE: 00304-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 24/05/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: PICON MORI, SALVADOR JUAN

Demandado: AGRO RURAL HUÁNUCO.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 22

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por la resolución Supremo número 003-97-TR.

Disposición Transitoria de la resolución Supremo número 014-2008-GC.

El apartado 1° de la resolución supremo número 017-2010-AG

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 al 20 de la Sentencia número 0206-2005.

63. EXPEDIENTE 00404-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 03/05/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: CHAVEZ LOARTE, JULIO RYGNNER

Demandado: COFOPRI

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Revocan fundada; declaran infundada.

Resolución N° 19

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis del derecho a la doble instancia mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

El Título V de la Constitución.

El inciso 2) del apartado 200° de la Constitución

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 10° de la resolución Supremo 003-97-TR

El apartado 364° de Código Procesal Civil

El de la resolución Legislativo N° 1057 es de naturaleza laboral.

El numeral 13.3 de la resolución Supremo N.° 075-2008-PCM.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Expediente número 00002-2010-PI/TC. (...) la contratación administrativa se aparta del régimen general de contratación contenido en la legislación civil.

El Expediente número 03818-2009-PA/TC.

El Expediente número 03505-2010-PA/TC.

64. EXPEDIENTE: 00405-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 04/01/2012

Sala Civil Transitoria.

Demandante: FIGUEROA LOPEZ, EDDIE ROBERTO

Demandado: FONCODES, FONDO DE COPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: confirmada improcedencia

Resolución N° 18

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical: Análisis de la función de los órganos jurisdiccionales mediante:

El principio de personalidad.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El expediente número 0206-2005-PA/TC.

Casación 5123-2007/Lima

El principio de personalidad

65. EXPEDIENTE: 00441-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 24/05/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: CADILLO GUEVARA, VICTOR MARTIN

Demandado: SUNAT

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 20

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico: Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

Cuarta Disposición final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional

El apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El inciso 2) apartado 200° de la Constitución Política del Estado, establece que el Proceso de Amparo

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

Por el apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 62° del código tributario.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

66. EXPEDIENTE : 00444-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 03/06/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: ESCOBAR VILCHEZ, GAMANIEL

Demandado: SUNAT

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Revocan infundada; declaran fundada.

Resolución N° 21

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical Análisis de la función de los órganos jurisdiccionales mediante:

El Código Procesal Civil con el apartado 446°

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

La Ley Procesal Constitucional apartado 1

El inciso "2" del apartado 200° de la Constitución Política del Estado

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

La resolución Legislativo número 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

El inciso d) del apartado 77° de la resolución Supremo número 003-97-TR.

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

El Exp. N° 0206-2005-PA/T.

67. EXPEDIENTE: 00502-2011-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 11/01/2012

Sala Civil Transitoria.

Demandante: MEZA ALIPAZAGA, JORGE AUGUSTO

Demandado: SUNAT

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman, lo declarado fundada

Resolución N° 16

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico. Análisis del término impugnación mediante:

El apartado 364° de Código Procesal Civil.

Apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El apartado 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

Apartado IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El inciso "2" del apartado 200° de la Constitución Política del Estado.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

Apartado 364° de Código Procesal Civil.

El apartado 34° de la resolución Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El apartado 77° de la resolución Supremo N° 003-97-TR –TULO de la resolución Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Labora.

La resolución Legislativo número 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

PRECEDENTE:

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Los fundamentos 7 a 20 de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 0206-2005-PA/TC.

68. EXPEDIENTE: 00609-2007-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 22/09/2011

Sala Civil.

Demandante: GASLA MURRIETA, MANUEL ALEJANDRO

Demandado: BANCO DE LA, NACION

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirmada improcedencia.

Resolución N° 42

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico. Análisis del término recurso mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO:

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso "3" del apartado 139° de la Constitución Política.

Los apartados 42° y 44° del Código Procesal Constitucional.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil.

Interpretando sistemática y teleológicamente los apartado I del Título Preliminar y 430° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.

La Ley Procesal de Trabajo N° 26636.

El apartado 46° de la Ley 28237.

El apartado 25° del TUO. Del D.L. 728.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

La sentencia [STC] 0206-2005-PA/TC.

El Expediente N° 0976-2001-AA/TC.

69. EXPEDIENTE: 00650-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 31/05/2011

Sala Civil Transitoria.

Demandante: CRISTOBAL CAMPOS, JESÚS

Demandado: ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD, CLAS MONZON

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: Confirman lo declarado infundada

Resolución N° 14

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Semántico. Análisis del término recurso mediante:

El apartado 364° del Código Procesal Civil

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

El inciso "2" del apartado 200° de la Constitución Política del Estado.

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

El apartado 16° de la resolución Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la resolución Legislativo N° 1057.

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC.

70. EXPEDIENTE: 00666-2010-0-1201-JM-CI-02

Fecha de Resolución: 30/06/2011

Sala Civil.

Demandante: CALDAS HUAMAN, ALDO MARCIO

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS.

Materia: Amparo

Derechos vulnerados:

Según el demandante: Derecho constitucional al Trabajo (cese incausado)

Según el fallo de la Sala: confirmada improcedencia

Resolución N° 08

Métodos de Interpretación:

EXEGÉTICO

Gramatical. Análisis de la función de los órganos jurisdiccionales mediante:

El ejercicio del derecho de impugnación de las partes, que materializa el derecho constitucional de la pluralidad de instancias.

De. Leg. 728.

SISTEMÁTICO

Integración de la institución a través del precepto constitucional, mediante:

La Ley 28237 Código Procesal Constitucional

Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico, mediante:

De la resolución Legislativo 728

De la resolución Legislativo 1057

PRECEDENTE

Técnica de obediencia del precedente, mediante:

Fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC

FICHA DE CAMPO DE DOBLE ENTRADA O TABLA DINÁMICA

Análisis Hermeneutico de los Expedientes Constitucionales del 1er y 2do Juzgado mixto de Huánuco del 2009-2010-2011
Apeladas a la Sala Civil de Huánuco CSJ.

| MÉTODOS | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---------------------------|---------------------|-----|-----|-----|-----------------------|-----|-----|-----------------------|-----|----------------------|-----|--------------|
| N° Ord. | N° Expediente | 1. EXEGÉTICO | | | | 2. SISTEMÁTICO | | | 3. SOCIOLOGICO | | 4 PRECEDENTES | | TOTAL |
| | | 1.1 | 1.2 | 1.3 | 1.4 | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 3.1 | 3.2 | 4.1. | 4.2 | |
| <u>1</u> | 00035-2010-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>2</u> | 00046-2010-0-1201-JM-CI-1 | | | | | X | X | | | | X | | 3 |
| <u>3</u> | 00019-2010-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>4</u> | 00104-2010-0-1201-JM-CI-1 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>5</u> | 00118-2010-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>6</u> | 01196-2009-0-1201-JM-CI-1 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>7</u> | 03039-2008-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>8</u> | 01089-2009-0-1201-JM-CI-2 | X | X | | | | X | | | | | | 3 |
| <u>9</u> | 00924-2009-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>10</u> | 00951-2009-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>11</u> | 00018-2010-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>12</u> | 00020-2010-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>13</u> | 00556-2007-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>14</u> | 00060-2010-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>15</u> | 00027-2010-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>16</u> | 00411-2009-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | | | | | | | 2 |
| <u>17</u> | 00221-2007-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | | | | | X | | 3 |
| <u>18</u> | 00160-2010-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>19</u> | 00080-2010-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>20</u> | 00155-2010-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>21</u> | 00282-2009-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>22</u> | 00406-2010-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>23</u> | 00322-2010-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>24</u> | 00020-2011-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>25</u> | 00028-2011-0-1201-JM-CI-1 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| <u>26</u> | 00033-2011-0-1201-JM-CI-1 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|---------------------------|---|---|--|--|---|---|--|--|--|---|--|---|
| 65 | 00441-2010-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| 66 | 00444-2010-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| 67 | 00502-2011-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| 68 | 00609-2007-0-1201-JM-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |
| 69 | 00650-2010-0-1201-JM-CI-2 | | X | | | X | X | | | | X | | 4 |
| 70 | 00666-2010-0-1201-M-CI-2 | X | | | | X | X | | | | X | | 4 |

El presente cuadro es una adaptación de los cuadros del Protocolo de Análisis de Fallos de Tudela 2005- 2008 4. De RIAÑO ACOSTA. Johana Sarit

LEYENDA: Sobre los métodos indicados en el cuadro

1. MÉTODO EXEGÉTICO

1.1. SEMANTICO

1.2. GRAMATICAL

1.3. LOGICO

1.4. HISTORICO

2. MÉTODO SISTEMÁTICO

2.1. Integración de la institución a través del precepto constitucional

2.2. Integración de la institución en función de la división formal del ordenamiento jurídico.

2.3. Integración por inducción.

3. MÉTODO SOCIOLÓGICO

3.1. Interpretación de la norma en función del contenido sociológico de sus términos.

3.2. Interpretación de la norma en función del contenido sociológico de sus términos.

4. MÉTODO PRECEDENTES

4.1. Técnica de la obediencia del precedente.

4.2. Técnica de distinción entre la ratio decidendi y el obiter dicta

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS EN COMICIOS NACIONALES, REGIONALES O LOCALES POR DESPEDIR INCAUSADA O ARBITRARIAMENTE A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN SUS SECTORES Y QUE SIGUERON PROCESOS JUDICIALES DE AMPARO LABORAL Y LOGRARON SENTENCIAS FUNDADAS PARA SU REPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY N°.....

El Colegio de abogados de Huánuco, formalmente representado por su Decano....., que mediante el apartado 107 de la Constitución Política del Perú; los colegios profesionales tienen derecho en la formulación de leyes y de acuerdo a los apartados 67, 75 y, 76 numeraal 4 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante sus leyes respectivas, números 26859, 26864 y 27683 se realizan las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de los Alcaldes y Gobernadores Regionales en el Perú.

Que, al asumir sus empleos, las nuevas autoridades elegidas por voto popular, realizan ceses de los trabajadores que prestan servicios en sus sectores: contratados bajo el régimen laboral 728, el Contrato Administrativo de Servicios CAS, Contratado por Locación para cubrir, luego, en estos empleos vacantes con sus partidarios políticos.

Que los trabajadores despedidos, después de agotar la vía administrativa para reclamar sus derechos laborales acuden a la vía del amparo laboral en los órganos jurisdiccionales correspondientes de acuerdo al inciso 2) del apartado 200º de la Constitución que establece la Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Que al finalizar el proceso de amparo muchas veces en la tercera instancia resultan con fallos fundados por haber sido despedidos ya sea incausadamente o arbitrariamente y ordena que el organismo acusado ejecute con instaurar al demandante en el empleo que venía ejerciendo o en otro similar de igual estrato o nivel dentro del plazo de dos días de consentida o ejecutoriada la sentencia; con la gratificación que le corresponde conforme a su empleo; bajo amonestación de aplicársele las medidas represivas prescritas en el apartado 22º y 59º del Código Procesal Constitucional.

Que la legislación peruana no castiga a las autoridades que realizan estos ceses abusivos y quedan impugnables por lo que es necesaria una ley que los sancionen.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislación complementa la Ley N° 26771 del nepotismo sin derogarla ni modificarla.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al erario nacional y sancionará a las autoridades y funcionarios que cometan los ceses incausado y arbitrarios.

IV. FORMULA LEGAL

LEY QUE SANCIONA A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS EN COMICIOS NACIONALES, REGIONALES O LOCALES POR DESPEDIR INCAUSADA O ARBITRARIAMENTE, A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN SUS SECTORES Y QUE SIGUEN PROCESOS JUDICIALES DE AMPARO LABORAL Y LOGRAN SENTENCIAS FUNDADAS PARA SU REPOSICIÓN.

Artículo 1. El objetivo de la presente ley es de sancionar a las autoridades elegidas en comicios nacionales, regionales o locales por despedir incausada o arbitrariamente, a los trabajadores que prestan servicios en sus sectores y que siguieron procesos judiciales de protección laborar y lograron sentencias fundadas para su reposición.

Artículo 2. Las autoridades previstas en el apartado 1o, serán sancionadas según las normas establecidas en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias en un plazo no mayor de 180 días de su entrada en vigencia.

Artículo 4. Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Huánuco, diciembre de 2018.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DOCTORADO DE SUSAN JAIMES
REÁTEGUI**

**TÍTULO: “EL DESPIDO EN LOS PROCESOS DE AMPARO DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUÁNUCO
APELADOS A LA SALA CIVIL - AÑOS: 2009 AL 2011”**

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLE E INDICADORES | UNIVERSO MUESTRA | DISEÑO | INSTRUMENTOS | ESTADISTICO |
|---|---|---|---|---|--|--|--|
| <p>Pregunta general</p> <p>¿Mediante las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido?</p> <p>Preguntas específicas</p> <p>1.- ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Analizar si mediante las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011, se protegen adecuadamente al trabajador frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar si las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo</p> | <p>HIPÓTESIS DESCRIPTIVA</p> <p>HIPÓTESIS NULA H₀. Las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011 no protegen adecuadamente al trabajador frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido. (Sentencias de las demandas con fallos fundadas declaradas revocadas o nulas)</p> <p>HIPÓTESIS ALTERNATIVA H₁ Las apelaciones a la Sala Civil de Huánuco, de los procesos de amparo sobre despido del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco años 2009 al 2011 si protegen adecuadamente al trabajador frente al despido arbitrario e</p> | <p>VARIABLES:</p> <p>i. VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS SNP, BAJO EL RÉGIMEN DE LA resolución LEGISLATIVO N° 728- LPCL (D.S. N° 003-97-TR). Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS.</p> <p>DIMENSION:</p> <p>Contrato de trabajo y su legislación</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1. Tipos de contratos. 2. Tipo de trabajos realizados. 3. La legislación que regula el contrato</p> <p>ii. VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>LA REPOSICIÓN AL TRABAJO FRENTE AL DESPIDO INCAUSADO, FRAUDULENTOS, ARBITRARIO Y OTROS TIPOS DE DESPIDOS (sentencias de las demandas con fallos declaradas revocadas, nulas, confirmadas).</p> <p>DIMENSIÓN:</p> | <p>UNIVERSO</p> <p>La población o casos está conformada por las 141 sentencias emitidas por el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco que resuelve procesos de amparo sobre los despidos incausado, fraudulento, arbitrario y otros tipos de despido de trabajadores de la administración pública y privada contratados por la modalidad de SNP, bajo el régimen 728 y los contratos administrativos de servicios en Huánuco, los años 2009-2010-2011.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra está constituida por 72 sentencias de amparo laboral con sus respectivos expedientes del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, años 2009-2010-2011, que han sido apelados a la Sala Superior Civil de Huánuco para su revisión.</p> | <p>TIPO INVESTIGACIÓN:</p> <p>1.Documental 2.Descriptiva 3.Explicativa</p> <p>DISEÑO DE INVESTIACIÓN</p> <p>No experimental, Ex post facto</p> | <p>Fichas de campo de doble entrada o tabla dinámica² Cuadros de doble entrada.</p> | <p>1. Cuadro de frecuencias 2. Gráficos 3. Chi cuadrado</p> $\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$ <p>4. Grado de libertad N-1 5. Tabla de chi cuadrado 6. Excel.</p> |

² Adaptación de la autora del presente trabajo.

| | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|--|--|
| <p>los procesos de amparo sobre despido, se protege adecuadamente al trabajador del régimen laboral 72 8 frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido?</p> <p>2- ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo sobre despido, se protege adecuadamente al trabajador bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido?</p> <p>3- ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo sobre despido, se protege adecuadamente al trabajador Contratado por Locación de servicios frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido?</p> <p>4- ¿Mediante las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de</p> | <p>sobre despido, protege adecuadamente al trabajador del régimen laboral 72 8 frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido</p> <p>2- Establecer si las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo sobre despido protegen adecuadamente al trabajador bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido</p> <p>3. Fijar si las apelaciones resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo sobre despido protegen adecuadamente al trabajador Contratado por Locación de servicios frente al despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido</p> <p>4. Establecer que las apelaciones</p> | <p>incausado y otros tipos de despido. (Sentencias de las demandas con fallos fundados declaradas confirmadas)</p> | <p>Elementos esenciales del contrato de trabajo, motivos de cese y sentencias de la sala civil de Huánuco</p> <p>INDICADORES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar de trabajo. 2. Sueldo. 3. Asistencia al trabajo. 4. Motivos de cese o tipo de despido. 5. Fallos de las sentencias | | | | |
|---|---|--|---|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los procesos de amparo sobre despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido, solamente se consigue la reincorporación al trabajo más no el contratado a plazo indeterminado?</p> | <p>resueltas por la Sala Superior Civil de Huánuco de los procesos de amparo sobre despido arbitrario e incausado y otros tipos de despido, solamente consigue la reincorporación al trabajo más no el ser contratado a plazo indeterminado.</p> | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

SUSAN JAIMES REÁTEGUI